



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO

INFORME FINAL

Municipalidad de La Cruz

Número de Informe: 16/2016
25 de mayo de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.001/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 0638 - 25.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 16 de 2016, debidamente aprobado, sobre examen de cuentas a los desembolsos realizados por la Municipalidad de La Cruz, asociados a materias específicas de los macroprocesos de finanzas, recursos humanos y adquisiciones, en el marco de las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
LA CRUZ





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.001/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 25.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 16 de 2016, debidamente aprobado, sobre examen de cuentas a los desembolsos realizados por la Municipalidad de La Cruz, asociados a materias específicas de los macroprocesos de finanzas, recursos humanos y adquisiciones, en el marco de las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

 AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
LA CRUZ





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.001/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 2016 - 25.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 16 de 2016, debidamente aprobado, sobre examen de cuentas a los desembolsos realizados por la Municipalidad de La Cruz, asociados a materias específicas de los macroprocesos de finanzas, recursos humanos y adquisiciones, en el marco de las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
LA CRUZ





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.001/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SEREMI SALUD REGIÓN DE VALPARAÍSO
OFICINA DE PARTES

27 MAYO 2016

RECIBIDO

clauda

VALPARAÍSO, 2016 - 25.05.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 16 de 2016, debidamente aprobado, sobre examen de cuentas a los desembolsos realizados por la Municipalidad de La Cruz, asociados a materias específicas de los macroprocesos de finanzas, recursos humanos y adquisiciones, en el marco de las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR HUGO MERINO ROJAS
Contralor Regional Valparaíso
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.001/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 8 6 4 2 - 25.05.2016

N° 8 6 3 8 - 25.05.2016

y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.001/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, N° 8638 - 25.05.2016

N° 8638 - 25.05.2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.001/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

VALPARAÍSO, 8644 - 25.05.2016

N° 8638 - 25.05.2016
y fines consiguientes.

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio
de esta Entidad de Control, para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.001/2015

INFORME FINAL N° 16, DE 2016, SOBRE EXAMEN DE CUENTAS A MATERIAS ESPECÍFICAS ASOCIADAS A LOS MACROPROCESOS DE FINANZAS, RECURSOS HUMANOS Y ADQUISICIONES, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ.

VALPARAÍSO, 25 MAYO 2016

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó un examen de cuentas a los desembolsos realizados por la Municipalidad de La Cruz, asociados a materias específicas de los macroprocesos de finanzas, recursos humanos y adquisiciones, en el marco de las denuncias recibidas por esta Entidad de Control, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015.

El equipo designado para llevar a cabo la fiscalización estuvo conformado por los señores Daniel Vera Herrera y Eduardo Sanz Acevedo y la señora Vicky Rodríguez Sepúlveda, auditores y supervisora, respectivamente.

Sobre el particular, es dable señalar que la Municipalidad de La Cruz es un organismo autónomo de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por función administrar la comuna, satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La normativa que regula las funciones del municipio está contenida, principalmente, en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 20 de enero de 2016, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Cruz el Preinforme de Observaciones N° 16, de 2016, con la finalidad de que formulara los

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 2, de 11 de febrero de la misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al saldo de las disponibilidades presentados en el Balance de Comprobación y de Saldos del área gestión municipal de la Municipalidad de La Cruz, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014; como asimismo, realizar un examen de cuentas a los desembolsos imputados en los subtítulos 21, Gastos en Personal, y 22, Bienes y Servicios de Consumo, todos asociados a las denuncias N°s 408.345, de 2014, y W001751, W002540 y 56.516, todas de 2015, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015.

La revisión tuvo por finalidad verificar la correcta percepción y aplicación de los recursos involucrados, su consecuente registro y la veracidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que sustenta los gastos incurridos.

Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336, y la resolución N° 759, de 2003, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control y reglamento de auditoría aprobados a través de las resoluciones exentas N°s 1.485, de 1996, y 20 de 2015, del mismo origen, respectivamente, el que además se efectuó de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este Organismo de Control, las cuales son compatibles con las promulgadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, considerando resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias en las circunstancias, orientadas esencialmente respecto de los atributos de legalidad y respaldo documental.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de

¹ Altamente Compleja (AC); Compleja (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015 los desembolsos asociados al subtítulo 21, Recursos Humanos, ascendieron a \$694.962.366, y los referidos al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, a \$1.387.544.791, correspondientes a 713 y 1.670 registros, respectivamente.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo analítico, examinándose 24 y 213 registros, por las sumas de \$35.744.765 y \$275.884.359, para los subtítulos 21 y 22, respectivamente.

Adicionalmente, se analizaron 26 y 110 partidas claves correspondientes a los subtítulos 21 y 22, por la suma de \$43.502.584 y \$128.215.705, respectivamente.

El total examinado se detalla a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO	
	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº	\$	Nº
Subtítulo 21 Recursos Humanos	694.962.366	713	35.744.765	24	43.502.584	26	79.247.349	50
Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo	1.387.544.791	1.670	275.884.359	213	128.215.705	110	404.100.064	323
TOTAL	2.082.507.157	2.383	311.629.124	237	171.718.289	136	483.347.413	373

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

A su vez, se examinaron partidas adicionales correspondientes a 83 registros, por la suma de \$165.041.424, relativos a otras materias denunciadas, que no forman parte del universo antes mencionado.

La información utilizada fue proporcionada por doña Evelyn Pinto Gómez, Administradora Municipal de la Municipalidad de La Cruz, y puesta a disposición de esta Contraloría Regional a contar del 9 de septiembre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre ausencia de un sistema contable.

En primer término, cabe precisar que la Municipalidad de La Cruz ha remitido mensualmente los informes contables a esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sede Regional, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en los oficios N°s 82.337 de 2013 y 99.743 de 2014, ambos de la Contraloría General, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Ejercicio Contable años 2014 y 2015, respectivamente.

No obstante, se evidenció que esa entidad edilicia no cuenta con un sistema contable, sino que registra en una planilla Excel los asientos contables de los ingresos y egresos, información que es enviada a don Claudio Jamet Amaro -contador contratado a honorarios-, para que éste confeccione los aludidos informes y los remita a esta Contraloría Regional.

Por su parte, el señor Jamet Amaro indicó a esta Entidad Fiscalizadora que, por cada cuenta contable, él calcula por diferencia el monto del devengo en forma mensual, lo que es registrado en una planilla Excel que contiene el formato del balance, sin tener a la vista otros antecedentes que permitan analizar dicha información, como ocurre, por ejemplo, con los mayores contables analíticos y el respaldo del devengo de las operaciones. En efecto, se verificó que esa entidad no devenga las facturas al momento de su recepción ni la percepción de los ingresos. En tales términos, la contabilidad del municipio no refleja información fidedigna, por cuanto no permite conocer sus ingresos y la deuda exigible que mantiene la entidad a una fecha determinada.

Al respecto, cabe consignar que el artículo 27, N° 4, de la referida ley N° 18.695, prevé que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá entre sus funciones llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, lo que en la situación analizada no ocurre.

En efecto, la actuación edilicia no se ajusta a las disposiciones establecidas en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual prevé, en síntesis, que ese sistema es un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten el registro de los hechos económicos inherentes a las operaciones del municipio, con el objeto de satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de los administradores y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión. Dicha normativa consagra, entre otros, el principio de dualidad económica, que significa que la contabilidad reconoce la igualdad entre los recursos disponibles para el logro de los objetivos establecidos como meta y las fuentes de dichos recursos, para cuyo efecto utiliza el método de la partida doble; el principio del devengo, que dispone que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, y el principio de los objetivos generales de la Información Financiera, que plantea que la información financiera está destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios. Los anotados principios no se observan en el flujo de información contable de la entidad edilicia auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Por su parte, la resolución exenta N° 1.485, de 1996, prescribe, en lo que interesa, que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones por parte de la autoridad, situación que tampoco se advierte en la especie.

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta que mediante oficio N° 62, de 2016, solicitó a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo su incorporación en el Sistema de Información Financiera Municipal. Añade, que está cotizando con la empresa Cas-Chile Informática, el arriendo y mantención de los softwares de contabilidad, tesorería, conciliación bancaria, órdenes de ingreso y convenios de pago, por un periodo de 24 meses.

En razón de lo expuesto y lo informado por el municipio, se mantiene la observación formulada, atendido que los hechos económicos de esa entidad edilicia no son el reflejo fiel de sus operaciones, como se evidencia en la presente objeción y en los numerales siguientes de este documento, lo cual infringe gravemente las disposiciones establecidas en citado el oficio N° 60.820, de 2005 -el cual señala que la normativa contable e instrucciones que la Contraloría General imparte en uso de sus facultades, son de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas-, en concordancia con el artículo 27, N° 4, de la referida ley N° 18.695 -que prevé que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá entre sus funciones llevar la contabilidad municipal en conformidad con esa normativa y con las instrucciones que imparta al respecto este Organismo Contralor-.

En mérito de lo expuesto, y de que la situación observada impide la concreción de los objetivos generales de la información financiera, consistentes en servir a las necesidades de control y de toma de decisiones, esta Contraloría Regional procederá a iniciar un sumario administrativo para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que, con su actuar u omisión, han permitido que la contabilidad de esa entidad edilicia sea presentada a esta Entidad de Control en base a ajustes calculados por diferencia, sin tener a la vista otros antecedentes que permitan acreditar que la misma fue presentada en forma íntegra y es fiel reflejo de sus operaciones.

Por otra parte, respecto de las medidas informadas que aún no se concretan, el cumplimiento de las mismas será constatado en una visita de seguimiento, no obstante, cabe hacer presente que este tipo de contrataciones deben ajustarse a lo dispuesto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y a su reglamento, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

2. Sobre conciliaciones bancarias.

Mediante oficio N° 222, de 2 de julio de 2015, la Municipalidad de La Cruz informó a esta Sede Regional que a esa data no contaba



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



con las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes municipales que se citan seguidamente, comprometiéndose a regularizar dicha situación en un plazo de 30 días:

BANCO	N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA CORRIENTE
Santander Santiago	63418560	Fondos Ordinarios
Santander Santiago	63416800	JUNJI
Santander Santiago	63405949	Educación
Santander Santiago	63416860	Salud

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Luego, en el transcurso de la auditoría, esa entidad edilicia proporcionó las conciliaciones bancarias del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, determinándose lo siguiente:

a) Se comprobó que al mes de mayo de 2015, ese municipio registraba en la cuenta contable N° 111-02, Banco, todos los movimientos de las cuentas corrientes individualizadas precedentemente, lo que dificulta el control y la administración de los recursos, infringiendo con ello lo dispuesto en la circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, que señala, en lo que interesa, que es oportuno llevar registros separados de los fondos y habilitar registros auxiliares, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria.

b) Se constató que el saldo exhibido en el Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2014 y al 30 de junio de 2015, de la cuenta contable N° 111-02, Banco, no se encuentra debidamente conciliado con el saldo de la cuenta corriente bancaria N° 63418560, Fondos Ordinarios, advirtiéndose las siguientes diferencias:

CUENTA BANCO	MONTO AL 31/12/2014 \$	MONTO AL 30/06/2015 \$
Saldo según Balance de Comprobación y Saldo	292.679.325	103.798.063
Saldo contable según Conciliación Bancaria	614.336.142	404.873.937
DIFERENCIA	-321.656.817	-301.075.874

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

c) Se detectó una diferencia entre el saldo bancario informado en cartola bancaria y el utilizado para confeccionar las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2014 y al 30 de junio de 2015, a saber:

SALDOS BANCARIOS	MONTO AL 31/12/2014 \$	MONTO AL 30/06/2015 \$
Según Conciliación Bancaria	634.211.550	493.757.592
Según Cartola Bancaria	55.713.614	142.635.708
DIFERENCIA	578.497.936	351.121.884

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

d) Se procedió a efectuar las reconciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2014 y al 30 de junio de 2015, con los saldos contables presentados en el Balance de Comprobación y de Saldos, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



cheques girados y no cobrados informados por esa entidad, y los saldos de las cuentas corrientes certificados por el banco, determinándose las siguientes diferencias:

- Al 31 de diciembre de 2014.

N° CUENTA CORRIENTE	SALDO SEGÚN CARTOLA BANCARIA (A) \$	CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS (B) \$	TOTAL (A-B) \$
63418560 Fondos Ordinarios	55.713.614	(19.813.400)	35.900.214
63416800 JUNJI	4.157.581	(62.008)	4.095.573
63405949 Educación	31.921.529	(11.672.078)	20.249.451
63416860 Salud	12.554.188	(5.968.365)	6.585.823
SUMA CUENTAS CORRIENTES			66.831.061
SALDO SEGÚN BALANCE AL 31.12.2014			292.679.325
DIFERENCIA			225.848.264

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Nota: Se presentan por cuentas corrientes toda vez que al 31 de diciembre de 2014 no existía la obligación de separar por áreas la información contable.

- Al 30 de junio de 2015, por Área de Gestión:

N° CUENTA CORRIENTE	SALDO SEGÚN CARTOLA BANCARIA (A) \$	MENOS CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS (B) \$	TOTAL (A-B) \$	SALDO SEGÚN BALANCE \$	DIFERENCIA \$
63418560 Fondos Ordinarios Área Municipal	142.635.708	88.883.655	53.752.053	103.798.063	43.044.875
63416800 JUNJI Área Municipal	7.362.128	360.993	7.001.135		
63405949 Área Educación	7.713.725	4.694.243	3.019.482	17.597.456	14.577.974
63416860 Área Salud	47.916.189	14.400.131	33.516.058	89.162.484	55.646.426
TOTAL DIFERENCIA ENTRE BALANCE Y SALDOS BANCARIOS					113.269.275

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Nota: Separado por Áreas de conformidad al oficio N° 17.719, de 2015, de la Contraloría General de la República.

Lo expuesto en las letras b), c) y d) precedentes, constituyen incumplimientos a lo establecido en el N° 3 del oficio N° 11.629, que prevé, en lo que interesa, que deberán habilitarse registros auxiliares, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria, y que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por, a lo menos, una vez al mes, situación que no ha acontecido en la especie.

La autoridad comunal manifiesta que mediante oficio N° 65, de 2016, cuya copia adjunta, impartió instrucciones para llevar registros separados de los fondos y habilitar registros auxiliares, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



corriente bancaria y para que la Unidad de Finanzas, en un plazo de 30 días, aclare todas las incongruencias expuestas.

Las medidas que indica la autoridad edilicia en relación con los literales anteriores, son insuficientes para dar por subsanadas tales observaciones, por lo que la regularización y ajustes que procedan con la respectiva documentación de respaldo, y la existencia de las conciliaciones bancarias mensuales, de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República mediante el referido oficio circular N° 11.629, de 1982, será constatado en una visita de seguimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario que instruirá este Organismo de Control para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuar u omisión, permitieron las situaciones descritas.

e) Se verificó que las conciliaciones bancarias fueron confeccionadas por doña Marcela Serey Moyano, Encargada de Finanzas, quien además firma y gira los cheques del municipio. Asimismo, se constató que éstas no cuentan con la firma del encargado responsable de prepararlas, ni con la revisión de un funcionario distinto al que las confecciona, como tampoco indican la fecha de su preparación.

Sobre la materia, es útil recordar que la letra d), del N° 55, y la letra e), del N° 60, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, señalan que para reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, se debe evitar que los aspectos fundamentales de una operación se concentren en manos de una sola persona o sección, para ello, las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas, considerándose como funciones claves la emisión, registro, autorización, revisión y fiscalización de las operaciones, y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado un control apropiado de sus actividades, aspectos que en la especie no se han observado.

Por su parte, la letra e), del N° 3, del oficio N° 11.629, de 1982, señala que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes, situación que no se aprecia en la situación analizada.

El municipio, en su respuesta, señala que instruyó que las conciliaciones bancarias sean confeccionadas por un funcionario distinto a doña Marcela Serey Moyano, que no participe directamente en el manejo y/o custodia de fondos, resguardando todas las formalidades, tales como fecha, nombre y firma en cada una de ellas.

Atendido que la medida que indica la autoridad edilicia aún no se ha concretado y que la objeción corresponde a un hecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



consolidado, se mantiene la observación, y la implementación de la acción informada para corregir el reproche que se formula será corroborada en una visita de seguimiento.

3. Sobre presupuesto municipal no desagregado.

Mediante los decretos alcaldicios N^{os} 1.471, de 2013, y 1.662, de 2014, la Municipalidad de La Cruz aprobó el presupuesto municipal para los años 2014 y 2015, en cada caso, evidenciándose que dicha entidad edilicia no consideró la proyección de todos los rubros en los distintos niveles de desagregación que establecen las clasificaciones presupuestarias, que van desde los subtítulos, los ítem y hasta llegar a las asignaciones inclusive, segregaciones necesarias en los distintos niveles con miras a que el concejo municipal se forme la convicción acerca de las "orientaciones globales" establecidas en citada ley N^o 18.695, y por otra parte, las mayores aperturas al nivel de detalle en los rubros que corresponda para dar cumplimiento a las exigencias que, respecto de gastos determinados, prevé la legislación vigente (aplica criterio contenido en dictamen N^o 9.910, de 2007, de la Contraloría General).

Asimismo, se debe precisar que en dicho instrumento no se consigna el aporte municipal al Servicio de Bienestar, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3^o de la ley N^o 19.754, que Autoriza a las Municipalidades para Otorgar Prestaciones de Bienestar a sus Funcionarios, toda vez que para el financiamiento de las actividades de bienestar social, los correspondientes recursos deberán ser considerados en el presupuesto municipal.

Lo expuesto, además, no se ajusta al principio de control establecido en los artículos 3^o y 11 de la ley N^o 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La entidad edilicia adjunta a su respuesta los presupuestos de los años 2014 y 2015, desagregados según lo previsto en el Clasificador Presupuestario -aprobado por decreto N^o 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, reflejando además los montos presupuestados para el Servicio de Bienestar y transferencias al Fondo Común Municipal, entre otros.

No obstante, se mantiene la observación, toda vez que se trata de un hecho consolidado, por lo que, en lo sucesivo, esa entidad comunal deberá considerar las proyecciones de todos los rubros en los distintos niveles de desagregación que establecen las clasificaciones presupuestarias al momento de formular el presupuesto municipal, materia que será validada en futuras auditorías que realice esta Contraloría Regional.

4. Sobre controles de acceso e integridad.

Con respecto al control de acceso al sistema de elaboración de decretos de pagos y cheques desarrollado en lenguaje Visual Basic 6.0, se verificó que las contraseñas de los usuarios es alfabética e idéntica para todos, situación que no se ajusta a la letra g), del artículo 28, del decreto supremo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Seguridad y Confidencialidad del Documento Electrónico, que señala aspectos en los que cada institución deberá impartir instrucciones sobre los identificadores, los cuales sean fáciles de recordar, contengan letras, mayúsculas, dígitos, y caracteres de puntuación, que no estén basados en cosas obvias o de fácil deducción a partir de datos relacionados con la persona -por ejemplo, nombres, números telefónicos, cédula de identidad, fecha de nacimiento-; estén libres de caracteres idénticos consecutivos o grupos completamente numéricos o alfabéticos, y no sean palabras de diccionario o nombres comunes.

El municipio, en su respuesta, adjunta el oficio N° 65, de 2016, ya citado, el cual imparte instrucciones relativas para que cada usuario del mencionado sistema tenga su propia contraseña, en concordancia con las instrucciones del aludido decreto supremo N° 83, de 2004.

Atendido que las medidas informadas aún no materializan, se mantiene lo observado, hasta verificar su correcta implementación en una visita de seguimiento.

5. Sobre incompatibilidad de funciones de la Administradora Municipal.

Se verificó que doña Evelyn Pinto Gómez, Administradora Municipal, ha ejercido desde el año 2014 a la fecha de la presente auditoría, como Directora Subrogante de Administración y Finanzas, dado que ese cargo se encuentra vacante desde el año 2012, constatándose al respecto que dicha servidora aparece firmando decretos de pago en tal calidad.

A modo de ejemplo, se exponen los siguientes decretos de pago, autorizados por la aludida funcionaria:

DECRETO DE PAGO		DETALLE DEL GASTO	MONTO \$
N°	FECHA		
49	07/01/2014	Honorarios de don Eduardo Monsalves Cisternas	1.111.111
40	13/01/2015	Honorarios de don Claudio Jamet Amaro	666.667
151	27/01/2015	Honorarios de doña Irene Valencia	444.444
15	08/01/2015	Cena aniversario Carabineros de Chile	319.440
925	12/06/2014	Servicio de atención de coctel en ceremonia municipal	2.470.440

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Sobre la materia, es dable indicar que de conformidad con lo establecido en el inciso final, del artículo 30 de la ley N° 18.695, ya citada, el cargo de Administrador Municipal es incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.

De la disposición transcrita, es posible advertir que el legislador estableció expresamente la incompatibilidad del cargo de Administrador Municipal con cualquier otra función que se preste en la Administración del Estado, de manera tal que desde esa perspectiva, y en el caso particular que se plantea, no es procedente que el servidor que ocupa dicho empleo pueda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



desempeñar, a su vez, labores de la Dirección de Administración y Finanzas de dicha entidad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 62.057, de 2013, de este Organismo de Control).

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que al no estar creado el cargo de Director de Administración y Finanzas en la planta municipal -fijada a través del decreto con fuerza de ley N° 54-19.280, de 1994, del Ministerio del Interior-, siempre fue ejercido en calidad de subrogancia, y que recientemente por decreto alcaldicio N° 958, de 2014, se creó dicho cargo.

Luego, señala que la anotada subrogancia, ejercida por la Administradora Municipal, consistía en firmar los decretos de pago que autorizaban la liberación de los recursos municipales y que, en la práctica, doña Marcela Serey Moyano -quien ostenta el título de contador general-, ejerce el manejo y una administración centralizada de las unidades de finanzas de las Áreas Municipal, Educación y Salud.

Por último, informa que por oficio N° 66, de 2016, impartió instrucciones para que la Administradora Municipal no asuma ninguna subrogancia al interior del municipio, a excepción de aquella contemplada en el artículo 62 de la ley N° 18.695, referida a la subrogación del alcalde.

En primer término, cabe precisar que todos los empleos a que se refiere la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, son incompatibles entre sí, lo que se encuentra en armonía con lo previsto en el inciso final, del artículo 30 de la citada ley N° 18.695, sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra d), del artículo 85 del mencionado estatuto, en lo que importa, tales cargos serán compatibles con la calidad de subrogante. Así, debe entenderse que un servidor puede asumir en calidad de subrogante un determinado empleo, en la medida que sea, a su vez, reemplazado en las labores que desempeña como titular, a fin de cautelar la independencia de las tareas que la ley asigna a cada unidad (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 41.021, de 2005 y 30.244, de 2015, ambos de la Contraloría General).

Asimismo, es dable señalar que la convocatoria a certámenes para proveer cargos vacantes en las diversas plantas es una facultad discrecional de la respectiva autoridad del órgano de que se trate, que no está sometida a plazo alguno, no obstante que ello no implica que se pueda dilatar o suspender indefinidamente su realización, ya que esto atentaría contra la carrera funcionaria consagrada en el artículo 38 de la Constitución Política, tal como se desprende del criterio contenido en los dictámenes N°s 39.038, de 2010 y 6.921, de 2011, ambos de esta Entidad de Control.

En consecuencia, se mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad de La Cruz proveer el cargo de Director de Administración y Finanzas a la brevedad, y mientras aquello no acontezca, deberá precaver que quien ejerza ese cargo en calidad de subrogante, sea reemplazado en las labores que realiza como titular, cuestiones que serán validadas en una visita de seguimiento.



6. Sobre ingresos percibidos mediante sistema Transbank.

Se constató que el municipio no lleva un registro y un control de los vouchers generados a partir de las transacciones electrónicas efectuadas a través del sistema Transbank, lo que no permitió efectuar la cuadratura entre esos ingresos con los abonos en la cuenta corriente por dicho concepto. A continuación, se exponen a modo de ejemplo, los ingresos percibidos por la municipalidad a través de ese medio electrónico:

MES	MONTO \$
Marzo de 2014	191.241.674
Agosto de 2014	28.083.986
Marzo de 2014	234.623.866
Junio de 2015	8.246.082

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Al respecto, es útil señalar que el citado oficio N° 11.629, de 1982, establece que con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria independiente de los registros contables, deben habilitarse registros auxiliares.

Sobre este punto, la autoridad municipal acompaña el oficio N° 65, de 2016, el cual impartió instrucciones a la Unidad de Finanzas para implementar un control mediante el registro de auxiliares para los vouchers generados para las transacciones electrónicas.

Las medidas que indica la autoridad edilicia son insuficientes para dar por subsanada la objeción planteada, debido a que la ausencia de registros que permitan mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria vulnera lo establecido en el referido oficio N° 11.629, de 1982, situación advertida en el numeral 2 del presente acápite de este informe, por lo que su regularización y la existencia de las conciliaciones bancarias mensuales -de conformidad a lo instruido por la Contraloría General de la República mediante el referido oficio- será constatado en una visita de seguimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario que instruirá este Organismo de Control para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que con su actuar u omisión permitieron las situaciones descritas.

7. Sobre pago a proveedores y transferencias de recursos al Departamento de Educación y al Servicio de Bienestar.

a) Se constató que para pagar a los proveedores, honorarios y remuneraciones que se indican a continuación, esa entidad edilicia extendió los cheques a favor de funcionarios municipales y del Jefe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



subrogante del Departamento de Educación Municipal -DAEM-, quienes posteriormente efectuaron el pago a los proveedores:

DECRETO DE PAGO			NOMBRE PROVEEDOR	CHEQUE GIRADO Y COBRADO POR:
N°	FECHA	MONTO \$		
681	25/04/2014	1.749.060	Inversiones Olmué SPA	Eduardo Morales Navarrete Administrativo Municipal
948	20/06/2014	1.000.000	Eduardo Monsalves Cisternas	
931	17/06/2014	1.385.640	Inversiones Olmué SPA	Juan Carlos Vergara Castro Jefe (S) DAEM
933	17/06/2014	7.111.176	Municipalidad (Sueldos municipio efectivo)	Gino Podesta Bafico Encargado de Deportes

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

b) Se evidenció que para traspasar los recursos al DAEM, esa municipalidad extendía el cheque a favor de un funcionario municipal, quien cobraba el documento por caja y lo depositaba en efectivo en esa unidad, seguidamente se muestran algunos casos detectados:

DECRETO DE PAGO			PROVEEDOR	CHEQUE GIRADO Y COBRADO POR
N°	FECHA	MONTO \$		
451	21/03/2014	9.000.000	Municipalidad (Fondos de educación)	Luis Rojas Aravena (Inspector)
979	27/06/2014	15.000.000		Fernando Palamara Stewart (Técnico de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

c) En el caso de los aportes de los funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar, se comprobó que esa entidad edilicia, una vez que descuenta esos recursos de sus remuneraciones, extiende el cheque a su favor y lo redeposita en la cuenta corriente del municipio, a saber:

DECRETO DE PAGO		CHEQUE	
N°	FECHA	N°	MONTO \$
38	06/01/2014	10760	63.955
207	05/02/2014	10982	63.955
362	04/03/2014	11194	63.955
718	07/05/2014	11684	63.955
884	06/06/2014	11915	61.450
995	04/07/2014	12077	64.875
1137	05/08/2014	12255	64.875
1338	03/09/2014	12528	64.875
1522	06/10/2014	12755	70.598
1915	05/12/2014	13243	70.598

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Lo expuesto en las letras a), b) y c) precedentes, infringen lo previsto en el artículo 19, del decreto alcaldicio N° 852, de 2001, de la Municipalidad de La Cruz, que aprueba el Manual de Procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pago y Emisión de Cheques, en el sentido que una vez recibido y liquidado conforme el decreto de pago por la Tesorería Municipal, esa misma unidad procederá a extender el o los cheques respectivos, en forma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



nominativa, a los beneficiarios expresamente señalados en el correspondiente decreto de pago o documentos respaldatorios autorizados.

Asimismo, no se ajusta a lo preceptuado en los N°s 62 y 63, de la resolución exenta N° 1.485, que establecen, en lo que interesa, que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, y al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su coste, la facilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida.

Respecto a la letra a) precedente, la Municipalidad de La Cruz señala que esa situación obedece a que los proveedores requieren de transferencia bancaria o depósitos en efectivo, y como esa municipalidad no efectúa transferencias en línea, se optó por la indicada modalidad. Agrega, que la situación de los pagos de las remuneraciones fue excepcional, debido a que la institución financiera retiene los fondos por 24 horas, lo que significaba que los sueldos se pagarían el día lunes 20 y no el viernes 17 de julio de 2014.

En cuanto a la letra b), expone que tal procedimiento se utiliza para traspasar los recursos al Área de Educación, para el pago de las remuneraciones y/o leyes sociales, y así evitar la aludida retención por parte del banco.

Por último, en relación con la letra c), ese municipio no se pronuncia, no obstante, cabe hacer presente que el oficio N° 65, de 2016, ya citado, instruye en orden a que los descuentos efectuados a los funcionarios afiliados al Servicio de Bienestar sean depositados en la cuenta corriente respectiva.

Las explicaciones otorgadas por la municipalidad respecto de su proceder, son insuficientes para dar por subsanada la observación de la especie, toda vez que éstas no se ajustan a la normativa citada, por lo que esa municipalidad deberá adoptar, a la brevedad, las medidas a fin de dar cumplimiento al referido manual y evitar su reiteración, lo que será verificado en una próxima auditoría.

8. Sobre autorización de giradores de cuentas corrientes.

Mediante oficio N° 758, de 2010, esta Contraloría Regional autorizó a los funcionarios titulares y suplentes que se indican, como giradores de las cuentas corrientes municipales abiertas en el Banco Santander Santiago, sucursal Quillota:

CUENTAS CORRIENTES N°	GIRADORES TITULARES	GIRADORES SUPLENTE
6340594-9	1. Manuel Araya Castillo 2. Jorge Villegas Bernal	1. Marcela Serey Moyano 2. Evelyn Pinto Gómez
6340597-3		
6341680-0		
6341686-0		
6341856-0		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Del examen a los gastos efectuados por esa entidad, se evidenció que los cheques fueron emitidos, en general, por las giradoras suplentes, doña Marcela Serey Moyano y doña Evelyn Pinto Gómez, actuación que no se ajusta a lo dispuesto en el N° 1.2, del oficio N° 11.629, de 1982, que establece, en lo que interesa, que si los giradores autorizados están transitoriamente impedidos de atender dicho cometido por un plazo no superior a 30 días, podrán girar los suplentes, y los reemplazos que excedan del tiempo indicado, continuarán sometidos al procedimiento general, esto es, necesitarán de la autorización de la Contraloría General, lo que no ha acontecido en la especie.

En su respuesta, se adjunta el oficio N° 65, de 2016, ya citado, mediante el cual la autoridad edilicia impartió instrucciones para que, en lo sucesivo, los cheques que libren recursos municipales sean firmados por los giradores titulares, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 11.629, de 1982, y sólo en caso de ausencia menor a 30 días del girador titular podrán firmar los giradores suplentes.

Atendido que se trata de una situación consolidada, se mantiene lo objetado, debiendo el municipio, en el futuro, dar estricto cumplimiento a la normativa ya citada, lo que será validado en ulteriores auditorías.

9. Sobre estructura organizacional.

Por decreto alcaldicio N° 283, de 2001, la Municipalidad de La Cruz aprobó el Reglamento de Organización Interna, evidenciándose que éste no se encuentra actualizado, hecho que no se condice con lo dispuesto en los N°s 43 al 47, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, respecto a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas.

Asimismo, se observó que el organigrama municipal no se encuentra sancionado por el respectivo acto administrativo, vulnerando con ello el principio de escrituración establecido en el artículo 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado, y el artículo 12 de la ley N° 18.695.

Por otra parte, cabe recordar que la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en su artículo 7°, letra a), establece que los órganos de la Administración del Estado señalados en su artículo 2°, deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos y actualizado al menos una vez al mes, su estructura orgánica.

La municipalidad ratifica la objeción formulada por esta Sede Regional, y señala que encargó el estudio pertinente para actualizar el reglamento y propondrá su modificación al concejo municipal, dentro de los próximos 90 días.

Ahora, en cuanto al organigrama municipal, indica que éste es una expresión gráfica de las unidades contempladas en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



reglamento, por lo que será parte integrante de acto que lo apruebe. Agrega, que tal estructura se encuentra debidamente publicada en el sitio web institucional de transparencia activa.

En atención a que la medida informada no se ha implementado, se mantiene la observación, debiendo ese municipio elaborar y aprobar el reglamento en el plazo comprometido, lo que será validado en una visita de seguimiento.

10. Sobre Unidad de Auditoría Interna.

a) Se evidenció que la Unidad de Auditoría Interna no ha efectuado auditorías operativas, como asimismo no dispone de una programación en la que se planifiquen las áreas críticas con la finalidad de implementar los controles tendientes a mitigar la ocurrencia de hechos anómalos o incorporar puntos de control anual, situaciones que no permiten dar cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 29, de la anotada ley N° 18.695, que señala que le corresponde a esa unidad realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal, representar al alcalde en los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo y colaborar directamente con este último para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, entre otras.

b) A su vez, se comprobó que no mantiene un registro que permita controlar y efectuar seguimiento a las observaciones formuladas por este Organismo de Control, lo que no se aviene con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya citada, y lo dispuesto en el N° 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones, tarea que debe incluirse dentro de los métodos de procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. Además, el N° 78 de la misma resolución, en lo pertinente, establece que deben aplicarse procedimientos para el seguimiento de las conclusiones precedentes de la auditoría interna y externa, a fin de asegurar que la dirección haya enfocado y resuelto correctamente los problemas apuntados.

Sobre la materia, la entidad fiscalizada expone que la planta de personal de la municipalidad fijada por decreto con fuerza de ley N° 54-19.280, de 1994, no contemplaba el cargo de jefe de control, por lo que dicha tarea fue asumida en forma adicional por el Secretario Municipal hasta marzo de 2015, sirviendo ambos cargos como una unidad unipersonal, por lo que la recarga de trabajo que demandaba no hacían posible llegar a tal grado de cumplimiento de las labores observadas por esta Entidad de Control, sino más bien a realizar labores mínimas de revisión de decretos de pagos, rendiciones de gastos menores, subvenciones e informes al concejo municipal.

Luego, indica que mediante el decreto alcaldicio N° 958, de 2014, se creó el cargo de Director de Control, grado 8°, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



planta de esa municipalidad, cargo que fue servido en calidad de suplente durante 6 meses por doña Irene Valencia -a contar del 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2015-, donde tuvo una mayor cantidad de labores, pero sin llegar a abordar las materias observadas, por tratarse de una unidad unipersonal.

No obstante, expresa que por oficio N° 67, de 2016, que acompaña, impartió instrucciones para que dicha unidad implemente a la brevedad, la realización de auditorías operativas, una programación en la que se planifiquen las áreas críticas con la finalidad de implementar los controles tendientes a mitigar la ocurrencia de hechos anómalos, y la implementación a contar de esa fecha un archivo que permita controlar y efectuar seguimiento a las observaciones formuladas por esta Entidad de Control.

Atendido que las medidas informadas se concretarán a futuro, se mantiene lo observado, y la efectividad de las mismas será constatada en una futura fiscalización.

11. Sobre procedimientos para la entrega de ayudas sociales.

a) Se verificó que la Municipalidad de La Cruz no cuenta con un reglamento o manual de procedimientos que regule la entrega de ayuda social, premios, donaciones y comodatos, situación que no se ajusta a lo previsto en el N° 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que, en lo que interesa, establece que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre las políticas de una institución, objetivos y procedimientos de control, debiendo esta información figurar en documentos tales como la guía de gestión y las políticas administrativas.

b) Se evidenció que ese municipio otorgó ayuda social a personas de la comuna, sin que su condición fuera acreditada mediante informes sociales emitidos por el Departamento Social, entre ellas se encuentran: becas de estudio, ahorro previo para postulación a viviendas, bicicletas y ropa de cama, entre otras. A modo de ejemplo, se exponen los siguientes casos:

DECRETO DE PAGO			IMPUTACIÓN CONTABLE	DENOMINACIÓN	DETALLE
N°	FECHA	MONTO			
692	30/04/2014	9.636.615	215-24-01-007	Asistencia Social para personas	Devolución del pago de matrícula a alumnos de enseñanza superior de la comuna.
1.475	30/09/2014	2.920.000	215-24-01-007	Asistencia Social para personas	Aporte para ahorro voluntario de 40 familias para postulación al SERVIU programa mejoramiento de viviendas.
1.914	05/12/2014	1.000.000	215-24-01-007	Asistencia Social para personas	Adquisición de bicicletas, ropa de cama para familias vulnerables de la comuna.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Sobre lo expuesto en los literales a) y b) anteriores, es preciso indicar que el artículo 4° de la mencionada ley N° 18.695, establece que entre las funciones que las municipalidades pueden desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, se encuentra la



relacionada con la asistencia social. Además, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 8.507, de 2001, entre otros, ha señalado de manera reiterada que la ponderación en cada situación concreta de los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de necesidad o indigencia, corresponde que se realice por la Administración activa, con los medios idóneos de que disponga, a través de métodos, sistemas o procedimientos objetivos y de aplicación general -entre los que se encuentran los informes sociales- resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias, medios que no constan que se hubieren empleado por esa entidad edilicia.

Por su parte, en relación con el concepto de asistencia social, la Contraloría General ha manifestado en el dictamen N° 8.507, de 2001, que la asistencia social debe entenderse como los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, correspondiendo al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los respectivos informes sociales, lo que no se acredita para los casos que se indican en la letra b) precedente.

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que durante el mes de marzo de 2016 se analizará con la Dirección de Desarrollo Comunitario, el proyecto de reglamento para la entrega de ayuda social, premios y comodatos, además de un reglamento para la devolución de matrícula a alumnos de enseñanza superior de la comuna.

En consideración a lo expuesto, se mantiene lo observado, hasta verificar en una visita de seguimiento la elaboración y formalización de los reglamentos comprometidos por la entidad edilicia.

12. Sobre vehículos fiscales.

a) Se evidenció que los 3 vehículos y el camión que se individualizan seguidamente, no cuentan con el disco de distintivo fiscal reglamentario, vulnerando con ello el artículo 3°, inciso primero, del decreto ley N° 799, de 1974, Sobre disposiciones que Regulan Uso y Circulación de Vehículos Fiscales, como se evidencia en el Anexo N° 1:

MARCA	MODELO	PLACA PATENTE
Chevrolet	Silverado	HKWK-29
Chevrolet	Traverse	HJRZ-84
Chevrolet	Colorado	CBGP-35
Chevrolet	NKR 613	CRYZ-64

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las validaciones efectuadas en la Municipalidad de La Cruz.

La Municipalidad de La Cruz señala que las camionetas placa patente CBGP-35 y HJRZ-84, son de uso privativo de la autoridad comunal, adjunta los decretos alcaldicios N°s 758 y 1.276, de 2009 y 2015, respectivamente. Agrega, que el vehículo placa patente CBGP-35 fue dado de baja el 7 de septiembre de 2015, ordenándose su remate en subasta pública, a través del decreto alcaldicio N° 1.275, de 2015, cuya copia acompaña.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En cuanto a los vehículos placa patente HKWK-29 y CRYZ-64, informa que fueron dados de alta mediante los decretos alcaldicios N°s 1.622, y 829, de 2015 y 2010, respectivamente, y que se procedió a colocar los distintivos fiscales, acompañando los antecedentes que lo acreditan, por lo que se da por subsanada la observación.

b) Las bitácoras de los referidos vehículos no son visadas periódicamente por el jefe respectivo, como tampoco se ha implementado una hoja de vida por cada uno de ellos, donde se especifiquen, entre otros, los desperfectos, la indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño, exigencia prevista en el punto XII, letras f) y g), de la circular N° 35.593, de 1995, de la Contraloría General, Instrucciones Sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales.

c) Las bitácoras de los vehículos examinados no consignan información respecto a la carga de combustible, en circunstancias que debería quedar plasmada dicha carga en tal documento, en conformidad a lo dispuesto en el N° 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prevé, en lo que interesa, que la documentación sobre hechos significativos debe ser completa y exacta, y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

En relación con los literales b) y c), anteriores, la entidad fiscalizada señala que por oficio N° 67, de 2016, impartió instrucciones a los choferes y a la administración municipal, en orden a que se cumpla con la obligación de mantener una hoja de vida por cada vehículo; que las mismas sean visadas diariamente por administración y mensualmente por el departamento de control; que se coteje el registro en forma completa y exacta con toda la información que permita controlar adecuadamente el uso de los vehículos municipales, en conformidad con lo previsto en la referida circular N° 35.593.

Atendido que se trata de un hecho consolidado, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad adoptar a la brevedad las medidas informadas, lo que será validado en una visita de seguimiento.

13. Sobre imputación presupuestaria.

Se determinó que esa entidad edilicia, en general, imputó con cargo al subtítulo 22, los desembolsos por contrataciones a honorarios de funcionarios municipales.

Al respecto, cabe indicar que el Clasificador Presupuestario comprende para dicho rubro, en lo que interesa, aquellos gastos por adquisiciones de "bienes de consumo y servicios no personales", necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público, debiendo incluirse en dicho subtítulo, los contratos de prestaciones de "servicios no personales" que realicen personas naturales, las cuales se pagan sobre la base de un precio, y que, en todo caso, deben convenirse a través de los procedimientos de contratación establecidos en la ley N° 19.886, ya citada, y a su reglamento, aprobado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y que traten sobre contrataciones que efectúen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local, que no importen una provisión de personal municipal, lo que no ha acontecido en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 102.340, de 2015, de la Contraloría General).

A modo de ejemplo, se exponen los siguientes casos:

NOMBRE	SERVICIO CONTRATADO	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA
Guillermo Vargas Moreno	Realizar y/o tomar Examen Práctico del departamento de Tránsito.	21.03.001
		22.11.999
Matías Planas Infante	Asesoría en el Departamento de Obras.	22.11.999
Evelyn Pinto Gómez	Asesoría en SECPLAN*.	22.11.999
Eduardo Monsalves Cisternas	Asesoría Técnica en SECPLAN*	21.03.001
		22.11.999
Andrés Leiva Valencia	Monitoreo del Plan comunal de Emergencias y Coordinador de Asuntos Religiosos	22.11.999
Javiera Pizarro Flores	Asesoría en Departamento de Obras.	22.11.999
Juan Carlos Vergara Castro	Encargado de comunicaciones, coordinación, producción y animación de eventos municipales.	21.03.001
		22.11.999
Irene Valencia	Asesoría en el Departamento de Personal.	22.11.999
Magaly De la O Arancibia	Asesoría administrativa en atención de animales y esterilización	22.11.999

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

*SECPLAN: Secretaría Comunal de Planificación.

Al respecto, la autoridad edilicia acompaña en su respuesta los oficios N°s 65 y 66, ambos de 2016, mediante los cuales se impartieron instrucciones a las unidades de Finanzas y de Personal, en cuanto a dar estricto cumplimiento a lo observado, suspendiéndose a contar de dicha data ese tipo de imputaciones para contrataciones a honorarios.

Sin perjuicio de las acciones informadas, dado que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la normativa precitada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre cuentas corrientes no presentadas en informes contables.

Se verificó que las cuentas corrientes del Banco Estado que se indican en la siguiente tabla, presentan movimientos y saldos, sin embargo las transacciones efectuadas en éstas no se encuentran registradas, por consiguiente, sus saldos no están reflejados en los informes contables que se remiten a esta Entidad Fiscalizadora, y los comprobantes de ingreso y egreso son



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



confeccionados al momento de efectuar el traspaso de esos recursos a la cuenta corriente Fondos Ordinarios del Banco Santander Santiago, donde son ejecutados:

N° DE CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO EN \$ BANCO AL 01/10/2015
2330908227-3	Fondos Ordinarios	115.546.395
2330908241-9	Fondos de educación	0
2330908242-7	Fondos de salud	228.606
2330908282-6	Fondos de educación	22.456
2330908075-1	Fondo Social	0
2330908299-1	Cuenta única fiscal	0
2330908297-4	Cuenta única fiscal	12.424
TOTAL		115.809.881

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Lo expuesto, no se ajusta a lo establecido en el referido oficio N° 11.629, de 1982, por cuanto no existe el registro contable respectivo y no se preparan las conciliaciones bancarias correspondientes; así como tampoco se aviene con las disposiciones del aludido oficio N° 60.820, de 2005, que en lo que interesa, señala que el sistema de contabilidad general de la Nación se rige por un conjunto de principios que constituyen la base sobre la cual se fundamenta el proceso contable -los cuales son aplicables a todas las entidades de la Administración del Estado, y que se deben observar de manera uniforme-, y que la contabilidad debe reconocer todos los recursos y obligaciones susceptibles de valuar en términos monetarios -principio de Bienes Económicos-.

La municipalidad informa que mediante oficio N° 65, de 2016, impartió instrucciones a la Unidad de Finanzas para que en un plazo de 30 días, realice las regularizaciones contables y las conciliaciones bancarias respectivas de cada una de las cuentas corrientes que mantiene esa entidad en el Banco Estado.

Atendido que los hechos económicos de esa entidad edilicia no son el reflejo fiel de sus operaciones, como se evidencia en la presente objeción y en los numerales del acápite precedente de este documento, lo cual infringe las disposiciones establecidas en citado el oficio N° 60.820, de 2005 - que señala que la normativa contable e instrucciones que la Contraloría General imparte en uso de sus facultades, son de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas-, en concordancia con el artículo 27, N° 4, de la referida ley N° 18.695 -que prevé que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá entre sus funciones llevar la contabilidad municipal en conformidad con esa normativa y con las instrucciones que imparta al respecto este Organismo Contralor-, se mantiene la observación.

En mérito de lo expuesto, esta Contraloría Regional incluirá esta materia en el sumario que procederá a iniciar, según se indicara en el acápite precedente, para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que, con su actuar u omisión, han permitido que la contabilidad de la entidad edilicia sea presentada a esta Entidad de Control en base a ajustes sin tener



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



a la vista otros antecedentes que permitan acreditar que la misma fue presentada en forma íntegra y es fiel reflejo de sus operaciones.

Por otra parte, es pertinente anotar que el artículo 15 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, prescribe que "La persona que preste declaraciones falsas al Contralor o a cualquier otro funcionario de la Contraloría que esté debidamente autorizado para recibirlas, será castigada con arreglo al Código Penal", cuestión que se habría producido respecto de los funcionarios de ese municipio que han participado en la remisión de antecedentes eventualmente falsos a esta Sede Regional, vinculados con los hechos descritos, por lo que la situación será analizada en el sumario administrativo al que se aludió precedentemente y si de las resultados del mismo se advierte la ocurrencia de hechos que pudieren revestir caracteres de delito, se remitirán, en su oportunidad, los antecedentes al Ministerio Público (aplica criterio contenido en dictamen N° 54.017, de 2013).

Lo anterior, es sin perjuicio que esa entidad efectúe los ajustes contables pertinentes y prepare las conciliaciones bancarias de todas las cuentas corrientes, lo que será constatado en una visita de seguimiento.

2. Sobre cargo de Director del DAEM subrogante.

A través del decreto alcaldicio N° 1.190, de 2013, don Juan Carlos Vergara Castro, docente del Colegio "Leonardo Da Vinci", fue designado como Jefe del DAEM, en calidad de reemplazante, por un período de seis meses, mientras se proveía el cargo por concurso público, sin embargo, se constató que por decreto alcaldicio N° 293, de 28 de febrero de 2014, dicho reemplazo fue renovado a partir de esa data, sin que a la fecha se haya convocado el respectivo concurso público.

En la especie, es dable señalar que las suplencias sancionadas mediante los ya referidos decretos alcaldicios, no se ajustaron a la normativa legal vigente, toda vez que conforme lo ha precisado el dictamen N° 1.088, de 2014, de la Contraloría General de la República, el artículo 34 F de la ley N° 19.070, que aprueba el Estatuto de los Profesionales de la Educación, previene que mientras el aludido cargo no haya sido provisto con un titular, a través del concurso respectivo, corresponde que dicha función sea ejecutada por un docente contratado para funciones transitorias, designación que solo puede extenderse por el plazo máximo de seis meses, y no como aconteció en el caso que nos ocupa.

Además, en cuanto a los decretos que designaron al señor Vergara Castro como jefe interino, es menester advertir la ilegalidad de los mismos, por cuanto dicha calidad jurídica no existe en la precitada ley N° 19.070, normativa que rige al efecto.

De igual manera, debe indicarse que ni la ley N° 19.070, ni el decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, reglamento de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



esa norma estatutaria, contemplan la figura jurídica de la suplencia, subrogación o calidad interina, como modalidad de reemplazo para el evento en que un empleado sujeto a dicho cuerpo estatutario no pueda ser desempeñado efectivamente por su titular, correspondiendo, con arreglo al inciso final, del artículo 26 del citado cuerpo legal -luego de su modificación por el artículo 1°, N° 12, de la ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación-, que el municipio disponga que dicha función sea ejecutada por un docente contratado para funciones transitorias, el cual podrá desempeñar labores docente directivas, designación que sólo puede extenderse por el plazo máximo de seis meses, tal y como lo prevé el artículo 34 F, del aludido Estatuto Docente, y disponer las medidas necesarias para llamar a concurso público, en conformidad a lo dispuesto en sus artículos 34 D y siguientes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.088 de 2014, de la Contraloría General).

Sobre el particular, la Municipalidad de La Cruz expresa que se encuentra en vías de suscribir un convenio con la Alta Dirección Pública del Servicio Civil para concursar la totalidad de los directores de los establecimientos educacionales, incluido el cargo de director del DAEM, según dan cuenta el oficio N° 61, de 2016 de esa municipalidad, y el correo electrónico, de fecha 30 de diciembre de 2015, de doña Paulina Calderón Cabrera, del Portal Directores para Chile, Subdirección de Alta Dirección Pública, quien remite anexo con convenios tipo para la Alta Dirección Pública.

En atención a que las acciones informadas aún no se han concretado, corresponde mantener la observación, debiendo la Municipalidad de La Cruz, a la brevedad, convocar el concurso público en comento, en los términos establecidos en la ley N° 19.070 y en el decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación, lo que será constatado en una visita de seguimiento.

Por otra parte, es necesario aclarar que en el evento que se produzca la vacancia del cargo, mientras se resuelve el correspondiente concurso, resulta procedente asignar su ejercicio a otro docente directivo del mismo departamento de educación, y si no existiese en dicha unidad un docente con las características exigidas, a otro profesional de la educación que cumpla funciones directivas que tenga mayor jerarquía o desarrolle tareas más afines a las de jefe o, en su defecto, a aquél que en opinión del alcalde esté en mejores condiciones para ejecutar esa función directiva (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.539, de 2005, de la Contraloría General).

3. Sobre cambio de función del director del Colegio María Alonso Chacón.

Mediante decreto alcaldicio N° 193, de 28 de febrero de 2002, don Alejandro Arancibia Guzmán fue nombrado como Director del establecimiento educacional María Alonso Chacón, con una jornada de 44 horas semanales. Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° 638, de 2013, fue designado para cumplir funciones en el DAEM a cargo de la evaluación docente, a contar del 15 de mayo de esa anualidad, asumiendo la dirección, en calidad de reemplazante, doña Soledad Badilla Fernández, a través del decreto alcaldicio N° 432, de 2014.



De la situación expuesta, se advirtió lo siguiente:

a) En cuanto al señor Alejandro Arancibia Guzmán, se observó que por decreto alcaldicio N° 638, de 2013, se le designaron funciones en el DAEM a cargo de la evaluación docente.

En ese sentido, es necesario aclarar que esta Entidad Fiscalizadora a través de los dictámenes N°s 47.237, de 2006, y 48.997, de 2008, ha concluido que si bien la autoridad administrativa puede disponer un cometido funcionario respecto de un profesional de la educación -dado que dicha atribución se encuentra implícita en toda relación jerárquica, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable al servidor-, aquel consiste en la realización de labores específicas inherentes al cargo que ocupa el trabajador y, además, tiene una duración limitada en el tiempo, toda vez que se refiere al cumplimiento transitorio de determinadas tareas.

En este contexto, se advierte que el decreto alcaldicio N° 638, de 2013, por el cual la municipalidad dispuso el cometido funcionario respecto del individualizado servidor, no cumple con los anotados supuestos requeridos para considerarlo como tal, sino que corresponden a las características propias de una destinación, puesto que, por una parte, han superado el plazo razonable implícito en la ejecución de un cometido funcionario y, por otra, han implicado el ejercicio de funciones técnico-pedagógicas.

En la especie, es útil manifestar que de conformidad con lo que dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.070, las labores docente-directivas y las técnico-pedagógicas difieren sustancialmente en cuanto a su contenido, toda vez que mientras las primeras están orientadas, en términos generales, a la administración, supervisión y coordinación de la educación, a la tuición y responsabilidad del personal que cumple funciones en los planteles de educación y sobre los alumnos, y a dirigir y liderar el proyecto educativo municipal; las segundas se ocupan, entre otros aspectos, de la evaluación del aprendizaje, la planificación curricular, la orientación educacional y vocacional, y la supervisión pedagógica (aplica dictamen N° 48.997, de 2008, de esta Contraloría General).

b) En relación con la señora Badilla Fernández, es dable precisar que conforme a lo previsto en los artículos 5° al 8° de la ley N° 19.070, ya citada, se contemplan tres clases de funciones -a saber: la docencia de aula, la docencia directiva y la técnico-pedagógica-, debiendo el respectivo decreto de designación, de conformidad con el artículo 29 de la misma ley, señalar expresamente el tipo de funciones a desarrollar por el servidor.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 42, de la ley N° 19.070, los profesionales de la educación podrán ser objeto de destinaciones a otros establecimientos educacionales dependientes de un mismo DAEM o de una misma Corporación Educacional, según corresponda, a solicitud suya o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, practicada en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



conformidad con el artículo 22 del mismo texto legal, y al Plan de Desarrollo Educativo Municipal, sin que ello signifique menoscabo a su labor profesional.

En ese sentido, el dictamen N° 59.963, de 2011, de la Contraloría General, precisa que la normativa sobre destinaciones de que pueden ser objeto los profesionales de la educación -sea a solicitud suya o como consecuencia de la fijación o adecuación anual de la dotación, sin que signifique menoscabo en su situación laboral y profesional-, se encuentra restringida tratándose de los docentes designados directores de un plantel.

En efecto, debe considerarse que la autoridad mediante la destinación dispone el ejercicio del mismo empleo en que el funcionario se encuentra nombrado, en un establecimiento diverso de aquél en que lo desempeñaba, condición que concurrió en el caso de doña Soledad Badilla Fernández, según se advierte en el considerando 1°, del decreto alcaldicio N° 432, de 2014.

Sin embargo, el considerando 3° del reseñado decreto alcaldicio, dispone que el cargo de director del Colegio María Alonso Chacón se encuentra vacante, situación que es confirmada mediante certificado sin número emitido por el Director subrogante del DAEM de noviembre de 2015.

Al respecto, es oportuno destacar que de acuerdo al dictamen N° 49.354, de 2008, de la Contraloría General, la destinación no constituye una forma de provisión de cargos vacantes, sino que consiste en el ejercicio, en una determinada localidad, de las funciones inherentes al empleo para el cual se ha sido designado.

De este modo, en la medida que la destinación de la señora Badilla Fernández tuvo por finalidad proveer el cargo vacante, ésta no fue procedente, ya que para dicha circunstancia se debió llamar a concurso público.

Ahora bien, si lo que pretendió realizar el municipio dice relación con lo dispuesto en el inciso final, del artículo 33 de la referida ley N° 19.070 -que señala que "en caso de que sea necesario reemplazar al director del establecimiento, ya sea por su ausencia o por encontrarse vacante el cargo, dicho reemplazo no podrá prolongarse más allá de seis meses desde que dejó de ejercer sus funciones, al cabo de los cuales obligatoriamente deberá llamarse a concurso"-, cabe advertir que los supuestos exigidos en ese precepto no se cumplen en el caso en análisis, toda vez que desde que se dictó el decreto alcaldicio N° 432 -de 31 de marzo de 2014- a la fecha, ha transcurrido con creces el plazo máximo dispuesto en el inciso final, del anotado artículo 33 (aplica dictamen N° 84.715, de 2013, de esta Entidad Fiscalizadora).

En su respuesta, la autoridad comunal indica que los decretos alcaldicios señalados, en la práctica, han surtido sus efectos al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



interior de la Administración y se trata de actos jurídicamente afianzados, por lo que invalidarlos o revocarlos a esta data, produciría mayores perjuicios para los involucrados y para la comunidad escolar de los colegios afectados, por lo que, a su juicio, estima de mayor conveniencia esperar la resolución de los concursos públicos que se realizarán con la participación del Servicio Civil.

Sobre el particular, es pertinente aclarar, atendidas las aseveraciones de ese municipio, que a este Organismo de Control no le corresponde ponderar las consideraciones o conveniencia que tenga en cuenta una municipalidad para ordenar las destinaciones del personal a que haya lugar, sino que, en cumplimiento de su tarea fiscalizadora, debe vigilar la debida observancia de las disposiciones jurídicas que rigen la modificación del desempeño de los educadores (aplica criterio contenido en dictamen N° 459, de 2014, de la Contraloría General).

En este contexto, la revisión que se ha efectuado de las actuaciones de la Municipalidad de La Cruz en la materia arrojó que la destinación de que se trata no fue dispuesta mediante los procedimientos fijados en la ley para ese efecto, sin que las alegaciones de la entidad edilicia resulten suficientes para variar el criterio utilizado, por cuanto aquello significaría dispensarla del cumplimiento de sus deberes legales, cuestión que atendido lo dispuesto en los artículos 6°, 7°, 98 y 99 de la Constitución Política de la República y 1°, 6°, 9°, 51 y 55 de la ley N° 10.336, resulta del todo improcedente.

En consecuencia, y en mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo la Municipalidad de La Cruz arbitrar las medidas que correspondan para que el docente Alejandro Arancibia Guzmán vuelva a desempeñar la labor para la que fue contratado, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

4. Sobre nombramiento director de la Unidad de Control Interno.

Se comprobó que mediante los decretos alcaldicios N°s 420 y 1.442, ambos de 2015, la Municipalidad de La Cruz designó a doña Irene Valencia, en calidad de suplente, como Directora y Encargada de Control, respectivamente.

En la especie, es menester recordar que el artículo 16 de la ley N° 18.695, -reemplazado por el N° 1, del artículo 1° de la ley N° 20.742-, facultó a los alcaldes para crear las plazas a cargo de las unidades de secretaría municipal, de secretaría comunal de planificación, de desarrollo comunitario, de administración y finanzas y de control, en aquellos municipios cuyas plantas funcionarias no consideraban esos empleos.

Sobre el particular, cabe señalar que según se advierte de la planta de personal de la Municipalidad de La Cruz, el cargo de jefe de la unidad de control no estaba contemplado, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 16 de la ley N° 18.695, y según lo manifestado por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Contraloría General en el dictamen N° 41.047, de 2014, se hace necesario la creación y provisión del referido empleo, en conformidad a la regulación contenida en el inciso segundo del artículo 29 del aludido texto orgánico constitucional.

La última norma anotada previene que la jefatura de la unidad encargada del control "se proveerá mediante concurso de oposición y antecedentes y no podrá estar vacante por más de seis meses consecutivos. Las bases del concurso y el nombramiento del funcionario que desempeñe esta jefatura requerirán de la aprobación del concejo".

Luego, menester es señalar que la vacancia de un cargo no puede transformarse en indefinida, ya que aquello atentaría contra los principios de continuidad de la función pública y eficiencia, establecidos en los artículos 3° y 5°, ambos de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.656, de 2015).

Al respecto, la autoridad edilicia indica que se han dado las instrucciones a la Unidad de Personal, mediante el oficio N° 66, de 2016, que acompaña, para que ésta elabore las bases del concurso público de antecedentes y oposición con el objetivo de someterlas a la aprobación del concejo municipal, y realizar el citado concurso dentro de los próximos 90 días.

En atención a que las medidas informadas se concretarán a futuro, se mantiene la observación, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo señalado, cuyo resultado será validado en una visita de seguimiento.

5. Sobre funcionarios municipales contratados por Código del Trabajo.

a) Se constató que doña Marcela Serey Moyano, Encargada de Finanzas del área municipal, se encuentra contratada por Código del Trabajo, para desempeñar las funciones de Jefa de Finanzas del DAEM, por la suma mensual de \$3.568.896, por 22 horas semanales, e incorporada a la dotación de Salud Municipal, en la categoría e), para desempeñar labores en el Departamento de Finanzas, por 22 horas semanales, percibiendo una remuneración bruta mensual de \$1.453.728, según decreto alcaldicio N° 1.718, de 2009.

Por su parte, las funcionarias que se detallan a continuación se encuentran contratadas por Código del Trabajo, para cumplir labores en el Departamento de Finanzas del DAEM, determinándose que también cumplen funciones en el área municipal y de salud:

FUNCIONARIO	FUNCIÓN QUE EFECTUA EN EL MUNICIPIO	REMUNERACIÓN SEGÚN TRANSPARENCIA \$
Claudia Monsalves Cisternas	Administrativa de finanzas municipal, educación y salud.	1.335.600
Carol Molina Briceño	Administrativa del Departamento de Finanzas de educación y salud.	1.527.953



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



FUNCIONARIO	FUNCIÓN QUE EFECTUA EN EL MUNICIPIO	REMUNERACIÓN SEGÚN TRANSPARENCIA \$
Fernanda Barahona Bustamente	Administrativa del Departamento de Finanzas de Educación.	1.497.803
Carla Araya Calderón	Administrativa encargada de rendición de cuentas área municipal, educación y salud.	1.335.600
Camila Sandoval Altamirano	Administrativa Área finanzas educación, jardines y salas de cunas.	800.000
TOTAL		6.496.956

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y las validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional.

b) Los funcionarios que se indican seguidamente, se encuentran contratados con cargo al presupuesto de Educación, a través del Código del Trabajo, no obstante, se constató que éstos cumplen funciones en el área municipal, lo que, además, fue certificado por doña Miriam Reinoso Estay, Encargada de Personal, mediante oficio S/N°, de 17 de noviembre de 2015:

FUNCIONARIO	FUNCIÓN QUE EFECTUA EN EL MUNICIPIO	REMUNERACIÓN SEGÚN TRANSPARENCIA \$
Alejandra Velázquez Apablaza	Auxiliar de servicio y atención de alcaldía.	728.256
Luis Galarce Covarrubias	Administrativo de adquisiciones municipal, salud y educación.	1.113.000
Claudia Barahona Vergara	Administrativa del área municipal, educación y salud.	1.000.000
José Molina Suarez	Administrativo de comunicaciones y encargado de la imagen corporativa.	1.500.000
Claudia Rivera Serey	Administrativa y secretaria de administración municipal.	1.000.000
Mabel Pozo Santibáñez	Encargada del Espacio Cultural de la comuna.	1.000.000
Tamara Castillo Delgado	Apoyo técnico para proyectos municipal, educación y salud.	2.013.755
María Mulet Evans	Administrativa Departamento de Educación y transparencia municipal.	1.257.544
Juan Olivares Hidalgo	Encargado de gimnasio y centro de desarrollo comunitario.	1.333.100
Fernando Palamara Stewart	Desarrollo de proyectos estructurales y apoyo en SECPLAN*.	2.001.501
Diego Bravo Rodríguez	Dibujante arquitectónico y estructural área municipal, educación y salud.	2.320.222
Luis Rojas Aravena	Administrativo y encargado oficina de información del municipio.	1.335.600
Alejandra Serey Moyano	Administrativa encargada de la Oficina de Turismo del municipio.	800.000
Francisco Hidalgo Segura	Administrativo y apoyo en tesorería municipal.	1.113.600
Miriam Reinoso Estay	Encargada de personal municipal, educación y salud.	1.545.570
Pablo Ugalde Muñoz	Administrativo de comunicaciones y comunicados de prensa del municipio.	1.500.000
Carlos Castillo Delgado	Dibujante muralista en los colegios municipales.	1.500.000
Mikel Martin Hartwing	Encargado de la oficina de medio ambiente municipal.	1.433.622
Gino Podesta Bafico	Encargado de la oficina de deportes municipal.	1.457.500
TOTAL		25.953.270

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y validaciones efectuadas por esta Contraloría. *SECPLAN: Secretaría Comunal de Planificación de la Municipalidad de La Cruz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En relación con las letras a) y b) precedentes, cabe advertir que la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 45.297, de 2010 y 71.414, de 2013, ha señalado que para la ejecución de las labores propias de las municipalidades, tales entidades deben recurrir al personal de planta o a los funcionarios a contrata de que dispongan o se provean al efecto, y solo excepcionalmente, dependiendo de la naturaleza de las tareas específicas a desarrollar, se podrá acudir a las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo, respecto de las actividades transitorias descritas en el inciso primero, del artículo 3°, de la ley N° 18.883 -es decir, trabajos que se efectúen transitoriamente en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación- y aquellas efectuadas por la vía de los honorarios, cuando se trate de cometidos específicos, en los términos del artículo 4° del aludido estatuto municipal.

Cabe agregar, que la planta del personal de la Municipalidad de La Cruz, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 54, de 1994, del Ministerio del Interior, está provista con 32 cargos, no obstante, se verificó a través del portal de transparencia de esa entidad, que la planta municipal está conformada por 17 funcionarios, quedando en consecuencia 15 cargos vacantes.

La autoridad comunal, en su respuesta, señala, en síntesis, que al no estar creado el cargo de Director de Administración y Finanzas en la planta municipal, esta función era ejercida por la Administradora Municipal, en calidad de subrogante.

No obstante, aclara que el manejo de la referida unidad estaba a cargo de doña Marcela Serey Moyano, quien además es la Jefa de Finanzas del Área de Educación y de Salud, por lo que, a su juicio y para aprovechar de mejor forma los recursos humanos, se comenzó a funcionar con un departamento de finanzas centralizado, el cual estaba compuesto por servidores municipales y del departamento de educación, contratados por el Código del Trabajo, a quienes además de sus tareas contractuales, se les fueron adicionando labores de apoyo, siempre bajo la tuición jerárquica de la jefa de finanzas de esa área y con la supervisión de la Administradora Municipal, en calidad de Directora de Finanzas subrogante.

Agrega, que se reorganizarán los departamentos de finanzas del área municipal, de educación y salud, de acuerdo al reglamento de organización interna actualizado; y que se concursarán los cargos vacantes de la planta municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley N° 18.883, con el objetivo de que tales servidores asuman la ejecución de las labores propias de la municipalidad, y en la medida que resulte factible, reubicará en el sistema educacional a aquellos servidores contratados bajo las normas del Código del Trabajo, cuyos contratos hayan sido reprochados.

Las explicaciones esgrimidas por la autoridad comunal no permiten desvirtuar lo objetado, toda vez que los funcionarios



individualizados en los literales a) y b) anteriores, cumplen labores que deben ser ejecutadas por servidores regidos por el Estatuto Administrativo.

En consecuencia, cabe concluir que no se han ajustado a derecho las mencionadas contrataciones, por cuanto las labores que se encomendaron por su intermedio, no pueden ser desempeñadas por trabajadores regidos por el aludido Código Laboral, razón por la cual la Municipalidad de La Cruz deberá adoptar las acciones necesarias para dejar sin efecto los respectivos contratos de trabajo, conforme a lo preceptuado en el artículo 53 de la mencionada ley N° 19.880, materia que será validada en una visita de seguimiento (aplica criterio dictamen N° 71.414, de 2013, de la Contraloría General).

6. Sobre portal Mercado Público.

a) Del examen a los decretos de pago, se comprobó que, en general, el municipio no efectúa sus compras a través del portal Mercado Público, en contravención a lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.886, ya citada.

Al respecto, cabe consignar que el artículo 18, inciso primero, de la ley N° 19.886, preceptúa, en lo que interesa, que los organismos públicos regidos por ese cuerpo legal deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios utilizando el sistema establecido por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas.

A su vez, acorde con lo dispuesto en los artículos 53 y 62 del decreto N° 250 del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, las compras o contrataciones de bienes y servicios que pueden efectuarse fuera del sistema de información corresponden a aquellas cuyos montos sean inferiores a 3 UTM; como asimismo, las menores a 100 UTM con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes; también se incluyen aquellas contrataciones que se financien con gastos de representación, en conformidad a la Ley de Presupuesto respectiva y a sus instrucciones presupuestarias, lo cual no aconteció en la especie.

En su respuesta, la Municipalidad de La Cruz manifiesta que en el período auditado giró 500 órdenes de compra a través del portal Mercado Público, y que por oficio N° 68, de 2016, impartió instrucciones a los encargados de compras de la municipalidad en orden a cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios mediante el sistema establecido por la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas -documento que no acompaña-.

D
R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sobre el particular, se debe puntualizar que de las 500 órdenes de compra gestionadas por la municipalidad en el portal Mercado Público, 430 de ellas corresponden a adquisiciones a través de la modalidad de tratos directos, cuyo tipo de contratación es una modalidad excepcional.

En ese contexto, cabe concluir que el procedimiento mediante el cual se concretaron dichas compras no se aviene con lo preceptuado en los artículos 5°, 7°, 8° de la ley N° 19.886, y 9°, 10, 14 y 49 y siguientes del antedicho decreto N° 250, de 2004, lo que resulta especialmente grave, considerando el número de compras de que se trata, el monto total de las mismas y que no consta que en ninguno de los casos revisados se haya seguido la normativa que regula la materia.

Lo anterior, se encuentra en plena concordancia con lo concluido en el dictamen N° 21.157, de 2013, de la Contraloría General, en orden a que la utilización de la licitación privada y de la contratación directa solo deberá efectuarse de manera excepcional y siempre que concurren circunstancias que, conforme a la normativa vigente, hagan necesario su uso para una correcta y eficiente administración del patrimonio estatal, las cuales tendrán que expresarse en el acto administrativo que decida su empleo, como también que el no respeto de estas exigencias podría implicar que se incurra en la hipótesis contemplada en el N° 7, del artículo 62 de la ley N° 18.575, que señala que contraviene especialmente el principio de probidad omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley la disponga, normativa aplicable a los alcaldes y concejales, por expresa disposición del artículo 40, inciso tercero, de la aludida ley N° 18.695.

En consecuencia, atendido que la Municipalidad de La Cruz no ha acreditado que haya observado los procedimientos respectivos en las compras impugnadas y que las medidas dispuestas por aquella en este punto se concretarán solo en el futuro, no es posible dar por subsanado lo objetado, por lo que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a la anotada normativa, aspecto que será verificado en una próxima fiscalización.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Contraloría Regional incluirá esta materia en el proceso disciplinario que incoará en esa municipalidad.

b) Mediante decreto alcaldicio N° 595, de 2014, la Municipalidad de La Cruz adjudicó la licitación pública ID 3015-5-LE14 al proveedor Sociedad Alberdi Consultores Ltda., por la suma de \$25.000.000, para realizar la "Feria Expo Turismo La Cruz 2014", verificándose que esa entidad no publicó en el Sistema de Información el contrato ni la boleta de garantía de seriedad de la oferta, infringiendo con ello lo dispuesto en los artículos 57, letra b), N° 6, y 31, del aludido decreto N° 250, de 2004.

Por otra parte, se evidenció que el artículo 16 de las bases administrativas que regularon la citada licitación, establecieron que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



garantía de fiel cumplimiento de contrato ascendería a \$1.000.000 -cifra equivalente al 4% del monto disponible-, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 68 del referido decreto N° 250, de 2004, que señala que para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el adjudicado entregará las cauciones o garantías que correspondan, a favor de la entidad licitante, cuyos montos ascenderán entre un 5% y un 30% del valor total del contrato.

La entidad edilicia en su respuesta, señala que publicó en el portal Mercado Público el contrato y la boleta de garantía de seriedad de la oferta de la aludida licitación, y respecto al monto de la garantía expresa que se instruyó a la Secretaria Comunal de Planificación, en orden a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 68, del decreto N° 250, de 2004.

Atendido que se trata de un hecho consolidado, no es posible subsanar lo objetado, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas de control pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa legal que rige sobre la materia, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

c) La municipalidad contrató a la empresa Constructora Palamara SPA para efectuar el trabajo de mantenimiento de la pintura de la piscina municipal, utilizando la modalidad de trato directo, aplicando el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886 y el artículo 10, N° 4, letra c), del reglamento respectivo, calificando la situación de emergencia, urgencia o imprevisto, según decreto alcaldicio N° 1.784, de 2013, sin que en dicho caso se hubiera justificado adecuada y suficientemente el utilizar este tipo de contratación excepcional.

En la especie, es útil anotar que cualquiera sea la causal que se invoque para un trato directo, no basta para fundamentarlo la sola referencia a disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada que justifique su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, siendo insuficiente para estos efectos la sola alusión a razones de una visita inspectiva de la Dirección de Obras, dado el comienzo de la temporada de verano 2013-2014 (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 46.564, de 2011 y 69.865, de 2012, de la Contraloría General).

A su vez, se comprobó que el decreto alcaldicio N° 1.784, de 2014, no se encuentra publicado en el Sistema de Información, infringiendo con ello el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, que establece que la entidad licitante deberá publicar en ese sistema la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato directo, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro de un plazo de 24 horas desde la dictación de dicha resolución, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f), del artículo 8° de la Ley de Compras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La alcaldesa, en su respuesta, adjunta un informe que complementa al citado decreto alcaldicio N° 1.784, elaborado por la Dirección de Obras Municipales, el cual en síntesis, señala que no estaba contemplado el pintado de la piscina para el periodo 2013-2014, ya que a simple vista apreciaron un buen estado, pero al momento de llenarla con agua, la pintura se descascaró tapando los filtros, por lo cual se solicitaron cotizaciones para proceder a pintarla y así comenzar la época estival en la segunda quincena de enero de 2014.

Por otra parte, indica que el aludido decreto alcaldicio N° 1.784, de 2013, fue publicado en el sistema de información, hecho que fue corroborado por esta Entidad de Control.

d) La ejecución de los trabajos asociados a la "Mantenimiento de la pintura de las dependencias del Gimnasio municipal, año 2014", fueron contratados mediante 3 tratos directos suscritos con la empresa Construmur S.P.A., según el detalle que se expone a continuación:

DECRETO ALCALDICIO		MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA		
511	03/04/2014	4.400.000	Pintura gradería y otros
438	31/04/2014	4.460.000	Pintura muros interiores y frontones
378	18/03/2014	4.260.000	Pintura techumbre

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Cabe precisar, en primer lugar, que los aludidos decretos alcaldicios que autorizaron los tratos directos anotados, en el visto 2° de cada uno de ellos, hacen mención a la ley, al reglamento y a la Directiva de Contratación Pública N° 10, de 2008, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, sobre Instrucciones para la Utilización del Trato Directo.

En tal sentido, de dichos documentos se desprende que la municipalidad aplicó el procedimiento de trato directo en virtud de los montos de los contratos -valores netos, inferiores a 100 UTM-, resultándoles entonces aplicable lo dispuesto en el inciso sexto, del artículo 8°, de la ley N° 18.695, que establece que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas a través de contratación directa si el monto de los contratos no excediere de 100 UTM.

No obstante, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.883, de 2004, y 50.373, de 2008, ha puntualizado que cuando una convención sea susceptible de enmarcarse en el inciso segundo, del artículo 8° de la ya citada ley N° 18.695, y reúna las características para ser calificado de contrato a título oneroso para el suministro de bienes y de los servicios que se requieran para el desarrollo de las funciones de la Administración del Estado, necesariamente deberá regirse por la ley N° 19.886. Por el contrario, si no reúne tales características quedará sujeto al citado artículo 8°.

Por otra parte, y considerando que los tratos directos se fundamentaron en el valor de los contratos, es útil indicar que el monto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



total del contrato, en consonancia con el criterio del dictamen N° 78.037, de 2013, de la Contraloría General, está constituido por los recursos financieros que el organismo público debe egresar por los servicios o bienes que se suministran y, por ende, incluye el o los impuestos que gravan tales operaciones. De esta manera, el IVA debió ser considerado dentro del monto total del contrato, afectando en consecuencia la determinación del procedimiento de contratación. Por lo tanto, en la situación en análisis, la contratación debió regirse por las normas de la referida ley N° 19.886 y no por el artículo 8° de la mencionada ley N° 18.695.

Así, atendido que los 3 contratos superan el monto de 100 UTM, la municipalidad debió efectuar sus contrataciones previa licitación pública, sin perjuicio de poder invocar alguna de las causales de trato directo señaladas en la ley N° 19.886 y su reglamento.

Aclarado lo anterior, de los antecedentes tenidos a la vista consta que los tratos directos observados fueron contratados durante los meses de marzo y abril del año 2014, y al mismo proveedor, teniendo como objeto principal desarrollar mantenciones y pintar diversas partes del gimnasio municipal de La Cruz, por lo que, en principio, no se advierte la existencia de razones que justifiquen su contratación por separado. Al respecto, cabe puntualizar que el artículo 7° de la ley N° 19.886, ya citada, y el artículo 13, de su reglamento, prohíben la fragmentación de contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 53.491, de 2008, de la Contraloría General).

En lo concerniente a esta materia, cabe señalar que el 5 de enero de 2015, en dependencias de esta Contraloría Regional, don Iván Caamaño Jaramillo manifestó voluntariamente que él efectuó los trabajos de pintura del gimnasio y que la empresa Palamara SPA lo contrató por la suma de \$220.000 -correspondiente al 80% de la pintura de la techumbre-, y que por los otros trabajos no firmó contrato. Añadió que, a la fecha, la citada empresa no le ha pagado por los servicios prestados.

Cabe precisar que, según consta en el Sistema de Información, la Municipalidad de La Cruz emitió las órdenes de compra por los referidos trabajos a la empresa Palamara SPA, cuyo representante es don Humberto Palamara Stewart, y que posteriormente fueron emitidas las órdenes de compra a Construmur SPA, representada por doña Susana Bru Arrebola -cónyuge del señor Palamara Stewart-, como se visualiza a continuación:

TRABAJO	CONSTRUCTORA PALAMARA SPA			CONSTRUMUR SPA		
	ÓRDEN DE COMPRA	FECHA	MONTO \$	ÓRDEN DE COMPRA	FECHA	MONTO \$
Pintura techumbres	3015-65-SE14	24/03/2014	7.491.050	3015-129-SE14	03/06/2014	4.260.000
Pintura muros interiores y frontones	3015-76-SE14	02/04/2014	7.140.000	3015-131-SE14	03/06/2014	4.460.000
Pintura graderías y otros	3015-77-SE14	02/04/2014	5.057.500	3015-130-SE14	03/06/2014	4.400.000
TOTAL			19.688.550			13.120.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Finalmente, se advierte que mediante los decretos de pagos N°s 345, 392 y 403, todos de 2014, la Municipalidad de La Cruz pagó al proveedor Construmur SPA la suma de \$13.120.000.

Al respecto, la autoridad edilicia manifiesta que, a su juicio, tales contrataciones se basaron en el artículo 8° de la ley N° 18.695, debido a que la Secretaría Comunal de Planificación lo consideró como un contrato de obra y no como un simple contrato de suministro de bienes y servicios, por lo que quedaba comprendida dentro de aquellas contrataciones regidas por la citada ley orgánica municipal. Agrega, que por error se consideró sólo el valor neto de los contratos para suscribir los respectivos tratos directos en virtud del señalado artículo 8°, ya que se desconocían las conclusiones del aludido dictamen N° 78.037, de 2013, en relación con la materia del IVA.

Seguidamente, señala que estos trabajos inicialmente no estaban considerados dentro del plan de obras municipales para el año 2014, pero al apreciar el deterioro de la pintura del techo, ésta daba un mal aspecto y lucía como un recinto descuidado y abandonado, por lo que la alcaldía decidió pintarlo, y una vez mejorado el aspecto del techo, se evidenció el deterioro de la pintura del exterior e interior del recinto, como su fachada y muros interiores, decidiendo pintarlo y mejorar externamente e internamente el aspecto de ese establecimiento deportivo, obras que fueron muy bien recibidas por la comunidad.

Luego, indica que al estar mejorado el techo y los muros interiores y exteriores, los usuarios del gimnasio solicitaron el pintado de las graderías del recinto, mejoras que dicha autoridad accedió a efectuar, por lo que, a su juicio, no existió intención de fragmentar dichas contrataciones, sino que las decisiones de pintar cada área del gimnasio se dieron espontáneamente en el tiempo, lo que no permitió realizar una licitación en los términos planteados.

Sin perjuicio de lo reseñado, agrega que instruyó a la Secretaría Comunal de Planificación para que, en lo sucesivo, se realicen este tipo de obras mediante licitaciones públicas.

Por otra parte, en cuanto a lo manifestado por don Iván Caamaño Jaramillo, expresa que no han sido notificados por la Inspección de Trabajo sobre el hecho informado, por lo que no asumirán ninguna responsabilidad extracontractual sobre la materia.

En cuanto a la emisión de órdenes de compra a la empresa Palamara SPA, señala que se debe a un error del encargado del Sistema de Información del municipio, lo cual informa haber corregido al solicitar su cancelación en el portal Mercado Público, siendo los trabajos ejecutados por la empresa Construmur SPA.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad respecto de los literales c) y d) precedentes, no permiten subsanar lo observado, toda vez que no se adjuntan antecedentes que acrediten las decisiones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



adoptadas que permitan justificar las contrataciones de la especie; por otra parte, en lo que concierne a la empresa a la cual prestó los servicios de pintura, resulta contradictorio lo señalado por el señor Caamaño Jaramillo a esta Contraloría Regional, respecto de lo indicado por ese municipio, en orden a que hubo un error en la emisión de las órdenes de compra.

A su vez, es dable advertir que los expedientes de pago, no adjuntan un listado de trabajadores que efectuaron los trabajos ni el pago de sus respectivas leyes sociales, en conformidad a lo previsto en los contratos celebrados con la empresa Construmur SPA, documentación que fue requerida durante el transcurso de la auditoría y que debió estar a la vista al momento de cursar los referidos pagos a la citada empresa.

Luego, cabe consignar que el reglamento de organización interna aprobado mediante decreto alcaldicio N° 283, de 2001, establece en el artículo 28, letra b) numeral 3), que la Sección de Inventarios y Bodega es responsable de actualizar y revisar los bienes municipales, sin perjuicio de la responsabilidad de cada jefe por los bienes asignados a la unidad bajo su custodia, entre otras funciones, por lo que este tipo de mantenciones debió estar incorporado al plan de compras municipal.

Finalmente, es menester señalar que los municipios, como organismos integrantes de la Administración del Estado, deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, siendo estas últimas las que han previsto como regla general la licitación pública, permitiendo otro tipo de formas de contratación, como la licitación privada o el trato directo, sólo en la medida que concurren y se acrediten los requisitos que la norma expresamente prevé, lo que es los casos expuestos no se acredita, por lo que tales situaciones serán investigados por esta Sede Regional en el procedimiento disciplinario que incoará en esa entidad edilicia, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre diferencias detectadas entre la base de datos de egresos y el informe analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria.

Se determinó una diferencia ascendente a \$217.488.817, entre los montos exhibidos en el Informe Analítico de Variación de la Ejecución Presupuestaria -remitido mensualmente a esta Contraloría Regional en el año 2014- y lo informado por esa entidad edilicia en la planilla Excel -preparada por doña Marcela Serey Moyano-, que contiene los asientos contables de los egresos de ese mismo año, a saber:

DIFERENCIA POR MES			
MES	BASE DE EGRESOS \$	INFORME ANALÍTICO \$	DIFERENCIA \$
Enero	302.641.455	303.022.307	380.852
Febrero	163.706.775	177.784.909	14.078.134



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DIFERENCIA POR MES			
MES	BASE DE EGRESOS \$	INFORME ANALÍTICO \$	DIFERENCIA \$
Marzo	265.078.250	259.413.865	-5.664.385
Abril	336.064.234	375.452.089	39.387.855
Mayo	272.004.358	259.025.127	-12.979.231
Junio	267.834.590	281.365.336	13.530.746
Julio	194.351.234	206.298.754	11.947.520
Agosto	175.235.070	193.719.912	18.484.842
Septiembre	219.649.006	232.965.501	13.316.495
Octubre	227.423.260	245.372.549	17.949.289
Noviembre	246.934.949	278.794.761	31.859.812
Diciembre	232.082.102	307.278.990	75.196.888
TOTAL			217.488.817

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

DIFERENCIA POR SUBTÍTULOS			
SUBTÍTULO	INFORME ANALÍTICO \$	BASE DE EGRESOS \$	DIFERENCIA \$
33	13.779.000	14.129.000	-350.000
31	179.561.852	214.979.676	-35.417.824
29	23.839.793	22.472.814	1.366.979
36	6.284.520	6.429.454	-144.934
25	-	129.655	-129.655
24	1.276.584.699	1.301.899.820	-25.315.121
23	4.577.984	-	4.577.984
22	892.740.033	854.931.637	37.808.396
21	723.126.219	488.033.227	235.092.992
TOTAL	3.120.494.100	2.903.005.283	217.488.817

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Lo anterior, vulnera el principio de exposición y de relación fundamental de los estados financieros, consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control.

2. Sobre diferencia entre los ingresos percibidos informados y el informe analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria.

De acuerdo a la información contenida en la planilla Excel -preparada por don Francisco Hidalgo Segura, funcionario de Tesorería municipal-, de los ingresos percibidos en el mes de marzo de 2014, se constató que éstos ascendieron a la suma de \$684.068.658, de los cuales \$172.611.082 corresponden a recursos en administración de fondos y \$511.457.576 a ingresos presupuestarios. Sin embargo, el Informe Analítico de Variaciones de la Ejecución Presupuestaria, remitido a esta Entidad de Control, da cuenta de ingresos presupuestarios por la suma de \$506.729.076, detectándose una diferencia no informada de \$4.728.500, correspondiente al comprobante de ingreso N° 92.427, de marzo de 2014.

Lo anterior, no se ajusta a lo consignado en el N° 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que, en lo que interesa, prevé que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta. Además, se vulnera el principio de exposición, consagrado en el oficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



circular N° 60.820, de 2005, y el artículo 4° del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece, en lo que interesa, que todos los ingresos deberán reflejarse en el presupuesto.

En relación con los numerales 1 y 2 anteriores, la municipalidad, en su respuesta, expresa que mediante oficio N° 65, de 2016, otorgó un plazo de 30 días a la Unidad de Finanzas para efectuar las regularizaciones que correspondan en el informe analítico de variaciones de la ejecución presupuestaria.

Atendido que los hechos económicos de esa entidad edilicia no son el reflejo fiel de sus operaciones, como se ha evidenciado en el presente informe, lo que infringe las disposiciones establecidas en citado el oficio N° 60.820, de 2005 -el cual señala que la normativa contable e instrucciones que la Contraloría General imparte en uso de sus facultades, son de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas-, en concordancia con el artículo 27, N° 4, de la referida ley N° 18.695 -que prevé que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá entre sus funciones llevar la contabilidad municipal en conformidad con esa normativa y con las instrucciones que imparta al respecto este Organismo Contralor-, se mantiene la observación.

En mérito de lo expuesto, esta materia se incorporará al sumario administrativo que instruirá esta Contraloría Regional, para determinar la responsabilidad administrativa de los funcionarios que, con su actuar u omisión, han permitido que la contabilidad de esa entidad edilicia sea presentada con las inconsistencias aludidas a esta Entidad de Control.

Por otra parte, es pertinente anotar que el artículo 15 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, prescribe que "La persona que preste declaraciones falsas al Contralor o a cualquier otro funcionario de la Contraloría que esté debidamente autorizado para recibirlas, será castigada con arreglo al Código Penal", cuestión que se habría producido respecto de los funcionarios de ese municipio que han participado en la remisión de antecedentes eventualmente falsos a esta Sede Regional, vinculados con los hechos descritos, por lo que la situación será analizada en el sumario administrativo al que se aludió precedentemente y si de las resultados del mismo se advierte la ocurrencia de hechos que pudieren revestir caracteres de delito, se remitirán, en su oportunidad, los antecedentes al Ministerio Público (aplica criterio contenido en dictamen N° 54.017, de 2013).

3. Sobre servicio de televisión digital.

a) Se comprobó que la municipalidad, en el mes de marzo de 2014, contrató servicios de televisión por cable a la empresa DIRECTV Ltda., por la suma mensual de \$50.950, cuyo valor incluye los servicios de canales adicionales -a saber: CDF Premium, Fox Sport Premium, HBO y Moviecity-. A continuación, se detallan los pagos efectuados a junio de 2015:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO DE PAGO		MONTO SERVICIO \$	SERVICIO PREMIUN \$
N°	FECHA		
415	17/03/2014	29.990	0
674	22/04/2014	97.797	33.940
908	12/06/2014	48.960	16.970
1.088	29/07/2014	100.120	34.940
1.333	02/09/2014	52.460	17.470
1.454	25/09/2014	52.460	17.470
1.626	14/10/2014	52.460	17.470
2.018	23/12/2014	52.460	17.470
129	21/01/2015	104.920	34.940
449	11/03/2015	52.460	17.470
667	16/04/2015	53.160	17.470
899	14/05/2015	53.160	17.470
980	03/06/2015	53.160	17.470
1.146	24/06/2015	54.690	18.000
TOTAL		858.257	278.550

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Sobre el particular, es menester señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, esa corporación tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, debiendo cumplir al efecto las funciones que el legislador le ha encomendado, entre las cuales, y en lo que atañe a la materia en estudio, cabe destacar las contempladas en los artículos 5°, letra c), y 63, letras f) y II), del citado texto legal, que habilitan a dichas entidades para administrar, a través de sus correspondientes alcaldes, los bienes municipales y ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad, lo que no se aprecia que haya acontecido en la especie.

Por su parte, consta que uno de los televisores con decodificador del plan en análisis se encuentra en el hall del primer piso del edificio, mientras que el otro está ubicado en la oficina de la señora alcaldesa, por lo tanto, en este último caso, dicho servicio no está orientado a la atención de público o de interés cultural o uso comunal.

La autoridad edilicia manifiesta que, a su juicio, lo planteado es un aspecto de mérito o conveniencia, por lo que no corresponde la observación formulada.

Al respecto, es útil señalar que la Contraloría General ha manifestado en los dictámenes N°s 45.836, de 2003, y 63.012, de 2011, que la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de éste, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, concluyendo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo según las características que le son propias, situación que no acontece en el caso de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



la contratación con la empresa DIRECTV Ltda., respecto de sus canales premium, y de la señal emitida en el televisor ubicado en la alcaldía, pues dichos servicios no se encuentran orientados a proporcionar información a los usuarios que concurren al municipio y, en ese contexto, se debe concluir que la contratación de que se trata no se ha ajustado a derecho, ya que no se asocia al cumplimiento de las funciones municipales.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional procederá a efectuar el reparo correspondiente por la suma de \$278.550, por el valor pagado por el servicio Premium de la empresa DIRECTV Ltda., de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

b) Se comprobó que ese municipio no efectuó un proceso licitatorio para la contratación del servicio de que se trata, ni tampoco se acreditó alguna circunstancia que fundamente el trato directo, situaciones que no se ajustan a las disposiciones de la ley N° 19.886.

Por otra parte, no se emitió el decreto alcaldicio que aprobara el contrato del servicio, lo que no se aviene a lo estipulado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que señala que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.

Es del caso hacer presente que tampoco consta que don Eduardo Monsalves Cisternas, administrativo del Departamento de Adquisiciones -contratado por el departamento de salud-, posea la facultad de firmar en nombre de la alcaldesa, como aconteció en el aludido contrato de servicio.

Sobre este aspecto, el municipio informa que procederá a regularizar dicha contratación, sin acompañar antecedente que acredite la instrucción al respecto.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad no desvirtúan lo objetado, por lo que se mantiene lo observado, debiendo incluirse esta materia en el proceso disciplinario que incoará esta Sede Regional en esa entidad edilicia.

4. Sobre gastos de representación, protocolo y ceremonial.

a) Del análisis de los decretos de pago con cargo al subtítulo 22.12.003, Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial, se evidenció que la Municipalidad de La Cruz desembolsó la suma de \$65.717.079, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, para financiar los aniversarios de instituciones públicas, los almuerzos de camaradería con funcionarios municipales y comisiones de servicios, entre otros, observándose que los documentos de pago no acompañan antecedentes tales como nóminas, programas, fotografías, invitaciones y otros, que acrediten la participación de los personeros individualizados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



A modo de ejemplo, se citan algunos desembolsos, cuyo detalle se desglosa en el Anexo N° 2:

DECRETO DE PAGO			PROVEEDOR	ASISTENTES	MOTIVO
N°	FECHA	MONTO \$			
867	05/06/2014	4.650.048	Restaurant El Rincón de Josefina	Alcaldesa, funcionarios municipales e invitados	Comité de Emergencia Comunal y ayuda social.
939	18/06/2014	2.353.660	Restaurant Tierra del Fuego	Alcaldesa, funcionarios municipales y de la Policía de Investigaciones de La Calera	Aniversario de la Policía de Investigaciones
946	20/06/2014	2.089.240	Restaurant Tierra del Fuego	Alcaldesa, funcionarios y bomberos	Aniversario del Cuerpo de Bomberos de La Cruz
1505	01/10/2014	3.356.029	Restaurant El Rincón de Josefina	Alcaldesa, Bomberos de La Cruz y Carabineros de la Tenencia de La Cruz	Día de la Madre
1779	07/11/2014	3.984.426	Restaurant El Rincón de Josefina	Alcaldesa, funcionarios municipales e invitados	Reunión comité técnico
1780	07/11/2014	2.589.817	Restaurant El Rincón de Josefina	Alcaldesa, funcionarios municipales, Carabineros y Policías de Investigaciones	Reunión con Carabineros y Policía de Investigaciones
2002	23/12/2014	3.310.782	Restaurant El Rincón de Josefina	Alcaldesa y funcionarios municipales	Reunión de coordinación aniversario de la comuna y Expo La Cruz
523	21/03/2015	3.703.011	Restaurant El Rincón de Josefina	Alcaldesa y funcionarios municipales	Reunión de coordinación para actividades fin de año
642	14/04/2015	3.037.326	Restaurant El Rincón de Josefina	Alcaldesa e invitados	Reunión técnica
828	07/05/2015	2.975.000	Fernando Alegria Vergara	Alcaldesa, funcionarios municipales e invitados	Presentación artística José Alfredo Fuentes. Día de la Madre en restaurant Casa Tinto
905	14/05/2015	4.709.056	Restaurant El Rincón de Josefina	Alcaldesa, funcionarios e invitados	Reunión comité técnico
SUMA		41.610.503			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y examinada por esta Contraloría Regional.

Sobre el particular, es útil recordar que la mencionada cuenta contable 22.12.003, contenida en el decreto supremo N° 854, de 2004, contempla, en lo que interesa, gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que sólo podrán realizarse, en lo que interesa, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a los cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.581, de 2010, ha sostenido que el sentido de esa asignación presupuestaria es concentrar en ella los egresos extraordinarios a que den lugar los eventos, manifestaciones y reuniones que se realicen en representación del servicio respectivo, en los que participen personeros o autoridades de alto rango, entre las cuales no sólo cabe considerar a las que tienen el carácter de autoridades superiores de gobierno, sino que también a aquellas pertenecientes a otros poderes del Estado, como ocurre con los parlamentarios, atendida su elevada función o investidura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sin embargo, lo anterior en ningún caso se encuentra acreditado en los documentos de respaldo que se acompañan en los expedientes de gastos examinados. De manera que no se advierte que acudieran a los eventos de que se trata autoridades de gobierno o de otros poderes del Estado, ni tampoco se acreditó la existencia de invitaciones o de excusas por la inasistencia de aquellas (aplica criterio contenido en dictamen N° 49.888, de 2013, de la Contraloría General).

En este contexto, conviene recordar las precisiones efectuadas en el dictamen N° 28.371, de 2010, de la Contraloría General, respecto de la asignación en comento, en orden a que los fondos a que alude dicha glosa sólo pueden ser utilizados para solventar necesidades precisas y vinculadas exclusivamente a los fines que en ella se prevén y habida consideración de las normas legales y reglamentarias aplicables a la correspondiente entidad, y que ella permite solventar con cargo a gastos de representación ciertas expensas extraordinarias, siempre que se presenten copulativamente los elementos que la misma establece, esto es: que sean excepcionales, que respondan a causas netamente institucionales y que obedezcan a la necesidad de proyectar la presencia del propio organismo, lo cual no se acredita en los referidos desembolsos.

Ahora bien, en la especie, cabe manifestar que de los artículos 1°, 2° y 3° de la referida ley N° 18.695, que señalan los fines, funciones y atribuciones de las municipalidades, no se desprende que los desembolsos efectuados digan relación con las finalidades contempladas en tales preceptos. Por otra parte, tampoco es posible colegir que dichos egresos correspondan a causas netamente institucionales, o que se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el subtítulo 22.12.003, habida consideración que no acudieron al evento de que se trata autoridades de gobierno o de otros poderes del Estado, ni se acreditó la existencia de invitaciones o de excusas por la inasistencia de aquellas.

De esta manera, con el mérito de lo expresado, cabe concluir que no se ajustaron a derecho los gastos efectuados por el municipio a causa de las actividades que en cada caso se objetan.

La autoridad comunal, en primer lugar, manifiesta que el hecho que motivó las erogaciones precedentes corresponde, a su juicio, a actividades municipales contenidas en los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, advirtiendo que algunos de esos gastos corresponden a reuniones del Comité Técnico Municipal, en los cuales se planificaban las actividades municipales, efectuándose en ese horario para no afectar el normal funcionamiento y la atención de público de la municipalidad.

Agrega, que mediante los oficios N°s 65 y 68, ambos de 2016, de los cuales se adjunta el primero, impartió instrucciones a las unidades de Finanzas y Compras para que, en lo sucesivo, se realicen correctamente los gastos de representación y protocolo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Luego, señala que el almuerzo pagado a través del decreto de pago N° 180, de 2014, por la suma de \$492.600, habría asistido don Jorge Ebner, Gobernador Provincial de esa época, y la diputada doña Andera Molina, sin adjuntar antecedentes que lo demuestren.

Por último, indica que en relación a los decretos de pago N°s 828 y 829, ambos de 2015, por \$2.975.000 y \$466.667, respectivamente, corresponderían a gastos mal imputados, porque se tratarían de actuaciones de artistas en la celebración comunal del día de la madre, añadiendo que tal actividad se realizó en beneficio de la comunidad.

Al respecto, es útil recordar que la Contraloría General ha manifestado en sus dictámenes N°s 72.590, de 2009, y 49.888, de 2013, entre otros, que nada obsta a que con ocasión de determinada festividad -como lo es el día de la madre, del padre u otra-, los municipios puedan realizar a nivel comunal actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, a modo de ejemplo, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local -debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de éstos-, lo que, en definitiva, tampoco se acreditó en la especie.

A su turno, cabe reiterar que los fondos en comento sólo pueden ser utilizados para solventar los desembolsos que generen aquellos eventos especiales que la citada norma prevé, y siempre que tales actividades guarden relación con las funciones propias del servicio y cuenten con la asistencia de autoridades superiores de gobierno o del ministerio respectivo, circunstancias todas cuya concurrencia debe establecerse en cada caso concreto, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 3.208, de 1987 y 22.909, de 1999, situación que en los hechos analizados tampoco aconteció.

Finalmente, corresponde precisar que, en ningún caso, la Municipalidad de La Cruz acompañó antecedentes que permitan, en el marco de esta auditoría, comprobar que fue la comunidad local la beneficiaria de los servicios contratados, como tampoco se acreditó que a dichos eventos asistieran autoridades de gobierno o de otros poderes del Estado, por lo que se mantiene lo observado.

b) Mediante decreto de pago N° 681, de 2014, por la suma de \$1.749.060 -incluido en el Anexo N° 2 precedente-, esa entidad pagó la cena del Día del Carabinero, no obstante, la boleta N° 16652, de 24 de abril de 2014 -que respalda el referido desembolso-, emitida por el restaurant "Tierra del Fuego," registra el monto de \$749.060, por lo que se encuentra sin acreditar la suma de \$1.000.000.

La situación descrita infringe lo previsto en los artículos 95 y 98 de la aludida ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y el N° 3.1 de la resolución N° 759, de 2003.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La entidad edilicia, en su respuesta, señala que solicitó por oficio N° 72, de 2016, acreditar la suma de \$1.000.000 al funcionario Eduardo Morales Navarrete, cuya copia adjunta.

Los antecedentes y medidas adoptadas por esa entidad, no desvirtúan lo objetado, toda vez que el Departamento de Administración y Finanzas extendió un cheque a favor del citado funcionario por la suma de \$1.749.060, para que fuera cobrado por ventanilla del banco, no quedando acreditado el destino de la suma de \$1.000.000, a que se hiciera mención previamente.

En virtud de lo expuesto en los literales a) y b) anteriores, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo correspondiente por la suma de \$65.717.079, por gastos improcedentes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Ello, sin perjuicio esta materia será incluida en el proceso sumarial que iniciará esta Sede Regional en ese municipio.

5. Sobre publicaciones en periódicos y radios.

5.1 Uso de la imagen de la alcaldesa.

Se comprobó que los servicios de publicidad contratados por la Municipalidad de La Cruz, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, a través de medios radiales y escritos, ascendentes a \$7.367.638 y \$21.291.599, respectivamente, destacan, en general, el nombre y/o imagen de la alcaldesa.

Al respecto, esta Entidad de Fiscalización ha manifestado, a través de los dictámenes N°s 54.354, de 2008, 39.717, de 2012 y 100.962, de 2015, entre otros, que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquél, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales (Anexos N°s 3 y 4).

En su respuesta, el municipio señala que, en general, difundió las actividades mediante un informativo radial denominado "Info-La Cruz", que se transmitía en las radios Quillota, Radio Ok, Libra, Nexo y Cristal, mediante el cual se difundían o se convocaba a la comunidad a participar de las distintas actividades municipales que se realizaron los años 2014 y 2015.

Agrega, que si bien en cada caso objetado de publicidad radial efectivamente se menciona el nombre de la alcaldesa, ésta cumplió con el objetivo de difundir las actividades municipales a la comunidad,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



enmarcándose en el concepto de difusión contenido en el subtítulo 22, ítem, 07, asignación 001.

En relación con el uso de la imagen o nombre de la autoridad edilicia de manera destacada, realizadas en el diario El Observador, la entidad fiscalizada señala que también se cumplieron los fines institucionales de difusión de sus actividades o avisajes en los términos considerados en el subtítulo 22, ítem, 07, asignación 001.

Finalmente, expresa que se impartieron instrucciones a las unidades de Finanzas y Adquisiciones para que, en lo sucesivo, se abstengan de realizar este tipo de publicaciones, mediante los oficios N^{os} 65 y 68, de 2016, de los cuales el último no se acompaña en su respuesta.

Sobre el particular, cabe precisar que si bien los gastos de publicidad objetados en este numeral, en general, dan a conocer actividades culturales, de desarrollo comunitario, de salud y de seguridad ciudadana, no corresponde la utilización de la imagen y frases alusivas a la persona de la alcaldesa, en conformidad a lo sostenido por este Organismo de Control, entre otros, en el dictamen N° 54.354, de 2008, que señala que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse del uso reiterado de su imagen. Por ende, en lo sucesivo, la Municipalidad de La Cruz deberá abstenerse de practicar la conducta señalada, por cuanto la reiteración innecesaria de la misma, puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, materia que será validada en futuras auditorías.

5.2 Publicaciones que no se ajustan a los fines del municipio.

Se verificó que mediante los decretos de pago que se citan en el Anexo N° 5, por la suma de \$8.075.340, la entidad edilicia pagó servicios de publicidad, los cuales no dan cuenta de las actividades a que corresponden cada uno de ellos, advirtiéndose que éstos dicen relación con saludos y agradecimientos a personas e instituciones.

Sobre el particular, se debe puntualizar que el artículo 23 de la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, establece que se entiende que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los organismos públicos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales, tales como ejercicio de derechos o acceso a becas, subsidios, créditos, bonos, transferencias monetarias u otros programas o servicios; de orientación y educación de la población para situaciones de emergencia o alarma pública y, en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos, condiciones que no cumplen las publicaciones que figuran en la prensa escrita tenida a la vista y los saludos por aniversarios u otras fiestas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La municipalidad expresa que la ley N° 20.713, de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, no es aplicable a las municipalidades, ya que éstas aprueban sus presupuestos anuales de conformidad a las normas establecidas en los artículos 5°, letra b), y 65, letra a), de la ley N° 18.695.

Agrega, que las sumas pagadas mediante los decretos de pago N°s 25, 28, 1.574, 1.808, 1.809 y 1.142, citados en el anexo N° 5, corresponderían a saludos institucionales que el municipio hace en representación de la comuna, o sea, se refieren a causas netamente institucionales, como una necesidad de exteriorización del servicio en los términos anotados en el subtítulo 22.12.003, Gastos de Representación, por lo que, a su juicio, estarían mal imputados los gastos en el subtítulo 22.07.001

Sobre el particular, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N° 40.835, de 2005, ha manifestado que, en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación sólo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionadas con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

En ese contexto, se hace necesario señalar que son los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, los que establecen las funciones de los municipios -el primero, aquéllas que les corresponden privativamente, y el segundo, las que éstos pueden desarrollar en conjunto con otros órganos-, y por su parte, es el artículo 5° de la misma norma, el que contempla las atribuciones esenciales con que cuentan las entidades edilicias para el cumplimiento de dichas funciones.

Luego, respecto de lo argumentado por esa entidad edilicia referido a que los gastos que se reprochan corresponden a Gastos de Representación, por lo que, a su juicio, estarían mal imputados los desembolsos al subtítulo 22.07.001, es dable recordar las precisiones efectuadas en el dictamen N° 28.371, de 2010, de la Contraloría General, respecto de la asignación en comento, en orden a que los fondos a que alude dicha glosa sólo pueden ser utilizados para solventar necesidades precisas y vinculadas exclusivamente a los fines que en ella se prevén y habida consideración de las normas legales y reglamentarias aplicables a la correspondiente entidad, y que ella permite solventar con cargo a gastos de representación ciertas expensas extraordinarias, siempre que se presenten copulativamente los elementos que la misma establece, esto es: que sean excepcionales, que respondan a causas netamente institucionales y que obedezcan a la necesidad de proyectar la presencia del propio organismo, lo cual no ocurre en los referidos desembolsos.

D
Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Por lo tanto, la Municipalidad de La Cruz no ha debido financiar aquellos avisos y saludos que no dicen relación con sus funciones específicas, pues implica una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictamen N° 54.354, de 2008, de la Contraloría General).

En virtud de lo expuesto, esta Entidad de Control formulará el correspondiente reparo por la suma de \$8.075.340, por gastos ajenos a los fines institucionales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

6. Sobre desembolsos no acreditados.

a) Para los decretos de pagos que se detallan seguidamente, por un total de \$22.226.524, no fueron proporcionados los respaldos de la publicidad radial o escrita efectuada por la municipalidad.

Al respecto, cabe manifestar que el inciso segundo, del artículo 85 de la anotada ley N° 10.336, establece que cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores. Además, debe tenerse presente que la letra b), del N° 3.1 de la resolución N° 759, de 2003, señala que el expediente de la rendición de cuentas debe estar conformado por la documentación que acredite todos los pagos realizados, por lo que ese municipio debía remitir los antecedentes respectivos, junto a la respuesta del preinforme de este documento.

DECRETO DE PAGO			PROVEEDOR	DETALLE SERVICIO CONTRATADO
N°	FECHA	MONTO \$		
369	06/03/2014	2.975.000	El Mercurio de Valparaíso S.A.P.	Guía Turística año 2014.
690	29/04/2014	761.600	Arte Digital Ltda.	Publicidad en pantalla Led.
700	05/05/2014	1.545.667	El Mercurio de Valparaíso S.A.P.	Confeción de avisos
1125	04/08/2014	761.600	Arte Digital Ltda.	Publicidad en pantalla Led.
90	19/01/2015	380.800	Arte Digital Ltda.	Publicidad en pantalla Led.
162	28/01/2015	1.530.211	El Mercurio de Valparaíso S.A.P.	Avisos en diario regional.
884	13/05/2015	380.800	Arte Digital Ltda.	Publicidad en pantalla Led.
893	13/05/2015	1.545.667	El Mercurio de Valparaíso S.A.P.	Impresión de informativos para la comuna.
376	26/02/2015	5.941.670	Periódico El Observador Ltda.	Publicidad destacada y radial.
1142	22/06/2015	5.689.509	Periódico El Observador Ltda.	Publicidad día de la Madre, curso de Taekwondo, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO DE PAGO			PROVEEDOR	DETALLE SERVICIO CONTRATADO
N°	FECHA	MONTO \$		
68	15/01/2015	714.000	Raquel Mujica Rojas	Difusión actividades municipales.
TOTAL		22.226.524		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

En lo que concierne al tema, la autoridad edilicia indica que no tuvo acceso a los decretos de pago indicados, para recabar los medios de verificación solicitados, ya que éstos se encuentran en poder de esta Sede Regional.

Sobre el particular, se debe recordar que mediante oficio N° 3.160, de 2016, de este origen, se informó a esa entidad edilicia, que los antecedentes estaban a su disposición para ser revisados en esta Entidad de Control, a contar del lunes 22 de febrero de la misma anualidad, para lo cual la Municipalidad de La Cruz encomendó dichas funciones a don Lorenzo Prado Farías -asesor a honorarios-, quien se constituyó en dependencias de esta Contraloría Regional los días 25 y 26 de febrero de 2016 y consultó los expedientes originales.

En atención a que esa entidad edilicia no aportó antecedentes que desvirtúen lo observado, ésta se mantiene, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$22.226.524, por gastos no acreditados, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

b) Se comprobó que la señora Evelyn Pinto Gómez, Administradora Municipal, rindió gastos por concepto de combustible en los años 2014 y 2015, por la suma total de \$1.620.000, sin que las boletas que respaldan dichos desembolsos identifiquen el vehículo al cual se le cargó la gasolina, lo que no permite acreditar si éste es de dominio municipal, infringiendo con ello la letra b), del N° 3.1, de la resolución N° 759, de 2003. A continuación se detallan los desembolsos:

N° DECRETO	FECHA	MONTO \$
1.084	28/07/2014	180.000
1.315	25/08/2014	180.000
1.445	22/09/2014	180.000
1.557	08/10/2014	180.000
4	05/01/2015	180.000
275	06/02/2015	180.000
550	23/03/2015	180.000
938	20/05/2015	180.000
1.116	18/06/2015	180.000
TOTAL		1.620.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y examinada por esta Contraloría Regional.

El municipio, en su respuesta, informa que se impartieron instrucciones a la Secretaria Comunal de Planificación para que convenga la provisión de combustible mediante un contrato de suministro, de acuerdo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



a la ley N° 19.886, sin perjuicio de adoptar de inmediato las medidas de control sobre las boletas de combustible.

Atendido que las medidas informadas se concretarán a futuro y se trata de una situación consolidada que no es posible de corregir, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad edilicia, a la brevedad, licitar el suministro de combustible de conformidad a lo previsto en la normativa de compras públicas, como asimismo arbitrar los controles pertinentes para el uso del combustible, materias que serán verificadas en una visita de seguimiento.

Ello, sin perjuicio de que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$1.620.000, por gastos no acreditados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

c) Los fondos fijos otorgados a los funcionarios que se indican a continuación, carecen de la documentación que acredite el gasto, incumpliendo con ello lo dispuesto en la letra b), del N° 3.1 de la ya citada resolución N° 759, de 2003:

FUNCIONARIO	DECRETO DE PAGO			MOTIVO FONDO FIJO
	N°	FECHA	MONTO \$	
Eduardo Monsalves Cisternas	671	22/04/2014	200.000	Adquisición de material para impresión de fotos actividades municipales.
	755	19/05/2014	200.000	
	1.074	21/07/2014	200.000	
	1.347	05/09/2014	200.000	
	1.642	21/10/2014	200.000	
	500	19/03/2015	200.000	
	726	24/04/2015	200.000	
Natividad Vicencio León	474	16/03/2015	400.000	Gastos por galletas, bebidas para atención en actividades y reuniones municipales con alcaldesa.
	590	27/03/2015	400.000	
Magaly de la O Arancibia	161	21/01/2014	500.000	Gastos menores.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y examinada por esta Contraloría Regional.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta los antecedentes que acreditan los gastos relativos a los decretos de pago N°s 671, 755, 1.074, 1.347 y 1.642, todos de 2014, y 500 y 726, ambos de 2015, lo que permite subsanar en esta parte la observación.

En cuanto a los decretos de pago N°s 474 y 590, ambos de 2015, esa entidad no se pronuncia en su respuesta, y respecto al decreto de pago N° 161, de 2014, manifiesta que mediante oficio N° 73, de 2016, que acompaña, solicitó a la funcionaria su rendición de cuentas o el reembolso de tales valores a las arcas municipales.

Al respecto, cabe hacer presente que las erogaciones relativas a galletas y/o bebidas para reuniones municipales, no son atribuibles a las funciones propias de la institución, ni tampoco se encuentran



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



contempladas en el decreto N° 854, de 2004; por su parte, la aludida ley N° 18.695, tampoco contiene disposición alguna que faculte a la municipalidad para entregar alimentación a su personal por ese concepto, como tampoco para contratarla con particulares (aplica dictamen N° 1.644, de 2004, de la Contraloría General).

De conformidad con lo anterior, esta Sede Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$800.000, por gastos improcedentes, en virtud a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Ahora, en cuanto al decreto de pago N° 161, de 2014, por la suma de \$500.000, esa entidad deberá informar y acreditar en un plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión del presente documento, la rendición de dicha cuenta, o en su defecto, la restitución de dichos valores, bajo apercibimiento de formular el reparo pertinente.

d) La rendición de cuentas presentada por el señor Eduardo Monsalves Cisternas, correspondiente a los fondos entregados mediante decreto de pago N° 32, de 13 de enero de 2015, por un monto de \$1.000.000, presenta el respaldo documental por la suma de \$263.040, quedando de esta forma un diferencial de \$736.960 sin acreditar, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la letra b), del N° 3.1 de la ya citada resolución N° 759, de 2003.

La autoridad comunal, en su respuesta, informa que el citado funcionario hizo devolución de \$1.000.000, correspondiente a la totalidad de los fondos girados por decreto de pago N° 32, de 2015, mediante el comprobante de ingreso N° 112001, de 2015, cuya copia adjunta.

Si bien consta el reintegro de tales recursos, se mantiene la observación, debido a que el funcionario por más de un año no acreditó con antecedentes fidedignos la rendición de la suma indicada, por lo que esta situación será investigada en el contexto del sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional.

7. Sobre fondos globales.

a) Se constató que, en general, la Municipalidad de La Cruz adquiere sus bienes y servicios a través de fondos globales otorgados a sus funcionarios municipales. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

FUNCIONARIO	MONTO \$	BIEN Y/O SERVICIO
Evelyn Pinto Gómez	180.000	Combustible
Eduardo Monsalves Cisternas	200.000	Materiales para impresión de fotos
Juan Vergara Castro	410.000	Arriendo juegos para actividad Día del Niño

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Al respecto, cabe anotar que el procedimiento de asignación de fondos globales en efectivo es de carácter excepcional, toda vez que la regla general para el manejo de recursos públicos es a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



través del giro de cheques nominativos y cruzados de las respectivas cuentas corrientes municipales, por giradores debidamente autorizados, conforme se desprende del decreto ley N° 1.263, de 1975, en el artículo 32, y en el oficio N° 11.629, de 1982. Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda autoriza anualmente el otorgamiento de giros globales para gastos menores, por los montos y en los casos que el respectivo decreto señala, cuyas condiciones de aplicación no se satisfacen en la especie.

b) Se comprobó que el municipio otorgó un fondo por rendir ascendente a 23 UTM al funcionario don Eduardo Monsalves Cisternas, incumpliendo con ello lo establecido en los decretos N°s 1.790, de 2013 y 2.109, de 2014, ambos del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos, que indica que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de 15 UTM, siempre que las cuentas respectivas por separado no excedan de 5 UTM.

c) Se verificó que en la rendición de cuentas presentada por el funcionario don Juan Vergara Castro, existen gastos que superan las 5 UTM, establecidas como límite máximo para considerar el desembolso como gasto menor, en razón de lo establecido en los referidos decretos N°s 1.790, de 2013 y 2.109, de 2014, a saber:

DECRETO DE PAGO		MONTO EN		DETALLE
N°	FECHA	\$	UTM	
1.158	08/08/2014	410.000	9,71	Arriendo de juegos de entretención, Taca-taca, función de teatro y marionetas Día del Niño
1.520	03/10/2014	370.000	8,72	Servicios médicos veterinarios, para perrito callejero atropellado en la vía pública
1.991	19/12/2014	300.000	6,94	Compra de dulces, helados, bebidas y globos, para entrega para celebración de Fiestas Navideñas.

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y examinada por esta Contraloría Regional.

Respecto a las letras a), b) y c) precedentes, la autoridad edilicia informa que se impartieron instrucciones precisas sobre el carácter excepcional del giro de fondos globales, mediante oficio N° 65, de 2016, que acompaña.

No obstante, corresponde mantener lo observado, toda vez que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de corregir, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, ajustarse a la normativa precitada, lo cual será validado en una futura fiscalización.

Ello, sin perjuicio que dicha materia formará parte del sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional.



8. Sobre gastos relativos a alimentación.

Se constató que esa entidad adquirió colaciones y menús para los funcionarios municipales que participaron en el proceso de permiso de circulación y en las elecciones presidenciales, así como para el personal del comité de emergencia y para bomberos y carabineros, entre otros, cuyos desembolsos ascendieron a la suma de \$25.670.418, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, siendo imputados dichos desembolsos en la cuenta contable 22.01.001, Alimentos y Bebidas para Personas (Anexo N° 6).

A su vez, se comprobó que mediante decreto de pago N° 1.242, por \$121.000, se adquirieron menús para la segunda mesa de coordinación PRODESAL La Cruz, no obstante, el gasto fue registrado en la cuenta contable 22.03.999, Combustibles y Lubricantes para Otros.

Al respecto, cabe consignar que el aludido decreto N° 854, de 2004, define para la cuenta presupuestaria 22.01.001, Alimentos y Bebidas para Personas, que los gastos que por este concepto corresponden a la alimentación de funcionarios, alumnos, reclusos y demás personas con derecho a estos beneficios, de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes, a excepción de las raciones otorgadas en dinero, los cuales se imputarán al respectivo ítem de Gasto en Personal.

A su turno, de acuerdo con el criterio jurisprudencial contenido en los dictámenes N°s 751 de 1985, 1.644, de 2004 y 60.618, de 2008, de este Organismo de Control, los servicios públicos no pueden proporcionar directamente alimentación para sus funcionarios, como tampoco contratarla con particulares, sino cuando ello dice relación con las funciones que les son propias o cuando han sido dotados de facultades específicas sobre dicha materia, situación que no aparece consultada en la citada ley N° 18.695, por lo que no existe disposición alguna que faculte a esa entidad edilicia para entregar alimentación a su personal como tampoco contratarla con particulares.

La citada jurisprudencia ha concluido, además, que resulta indudable que la referida actividad no guarda ninguna relación con las funciones y finalidades que legalmente les corresponden a los municipios, siendo útil precisar, en este punto, que la jurisprudencia de la Contraloría General ha reconocido que los hospitales, el Servicio Nacional de Menores y la Junta Nacional de Jardines Infantiles sí pueden proporcionar alimentación a su personal, como parte del cumplimiento de sus tareas, lo que, como ya se dijo, evidentemente no ocurre con los municipios.

La autoridad edilicia, en su respuesta, manifiesta que desconocía los alcances de la jurisprudencia citada, en relación con discriminar qué servicios podían entregar este tipo de alimentación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Seguidamente, consulta si a los funcionarios que cumplen turnos y largas jornadas que, con motivo de sus funciones como la venta de permisos de circulación, atención de situaciones de emergencia, elecciones presidenciales, de parlamentarios y alcaldes, entre otras, les correspondería ser retribuidos mediante el subsidio denominado viático.

Por último, señala que del análisis efectuado a los gastos detallados en el Anexo N° 6, a su juicio, estarían mal imputados los decretos de pago N°s 717, 925 y 1.743, todos de 2014, porque corresponderían a gastos imputables al ítem 22.08.011, Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos, que se definen como los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos; agregando que, según lo establecido en el dictamen N° 14.289, de 2009, de la Contraloría General, se consideran tales desembolsos en la medida que se realizan en beneficio de la comunidad por las municipalidades. Además, indica que por oficios N°s 65 y 68, ambos de 2016, se impartieron instrucciones precisas sobre este tipo de gastos.

Sobre el particular, cabe hacer presente que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los locales estatales son designados por el Servicio Electoral, a fin de que los encargados de los mismos procuren los medios de atender a la debida instalación de cada mesa, correspondiéndoles a los alcaldes de las respectivas municipalidades sólo la responsabilidad de la instalación de las Mesas Receptoras en los locales designados, debiendo proveer, entre otras, las mesas, sillas, urnas y cámaras secretas necesarias.

Respecto del beneficio del viático, cabe precisar que éste tiene por objeto, conforme al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 262, de 1977, del Ministerio de Hacienda, subsidiar los gastos de alimentación y alojamiento en que deban incurrir los beneficiarios del mismo, cuando por razones de servicio deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, hipótesis esta última que no concurre en la consulta planteada por el municipio.

En relación con el cumplimiento de largas jornadas por parte de los funcionarios, como se plantea por la autoridad en su respuesta, es menester señalar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.556, de 2011, ha manifestado que los trabajos extraordinarios deben ordenarse por la superioridad de la institución mediante actos administrativos exentos de toma de razón, los que deben dictarse en forma previa a su realización, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que comprende la autorización, requisitos cuyo cumplimiento no han sido acreditados en la especie.

Finalmente, corresponde precisar que esa entidad edilicia no acompaña a su respuesta antecedentes que permitan acreditar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



que los servicios adquiridos mediante los decretos de pago N°s 717, 925 y 1.743, ya citados, hayan sido en beneficio de la comunidad local.

En consecuencia, no es posible subsanar la observación, debido a que los gastos reprochados no son atribuibles a funciones propias de la institución, ni se encuentran contemplados en el decreto N° 854, de 2004, así como tampoco la aludida ley N° 18.695 contiene disposición alguna que faculte a la municipalidad para entregar alimentación a su personal, ni para contratarla con particulares (aplica dictamen N° 1.644, de 2004, de la Contraloría General).

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control procederá a efectuar el correspondiente reparo por la suma de \$25.670.418, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Ello, sin perjuicio que dicha materia será incorporada al proceso sumarial que incoará esta Sede Regional en esa corporación edilicia.

9. Sobre ayuda social a doña Tamara Castillo Delgado.

Mediante los decretos de pago que se indican a continuación, la Municipalidad de La Cruz otorgó ayuda social a doña Tamara Castillo Delgado, por la suma total de \$1.847.530, para que pagara su deuda contraída con la Universidad Santa María, por el crédito universitario otorgado por esa casa de estudios, para cursar la carrera de Ingeniería Civil en Construcción:

DECRETO DE PAGO		
N°	FECHA	MONTO \$
75	08/01/2014	683.181(*)
312	10/02/2014	612.773
1.121	04/08/2014	622.370
SUBTOTAL		1.918.324
MENOS REINTEGRO		70.794
TOTAL		1.847.530

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y examinada por esta Contraloría Regional.

(*) Reintegró la suma de \$70.794, según orden N° 90161.

Sobre la materia, es útil precisar que desde julio de 2013, la señora Castillo Delgado se encuentra contratada vía Código del Trabajo para efectuar labores en el Departamento de Obras Municipales, por la suma de \$750.000, cuya remuneración mensual bruta fue incrementada a partir del mes de mayo de 2014 a \$1.300.00.

Luego, cabe advertir que la jurisprudencia de la Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.056, de 2010, y 55.950, de 2012, ha manifestado que el cumplimiento de la función municipal de asistencia social aludida, debe referirse a procurar los medios indispensables que permitan paliar las dificultades de las personas que se encuentren en una situación de indigencia o de necesidad manifiesta, lo que no se acredita en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La municipalidad, en su oficio de respuesta, acompaña el oficio N° 74, de 2016, en el cual solicitó la devolución de dichos fondos a doña Tamara Castillo Delgado.

En atención a que la medida aún no se concreta, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad informar la restitución de dichos fondos en un plazo de 30 días hábiles contados desde la emisión del presente documento, bajo apercibimiento de formular el reparo pertinente.

Ello, sin perjuicio de que tales materias serán incluidas en el proceso disciplinario que instruirá esta Sede Regional.

10. Sobre capacitación para funcionarios.

Se verificó que los pagos asociados a las capacitaciones contratadas a la Sociedad Alberdi Consultores Ltda. que se exponen seguidamente, no acompañan los actos administrativos que aprobaron los respectivos tratos directos, lo que no permite determinar la causal en que se habrían fundado tales contrataciones, infringiendo con ello lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento, ya citados:

DECRETO DE PAGO			DETALLE DE LA PRESTACIÓN
N°	FECHA	MONTO \$	
165	22/01/2014	3.600.000	Asesoría técnica y profesional para elaborar los informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario que la unidad de control debe emitir para el concejo municipal durante 2013
658	16/04/2014	817.000	Taller acompañamiento socio laboral y psicosocial
731	09/05/2014	2.600.000	Capacitación sobre las modificaciones a la ley de transparencia de municipalidades en materias de probidad, transparencia y gestión.
732	09/05/2014	540.000	Capacitación a funcionarias municipales por remuneraciones y PMG municipal
1.441	16/09/2014	3.750.000	Seminario "Ceremonial y Protocolo para la municipalidades"
2.006	23/12/2014	500.000	Curso práctico para inspectores municipales
2.007	23/12/2014	1.000.000	Capacitación de control interno de funcionarios
30	12/01/2015	5.950.000	Capacitación a dirigentes vecinales
393	03/03/2015	1.250.000	Capacitación a funcionarios municipales Ley del Lobby por publicación de la ley N° 20.730
623	08/04/2015	1.000.000	Seminario Lobby y ley de municipalidades
970	29/05/2015	2.880.000	Capacitación 16 funcionarios en curso de Atención al cliente y marketing municipal
1.163	12/06/2014	1.000.000	Capacitación de funcionarios municipales en seminarios rentas y patentes municipales
TOTAL		24.887.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Cabe hacer presente que la referida empresa está constituida por el señor Lorenzo Prado Farías, quién además se encuentra contratado a honorarios para asesorar la alcaldía, según se visualiza en la letra n), N° 14, del presente acápite.

La entidad edilicia, en su respuesta, adjunta los decretos alcaldicios que autorizaron 6 de las contrataciones objetadas, las que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



fueron pagadas a través de los decretos de pago N^{os} 165, 658, 731, 1.441, todos de 2014, y 30 y 393, ambos de 2015.

Del análisis a los referidos decretos alcaldicios, se advirtió que los tratos directos fueron autorizados en virtud del artículo 10, numerales 3, 4 y 7, letras e) y f), del decreto N° 250, de 2004 -estos es, según el orden en que han sido enunciados: emergencia, urgencia o imprevisto; existencia de un único proveedor del bien o servicio; contratación sólo puede realizarse con los proveedores titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual y otros; la magnitud e importancia que implica la contratación, hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza-. A su vez, cabe señalar que una capacitación fue contratada mediante la licitación pública ID 3015-12-LE14.

Al respecto, es menester señalar que la Contraloría General ha manifestado en los dictámenes N^{os} 27.015, de 2008 y 24.685 y 48.093, ambos de 2010, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

En consecuencia, se mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad de La Cruz efectuar este tipo de contrataciones en conformidad a lo previsto en la normativa que las rige, materia que será verificada en futuras auditorías.

No obstante, esta Sede Regional incluirá esta materia en el procedimiento disciplinario que incoará en esa entidad edilicia.

11. Sobre desembolsos imputados a la cuenta 31.02.004.010, Mejoramiento urbano de equipamiento y mobiliario.

Se verificó que mediante los decretos que se indican en la tabla siguiente, por un total de \$4.322.222, impuesto incluido, el municipio pagó gastos por concepto de esculturas, advirtiéndose que las mismas están instaladas en la plaza ubicada frente al edificio consistorial de la municipalidad, en las cuales destaca una placa con el nombre de la alcaldesa, doña Maite Larrondo Laborde, lo que no armoniza con lo manifestado en el dictamen N° 1.979, de 2012, de la Contraloría General, que señala que los municipios deben abstenerse de difundir el nombre del alcalde en la ejecución de actividades municipales (Anexo N° 7).

D
Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO DE PAGO		MONTO \$	BOLETA DE HONORARIOS N°	NOMBRE DE ESTATUA Y DETALLE
N°	FECHA			
617	14/04/2014	600.000	166 de 14/03/2014	Construcción escultura "India Moliendo"
1.054	15/07/2014	611.111	177 de 30/06/2014	Construcción escultura "Homenaje al Perro Crucino"
424	05/03/2015	3.111.111	191 de 23/02/2015	Construcción escultura "Familia Crucina"
TOTAL		4.322.222		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

En su respuesta, el municipio señala que el monto objetado corresponde al costo total de las esculturas, y no el costo de la placa de instalación. Agrega que, a su juicio, el gasto corresponde a esculturas que permanecerán en el tiempo como un elemento histórico cultural, y no de promoción personal del nombre de la alcaldesa y del concejo municipal, como señala el aludido dictamen, que se referiría a elementos publicitarios y de difusión de la imagen exacerbada del alcalde, cuya imputación corresponde al rubro publicidad y difusión y no al rubro objetado.

No obstante, puntualiza que las citadas placas serán modificadas, si así lo concluyera esta Entidad de Control.

Al respecto, corresponde señalar, en primer lugar, que ese municipio no aportó antecedentes que permitan evidenciar los costos por separado entre la escultura y la placa; y en segundo término, que la utilización del nombre de la alcaldesa en las estatuas de la especie, pretende atribuir a su persona la ejecución de las obras que se difunde y no al resultado del cumplimiento de las funciones del municipio, lo que contraviene la normativa y jurisprudencia administrativa existente sobre la materia (aplica dictamen N° 39.717, de 2012, de la Contraloría General).

Por consiguiente, la Alcaldesa de la Municipalidad de La Cruz deberá abstenerse de incorporar, en lo sucesivo y en cualquier época, su nombre e imagen como una práctica reiterada asociada a la difusión de actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales (aplica dictamen N° 15.000, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora).

En virtud de lo expuesto, se mantiene la objeción, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$4.322.222.

12. Sobre cálculo de remuneraciones.

Del examen efectuado al cálculo de las remuneraciones percibidas por los funcionarios que cumplen funciones directivas, se determinó lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



a) El sueldo base y las asignaciones municipal e incremento previsional no se reajustaron de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 20.799, que Otorga Reajuste de Remuneraciones a los Trabajadores del Sector Público, Concede Aguinaldos que Señala, y Concede Otros Beneficios que Indica, lo que significó que durante los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015, se pagó indebidamente la suma total de \$838.044, según se detalla en el Anexo N° 8.

Cabe indicar que dichos estipendios sirven de base de cálculo para otros beneficios, tales como asignación de antigüedad, incremento previsional, asignación de responsabilidad directiva superior, asignación de responsabilidad judicial, asignación de incentivo por gestión judicial y asignación de mejoramiento de la gestión municipal, entre otras.

b) El artículo 69, de la citada ley N° 18.695, establece, en lo que interesa, que los alcaldes tienen derecho a percibir una asignación de dirección superior, la que es inherente al cargo, imponible y tributable, y tendrá el carácter de renta para todo efecto legal.

Precisado lo anterior, se determinó que en el periodo comprendido entre marzo y junio de 2015, esa entidad edilicia pagó a la alcaldesa la suma de \$1.743.148, por concepto de la aludida asignación, en circunstancias que el anotado artículo 69 establece que dicho emolumento corresponderá al 100% de la suma del sueldo base y la asignación municipal, que para ese periodo ascendió a \$1.654.543, lo que implicó que esa municipalidad pagó en exceso la suma de \$354.420, como se muestra a continuación:

MESES	ASIGNACIÓN PAGADA POR MUNICIPIO \$	SEGÚN CRV*			
		SUELDO BASE \$	ASIGNACIÓN MUNICIPAL \$	ASIGNACIÓN \$	DIFERENCIA \$
MARZO	1.743.148	477.116	1.177.427	1.654.543	88.605
ABRIL	1.743.148	477.116	1.177.427	1.654.543	88.605
MAYO	1.743.148	477.116	1.177.427	1.654.543	88.605
JUNIO	1.743.148	477.116	1.177.427	1.654.543	88.605
TOTAL					354.420

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y examinada por esta Contraloría Regional.

*CRV: Contraloría Regional de Valparaíso.

c) El municipio ha pagado 16 bienios a los funcionarios señores Manuel Araya Castro, Secretario Municipal, y Mario Contreras Rojas, Juez de Policía Local, lo que no se ajusta a lo previsto en el artículo 97, letra g), de la ley N° 18.883, que establece que la asignación de antigüedad se concederá a los trabajadores de planta por cada dos años de servicios efectivos en un mismo grado, con un límite de treinta años, es decir 15 bienios.

D
E



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En consecuencia, ese municipio ha pagado indebidamente a los señores Contreras Rojas y Araya Castro, las sumas de \$152.812 y \$120.239, respectivamente, según detalle que se muestra en Anexo N° 9.

d) La Municipalidad de La Cruz pagó las asignaciones vinculadas al cumplimiento de metas de gestión al señor Planas Infante, correspondientes a los meses de abril y julio de 2015, por la suma total de \$1.716.180, en circunstancias que dicho funcionario ingresó a la administración municipal el 1 de enero de 2015, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.901, de 2014, cuyo detalle se exhibe a continuación:

ASIGNACIÓN	MONTO MES DE ABRIL \$	MONTO MES DE JULIO \$
Asignación mejoramiento de la gestión	699.515	699.515
Planta imponible incentivo	158.575	158.575
TOTAL	858.090	858.090

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Lo anterior, incumple lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.803, que Establece una Asignación de Mejoramiento de la Gestión Municipal, para Homologarla con la dispuesta en Ley N° 19.553, que concede una Asignación de Modernización a la Administración Pública, ya que para determinar la pertinencia del pago del componente denominado incentivo de desempeño colectivo por área de trabajo, no basta con estar en el servicio a la fecha de pago -según lo exigido en él -, dado que si bien esta norma no requiere de manera expresa que el funcionario se haya desempeñado en el municipio durante el año en que se debieron cumplir los objetivos y metas fijados, el grado de cumplimiento efectivo de los mismos constituye precisamente el fundamento del derecho a percibir este último componente, por lo que quien no contribuyó a su logro, no tiene derecho a su entero, como se manifestara en los dictámenes N°s 45.262 y 47.954, ambos de 2009, de la Contraloría General.

En su respuesta, la Municipalidad de La Cruz expresa que analizados los casos expuestos en las letras a), b), c) y d) precedentes, ratifica lo objetado por esta Sede Regional, por lo que mediante oficio N° 65, de 2016, que acompaña, instruyó a la Unidad de Finanzas para que procediera a realizar los ajustes y descuentos correspondientes.

Atendido que las medidas informadas por esa entidad edilicia aún no se han concretado, no es posible subsanar lo observado, por lo que deberá informar en un plazo de 30 días contados desde la recepción del presente documento la restitución de dichos fondos, bajo apercibimiento de formular el reparo pertinente, por la suma total de \$3.181.695.

13. Sobre honorarios que cumplen funciones propias de la gestión municipal.

Se verificó que la Municipalidad de La Cruz contrató a honorarios a 10 funcionarios municipales y a otras 6 personas para que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



efectúen labores propias de la gestión municipal, las que además se han prolongado en el tiempo, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, que establece que los contratos a honorarios proceden, en general, cuando se trata de cumplir labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad y sólo excepcionalmente, para desarrollar cometidos específicos, propios de las tareas habituales y permanentes de la municipalidad. Por su parte, cabe anotar que las labores accidentales y no habituales, corresponden a aquellas que siendo propias del municipio, sean ocasionales, o sea, circunstanciales y distintas de las realizadas por el personal de planta o a contrata. Asimismo, debe entenderse por cometido específico, aquellas tareas puntuales, individualizadas en forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial (aplica dictámenes N°s 45.711 de 2001 y 7.266 de 2005, de la Contraloría General).

A su turno, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha señalado también que no corresponde desarrollar indefinidamente labores habituales por la vía del honorario, ya que para esos efectos el ordenamiento contempla la existencia de funcionarios de planta y los empleos a contrata. Lo anterior, dado que el que una tarea sea específica, puntual, claramente determinada en el tiempo, es un elemento que se pierde con la reiteración periódica, debiendo el municipio distinguir sus labores propias y habituales, de aquellas susceptibles de desarrollar por la vía de un contrato a honorarios (aplica dictámenes N°s 36.610 de 2001 y 20.045, de 2003, de la Contraloría General).

Luego, es útil señalar que tampoco se configuran cometidos específicos si se contrata por períodos cortos, que se reiteran sucesivamente en el tiempo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 47.972, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora).

Finalmente, en cuanto a la racionalidad en el pago de honorarios, conviene hacer presente que debe operar un estricto sentido de racionalidad en el uso de los recursos, ya que si bien el artículo 4° de la anotada ley N° 18.883 no establece límites en cuanto al monto de los honorarios a pagar por el municipio, la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas, entre ellas al alcalde, no puede significar abuso o arbitrariedad en su manejo, pues su actuar se inspira en un espíritu de servicio público tendiente a la satisfacción de necesidades de la comunidad, dentro del cual debe velar por la protección del patrimonio municipal.

En esa condición se encuentran los servidores que se citan a continuación:

a) Doña Evelyn Pinto Gómez, Administradora Municipal de La Cruz, de Profesión Ingeniero de Ejecución en Agronomía, quien desempeña las funciones previstas en el artículo 30, de la ley N° 18.695, y en los artículos 7° y 8° del Reglamento de Organización Interna, aprobado por decreto alcaldicio N° 283, de 2001, entre las cuales aparece la de colaborar con el alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Dicha funcionaria a través de los decretos alcaldicios que se individualizan seguidamente, fue contratada a honorarios, entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de junio de 2015, por un monto mensual de \$2.000.000 impuesto incluido, para asesorar técnicamente a la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLAN- en la postulación y seguimiento de los proyectos de inversión financiados con recursos provenientes de diversas fuentes, labores que debían efectuarse fuera de su jornada laboral:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
1.387	03/10/2013	01/10/2013 al 31/12/2013	52	07/01/2014	2.000.000	Diciembre de 2013
40	02/01/2014	01/01/2014 al 31/03/2014	219	06/02/2014	2.000.000	Enero de 2014
			446	19/03/2014	2.000.000	Febrero de 2014
			640	14/04/2014	2.000.000	Marzo de 2014
495	01/04/2014	01/04/2014 al 30/06/2014	747	13/05/2014	2.000.000	Abril de 2014
			962	24/06/2014	2.000.000	Mayo de 2014
			1.091	30/07/2014	2.000.000	Junio de 2014
953	01/07/2014	01/07/2014 al 30/09/2014	1.183	12/08/2014	2.000.000	Julio de 2014
			1.398	10/09/2014	2.000.000	Agosto de 2014
			1.716	05/11/2014	2.000.000	Septiembre de 2014
1.421	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	1.716	05/11/2014	2.000.000	Octubre de 2014
			2.031	24/12/2014	2.000.000	Noviembre de 2014
			357	25/02/2015	2.000.000	Diciembre de 2014
54	07/01/2015	01/01/2015 al 31/03/2015	402	03/03/2015	2.000.000	Enero de 2015
			577	26/03/2015	2.000.000	Febrero de 2015
			787	04/05/2015	2.000.000	Marzo de 2015
443	02/04/2015	01/04/2015 al 30/06/2015	988	03/06/2015	2.000.000	Abril de 2015
			1102	18/06/2015	2.000.000	Mayo de 2015
TOTAL					36.000.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

El examen a los informes de actividades presentados en los decretos de pago singularizados en el cuadro precedente, permitió determinar que durante su jornada institucional gestionó las órdenes de compra en el Sistema de Información del portal Mercado Público de los proyectos que se citan a continuación, trabajos que fueron visados por doña Miriam Reynoso Estay, Jefa de Personal del municipio:

PROYECTOS	ORDEN DE COMPRA		HORA VERIFICADA SEGÚN CRV*
	N°	FECHA	
Construcción área de exposiciones y bodegas de complejo cultural La Cruz.	3015-196-SE14	03/10/2014	13:01
Construcción veredas Av. 21 de mayo, tramo Caupolicán - Manuel Rodríguez, La Cruz.	3015-123-SE15	19/08/2015	10:36
Mejoramiento Avenida Santa Cruz Sur, La Cruz.	3015-22-SE15	29/01/2015	10:17
Construcción y habilitación recintos para el Departamento de Educación Municipal.	3015-26-SE15	17/02/2015	15:52
Construcción pavimento aceras Av. 21 de mayo tramo Hichins - Tucapel.	3015-245-SE14	30/12/2014	13:35
Construcción pavimento aceras Av. 21 de mayo tramo Manuel Rodríguez - Calama.	3015-110-SE15	09/07/2015	12:07



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



PROYECTOS	ORDEN DE COMPRA		HORA VERIFICADA SEGÚN CRV*
	N°	FECHA	
Construcción pavimento aceras Av. 21 de mayo tramo Calama - Valle Molinos.	3015-58-SE15	24/03/2015	11:07
Construcción pavimento aceras Av. 21 de mayo tramo Valle los Molinos - Lorca Prieto.	3015-62-SE15	30/03/2015	11:48

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

*CRV: Contraloría Regional de Valparaíso.

Sobre el particular, corresponde señalar que el inciso final, del artículo 30, de la mencionada ley N° 18.695, dispone que el cargo de Administrador será incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado.

Así, en concordancia con lo señalado en los dictámenes N°s 50.898 y 62.057, ambos de 2013, de la Contraloría General, es posible advertir que el legislador estableció expresamente la incompatibilidad del cargo de administrador municipal con cualquier otra función que se preste en la Administración del Estado.

En ese contexto, considerando que mediante los decretos alcaldicios que precedentemente se singularizaran, la Municipalidad de La Cruz contrató a honorarios a la señora Pinto Gómez para desarrollar diversas asesorías en la SECPLAN de ese municipio, es menester concluir que aquella desarrolló una función municipal, con recursos de esa entidad edilicia, infringiendo con ello la incompatibilidad de derecho estricto establecida en el reseñado inciso final, del artículo 30.

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia manifiesta que la gestión de órdenes de compra en el sistema de información del portal Mercado Público, conlleva un tiempo mínimo de trabajo, el que posteriormente fue recuperado a continuación de la jornada laboral de la servidora.

Luego, expresa que la contratación a honorarios de doña Evelyn Pinto Gómez ya había sido analizada por esta Entidad de Control mediante Informe de Investigación Especial N° 70, de 2013, en cuya virtud se informó que no se evidenciaron irregularidades que observar.

Al respecto, cumple con señalar que el citado Informe de Investigación Especial N° 70, de 2013, concluyó que la Municipalidad de La Cruz, en lo sucesivo, debía ajustarse a la normativa y jurisprudencia vigente en relación con las contrataciones a honorarios, toda vez que no correspondía desarrollar indefinidamente labores habituales del municipio por la vía del honorario, dado que una tarea pierde su carácter específico y puntual con la reiteración periódica de la misma. De este modo, es posible advertir que la situación, a la fecha de la presente auditoría, no solo no ha sido corregida por el municipio, sino que este último persiste en la irregularidad objetada.

A su vez, cabe agregar que esa entidad edilicia no acreditó que las labores contratadas a honorarios fueron ejecutadas fuera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



de su jornada habitual de trabajo, contratación que además infringe el referido artículo 30, de ley N° 18.695.

Cabe añadir, que algunas de esas erogaciones fueron imputadas al subtítulo 22.11.999, lo cual resulta improcedente, según se advierte en el numeral 13 de acápite I del presente informe.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, por lo que la Municipalidad de La Cruz deberá, a la brevedad, dejar sin efecto la referida contratación a honorarios, lo cual será constatado en una visita de seguimiento. Ello, sin perjuicio de que esta materia será incorporada al sumario administrativo mencionado anteriormente y, a su vez, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$28.000.000, correspondiente a los honorarios pagados con posterioridad a los decretos de pago examinados en el citado informe N° 70, de 2013.

b) Don Eduardo Monsalves Cisternas, de profesión Técnico Dibujante Arquitectónico, fue incorporado a la dotación de salud municipal en la categoría e), para desempeñar funciones administrativas, según decreto alcaldicio N° 1.721, de 2009.

Por medio de los decretos que se detallan más adelante, la municipalidad contrató sus servicios bajo la modalidad de honorarios, entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de junio de 2015, por un monto mensual de \$1.111.111, impuesto incluido, para asesorar técnicamente a la SECPLAN en la utilización de los software que indica, realizar planimetrías, levantamiento de terrenos, ejecución de proyectos y presentación de anteproyectos para nuevas propiedades municipales:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
1.370	03/10/2013	01/10/2013 al 31/12/2013	49	07/01/2014	1.111.111	Diciembre de 2013
25	02/01/2014	01/01/2014 al 31/03/2014	218	06/02/2014	1.111.111	Enero de 2014
			438	19/03/2014	1.111.111	Febrero de 2014
			597	11/04/2014	1.111.111	Marzo de 2014
			735	12/05/2014	1.111.111	Abril de 2014
475	01/04/2014	01/04/2014 al 30/06/2014	948	20/06/2014	1.111.111	Mayo de 2014
			1023	14/07/2014	1.111.111	Junio de 2014
			1.146	07/08/2014	1.111.111	Julio de 2014
937	01/07/2014	01/07/2014 al 30/09/2014	1.391	10/09/2014	1.111.111	Agosto de 2014
			1.644	22/10/2014	1.111.111	Septiembre de 2014
			1.778	07/11/2014	1.111.111	Octubre de 2014
1404	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	1.965	18/12/2014	1.111.111	Noviembre de 2014
			268	04/02/2015	1.111.111	Diciembre de 2014
			268	04/02/2015	1.111.111	Enero de 2015
53	07/01/2015	01/01/2015 al 31/03/2015	580	26/03/2015	1.111.111	Febrero de 2015
			739	24/04/2015	1.111.111	Marzo de 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
515	16/04/2015	01/04/2015 al 30/06/2015	990	03/06/2015	1.111.111	Abril de 2015
			1.103	18/06/2015	1.111.111	Mayo de 2015
			TOTAL		19.999.998	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Del examen practicado a los gastos citados precedentemente, ascendentes a la suma de \$19.999.998, se constató que algunas planimetrías indicadas en sus informes de desempeño ya habían sido presentadas al Gobierno Regional de Valparaíso -GORE-, las cuales, además, señalan las iniciales D.G.B.R., que corresponden al dibujante Diego Bravo Rodríguez, funcionario de la SECPLAN, informes que fueron visados por doña Javiera Pizarro Flores, Directora de Obras Municipal de La Cruz. A modo de ejemplo se citan los siguientes:

PROYECTO	PLANIMETRÍAS PRESENTADAS AL GORE*		MES EN QUE SE INFORMARON LAS PLANIMETRÍAS
	FECHA	APROBACIÓN	
Construcción del Centro de Hipoterapia de La Cruz.	Junio de 2013.	Javiera Pizarro	Septiembre de 2014
Construcción y Habilitación para el Departamento de Educación Municipal.	Diciembre de 2014.	Matías Planas	Enero y Marzo de 2015
Construcción Obras Complementarias Complejo Cultural La Cruz.	Abril de 2015.	Matías Planas	Mayo de 2015

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz y validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional.

*GORE: Gobierno Regional de Valparaíso.

La autoridad comunal, en su respuesta, manifiesta que las 3 planimetrías objetadas serían reprochables, no obstante, el contrato del citado funcionario no es sólo por las planimetrías, sino que además por la asesoría técnica a la SECPLAN en la utilización de los software, levantamiento de terrenos, ejecución de proyectos y presentación de anteproyectos, por lo que circunscribir todo el desempeño del periodo contratado a tres meses, excede de todo razonamiento lógico. Agrega, que los honorarios del señor Monsalves Cisternas también fueron objeto de revisión en el Informe de Investigación Especial N° 70, de 2013.

Al respecto, cabe precisar que en el citado informe N° 70, se revisó el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2013 al 30 de marzo de 2014, en el cual esta Entidad de Control manifestó que esa entidad edilicia debía, en lo sucesivo, atenerse a lo previsto en las normas y la jurisprudencia vigente en lo referido a la contratación a honorarios de los funcionarios municipales, evidenciándose en esta auditoría que la Municipalidad de La Cruz no adoptó las medidas previstas, razón por lo cual se mantiene la observación formulada.

Luego, se debe puntualizar que de la revisión de los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago objetados, no se evidencian los trabajos que adicionalmente señala la autoridad edilicia que habría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



efectuado el aludido servidor, y en cuanto a las planimetrías, se comprobó que éstas fueron presentadas al GORE en una data anterior a los informes de desempeño presentados por el señor Monsalves Cisternas a la municipalidad, situación que no fue desmentida por esa autoridad, lo que en definitiva podría suponer la comisión de un eventual hecho irregular.

Cabe añadir, que parte de esas erogaciones fueron imputadas al subtítulo 22.11.999, lo cual resulta improcedente, según se advierte en el numeral 13 de acápite I del presente informe.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, por lo que ese municipio deberá, a la brevedad, dejar sin efecto la aludida contratación, lo cual será corroborado en una visita de seguimiento. No obstante, esta materia será analizada en el sumario administrativo al que se aludió precedentemente y si de las resultas del mismo se advierte la ocurrencia de hechos que pudieren revestir caracteres de delito, se remitirán, en su oportunidad, los antecedentes al Ministerio Público

Asimismo, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$15.555.554, correspondientes a los honorarios pagados con posterioridad a los examinados en el citado informe N° 70, de 2013.

c) Don Andrés Leiva Valencia, de profesión Constructor Civil, fue nombrado Director de Desarrollo Comunitario mediante decreto alcaldicio N° 1.900, de 2014, para desempeñar las funciones previstas en el artículo 22, de la mencionada ley N° 18.695, y en los artículos 18 al 20, del aludido Reglamento de Organización Interna.

Por medio de los decretos alcaldicios que a continuación se individualizan, el municipio contrató al señor Leiva Valencia, bajo la modalidad a honorarios, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, por un monto mensual de \$1.300.000, impuesto incluido, para monitorear el Plan Comunal de Emergencia, y representar al municipio frente a todas las entidades religiosas de la comuna, con el fin de canalizar y responder las solicitudes e inquietudes que ellas presenten, así como asesorar al municipio en materias que se relacionen con el ejercicio igualitario de la libertad de culto en nuestro país.

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
44	02/01/2014	01/01/2014 al 31/03/2014	390	11/03/2014	1.300.000	Enero de 2014
			595	11/04/2014	1.300.000	Febrero de 2014
			745	15/05/2014	1.300.000	Marzo de 2014
481	01/04/2014	01/04/2014 al 30/06/2014	961	24/06/2014	1.300.000	Abril de 2014
			1.090	30/07/2014	1.300.000	Mayo de 2014
			1.280	14/08/2014	1.300.000	Junio de 2014
976	01/07/2014	01/07/2014 al 30/09/2014	1335	03/09/2014	1.300.000	Julio de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
			1.469	26/09/2014	1.300.000	Agosto de 2014
			1.777	07/11/2014	1.300.000	Septiembre de 2014
			1.777	07/11/2014	1.300.000	Octubre de 2014
1.397	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	2.029	24/12/2014	1.300.000	Noviembre de 2014
			152	27/01/2015	1.300.000	Diciembre de 2014
			398	03/03/2015	1.300.000	Enero de 2015
58	07/01/2015	01/01/2015 al 31/03/2015	562	26/03/2015	1.300.000	Febrero de 2015
			759	24/04/2015	1.300.000	Marzo de 2015
			982	26/05/2015	1.300.000	Abril de 2015
498	14/04/2015	01/04/2015 al 30/06/2015	1.061	08/06/2015	1.300.000	Mayo de 2015
			1.157	26/06/2015	1.300.000	Junio de 2015
			TOTAL		23.400.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Examinados los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago singularizados anteriormente, por la suma total de \$23.400.000, se advirtió que éstos si bien dan cuenta de las labores efectuadas para monitorear el Plan de Emergencia Comunal, no adjuntan un informe de las actividades realizadas como Coordinador de Asuntos Religiosos. Cabe anotar que los cometidos de la especie fueron visados por don Juan Vergara Castro, Director (S) del DAEM, y doña Evelyn Pinto Gómez, Administradora Municipal, incumpliendo con ello lo dispuesto en sus contratos a honorarios.

En relación con lo expuesto, se debe puntualizar que el N° 2.5, del artículo 24, del Reglamento de Organización Interna, ya citado, establece que la Oficina Comunal dependerá del Director de Obras, y sus funciones, entre otras, son la de proponer y coordinar la ejecución de un Plan Comunal de Emergencias y Catástrofes, en concordancia con los planes regionales sobre la materia y confeccionar un catastro de sectores de riesgo en la comuna.

En cuanto a la contratación del señor Leiva Valencia como Coordinador de la Oficina de Asuntos Religiosos, es dable precisar que dentro de las funciones propias de las municipalidades -tal como se mencionan en los artículos 3° y 4° de la aludida ley N° 18.695-, no se encuentran aquellas relacionadas con el culto religioso, por lo que ha resultado improcedente contratar los servicios del mencionado servidor para tal función (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 7.396 de 1996 y 40.835 de 2005, de la Contraloría General).

Sobre el particular, la autoridad edilicia señala que, a su juicio, no existirían objeciones sobre el cumplimiento de su función como monitor del plan comunal de emergencia, agrega que sus labores contratadas a honorarios corresponden a una actividad de apoyo al trabajo del director de obras del municipio. Añade, que su contratación como Coordinador de la Oficina de Asuntos Religiosos se ha suspendido, para dar cumplimiento a la jurisprudencia de este Ente Fiscalizador.

Las explicaciones esgrimidas por el municipio no permiten desvirtuar lo observado, toda vez que las labores desarrolladas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



por el aludido funcionario, por una parte, son tareas propias de la gestión municipal, y por otra, los gastos relativos a la coordinación de asuntos religiosos son improcedentes, por lo que ese municipio debe, a la brevedad, dejar sin efecto la aludida contratación, lo cual será corroborado en una visita de seguimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta materia será incorporada al sumario administrativo mencionado anteriormente, como asimismo esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$23.400.000.

Cabe añadir, que parte de esas erogaciones fueron imputadas al subtítulo 22.11.999, lo cual resulta improcedente, según se advierte en el numeral 13 de acápite I del presente informe.

d) Doña Javiera Pizarro Flores, de profesión Arquitecto, nombrada a contrata grado 9° por decreto alcaldicio N° 1.398, de 2015, quien cumple las funciones de Directora (S) de Obras Municipales.

Mediante los decretos que a continuación se detallan, la municipalidad contrató los servicios de la referida funcionaria, bajo la modalidad de honorarios, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, por un monto mensual de \$1.500.000, impuesto incluido, para representar técnicamente al municipio como Entidad Patrocinante para postular proyectos habitacionales al Servicio de Vivienda y Urbanismo -SERVIU- y para la evaluación y representación del municipio en el sistema de evaluación ambiental, para proyectos que involucren a la comuna:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
1375	03/01/2013	01/10/2013 al 31/12/2013	117	13/01/2014	1.500.000	Diciembre de 2013
28	02/01/2014	01/01/2014 al 31/03/2014	403	13/03/2014	1.500.000	Enero de 2014
			448	19/03/2014	1.500.000	Febrero de 2014
			611	14/04/2014	1.500.000	Marzo de 2014
			738	15/05/2014	1.500.000	Abril de 2014
482	01/04/2014	01/04/2014 al 30/06/2014	994	04/07/2014	1.500.000	Mayo de 2014
			1.106	31/07/2014	1.500.000	Junio de 2014
			1.176	12/08/2014	1.500.000	Julio de 2014
941	01/07/2014	01/07/2014 al 30/09/2014	1.396	10/09/2014	1.500.000	Agosto de 2014
			1.724	05/11/2014	1.500.000	Septiembre de 2014
			1.724	05/11/2014	1.500.000	Octubre de 2014
1408	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	2.032	24/12/2014	1.500.000	Noviembre de 2014
			269	05/02/2015	1.500.000	Diciembre de 2014
			397	03/03/2015	1.500.000	Enero de 2015
55	07/01/2015	01/01/2015 al 31/03/2015	576	26/03/2015	1.500.000	Febrero de 2015
			796	04/05/2015	1.500.000	Marzo de 2015
			987	03/06/2015	1.500.000	Abril de 2015
444	02/04/2015	01/04/2015 al 30/06/2015	1.090	17/06/2015	1.500.000	Marzo de 2015
TOTAL					27.000.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

De la revisión de los informes de desempeño acompañados en los decretos de pago citados en el cuadro precedente, por un total



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



de \$27.000.000, se advirtió que la citada servidora desarrolló y participó en las reuniones técnicas para postular el proyecto de loteo de viviendas en conformidad a lo previsto en el decreto N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, entre otras labores.

Sobre la materia, es útil recordar, en primer lugar, que según lo dispuesto en la letra a), del artículo 24, de la mencionada ley N° 18.695, al director de obras le corresponde dirigir a la unidad encargada de obras municipales, la que tiene entre sus funciones, en lo que interesa, la de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones que indica, entre otras, las de otorgar los permisos de edificación de las obras de urbanización y de construcción, fiscalizar la ejecución de las mismas hasta el momento de su recepción, recibirlas y autorizar su uso.

Es dable agregar, que el artículo 9° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone que serán funciones del director de obras, específicamente, estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las disposiciones sobre construcción contempladas en la normativa legal y reglamentaria que expresa, dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio, y supervigilar estas construcciones cuando se contraten con terceros.

Cabe añadir, que con la entrada en vigencia del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el decreto supremo N° 49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se reemplaza la figura de las Entidades de Gestión Inmobiliaria y Social -EGIS-, por la de las Entidades Patrocinantes, cuya función será desarrollar proyectos habitacionales y/o presentar proyectos para ser calificados por el SERVIU respectivo. Para este efecto, se constató que la Municipalidad de La Cruz suscribió un convenio marco con la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, el cual fue aprobado por resolución exenta N° 1.494, de 2013.

A su vez, considerando las normas contenidas en los artículos 8°, de la Constitución Política, 53 y 62, N° 6, inciso segundo, ambos de la ley N° 18.575, y el artículo 11, de la ley N° 19.880, es dable colegir que a los funcionarios que presten servicios en las entidades edilicias, concretamente a los directores de obras, les afecta la obligación de respetar el principio de probidad administrativa y de actuar con la debida imparcialidad, deberes que serían infringidos si se aceptara que tales autoridades intervinieran tanto en la formulación, diseño y ejecución de los proyectos de arquitectura y permisos de edificación que se presenten, como en su aprobación y fiscalización.

Atendido lo anotado, el director de obras de un municipio no puede desarrollar las acciones propias de una Entidad Patrocinante respecto de las cuales deba pronunciarse, toda vez que ello atentaría contra el

D
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



principio de probidad administrativa, al carecer la mencionada jefatura de la imparcialidad necesaria para pronunciarse sobre proyectos que han sido diseñados o formulados por ella misma.

De lo precedentemente expuesto, se colige que, en la especie, no ha resultado procedente que el director de obras municipales interviniera en la formulación y diseño de los proyectos ejecutados por el municipio en su calidad de Entidad Patrocinante, o en aquellos de carácter institucional, en áreas de equipamiento o inmuebles de propiedad municipal (aplica criterio contenido en dictamen N° 1.963, de 2013, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la autoridad comunal manifiesta, en síntesis, que para resguardar el principio de probidad administrativa, la citada funcionaria se abstendrá de pronunciarse sobre aquellas actividades en que haya participado como profesional en la Entidad Patrocinante, por lo que deberá asumir tal labor, en calidad de subrogante, el funcionario don Andrés Leiva Valencia, de profesión Constructor Civil.

Las explicaciones y argumentos proporcionados por el municipio no permiten desvirtuar lo objetado, toda vez que la contratación de la profesional ha resultado improcedente, infringiéndose con ello el principio de probidad administrativa, por lo que la Municipalidad de La Cruz deberá, a la brevedad, dejar sin efecto la contratación a honorarios de la señora Javiera Pizarro Flores, lo que será validado en una visita de seguimiento.

No obstante, esta materia será incorporada al sumario administrativo mencionado anteriormente; como asimismo esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$27.000.000, por los desembolsos efectuados a la referida funcionaria, los cuales se relacionan con las labores propias del director de obras -esto es, las que ella misma debía ejercer- de conformidad a lo dispuesto en la letra a), del artículo 24, de la mencionada ley N° 18.695 y el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Cabe agregar, que parte de esas erogaciones fueron imputadas al subtítulo 22.11.999, lo cual resulta improcedente, según se advierte en el numeral 13 de acápite I del presente informe.

e) Don Juan Carlos Vergara Castro, de profesión Profesor de Educación Física, fue nombrado como Jefe del DAEM subrogante por decreto alcaldicio N° 293, de 2014.

A dicho funcionario, por medio de los decretos alcaldicios que se mencionan en el cuadro siguiente, el municipio lo contrató bajo la modalidad a honorarios, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2015, por un monto mensual de \$1.150.000, impuesto incluido, para desempeñar las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



funciones de encargado de comunicación, coordinación, difusión, producción y animación de actividades de verano, artísticas y deportivas municipales.

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
55	07/01/2013	01/01/2013 al 31/12/2013	80	08/01/2014	1.150.000	Diciembre de 2013
30	02/01/2014	01/01/2014 al 31/12/2014	445	19/03/2014	2.300.000	Enero y Febrero de 2014
			749	13/05/2014	1.150.000	Marzo de 2014
496	01/04/2014	01/04/2014 al 30/06/2014	749	13/05/2014	1.150.000	Abril de 2014
			1.036	14/07/2014	1.150.000	Mayo de 2014
			1.177	12/08/2014	1.150.000	Junio de 2014
943	01/07/2014	01/07/2014 al 30/09/2014	1.387	10/09/2014	1.150.000	Julio de 2014
			1.388	10/09/2014	1.150.000	Agosto de 2014
			1.781	07/11/2014	1.150.000	Septiembre de 2014
1.410	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	1.781	07/11/2014	1.150.000	Octubre de 2014
			2.030	24/12/2014	1.150.000	Noviembre de 2014
			222	03/02/2015	1.150.000	Diciembre de 2014
59	07/01/2015	01/01/2015 al 31/12/2015	419	03/03/2015	1.150.000	Enero de 2015
			563	26/03/2015	1.150.000	Febrero de 2015
			758	24/04/2014	1.150.000	Marzo de 2015
			1.020	05/06/2015	1.150.000	Abril de 2015
			1092	18/06/2015	1.150.000	Mayo de 2015
					TOTAL	20.700.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Del examen efectuado a los informes de actividades acompañados a los decretos de pago individualizados precedentemente, ascendentes a \$20.700.000, se determinó que, en general, el citado servidor realizó, entre otros, la coordinación, producción y animación de eventos municipales, la distribución y supervisión de los comunicados de prensa a medios escritos, radiales y digitales, y la agenda de la alcaldesa, no obstante, estas actividades fueron ejecutadas dentro de su jornada institucional. A modo de ejemplo, se citan algunas de ellas en el Anexo N° 10.

Es dable señalar que la Contraloría General ha precisado en el dictamen N° 31.014, de 2001, que no procede efectuar asesoría protocolar y administrativa a alcaldía a honorarios, ni efectuar la función de jefe de gabinete del edil, establecer su agenda y compromisos públicos, dado que son funciones permanentes y habituales del municipio, que no pueden proveerse mediante contratación a honorarios, según lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 4°, de la ley N° 18.883.

Asimismo, se debe puntualizar que las labores de encargado de comunicaciones y la de coordinación y producción de eventos municipales, no se ajustan a lo previsto en el inciso primero, del artículo 4°, de la anotada ley N° 18.883, labores que aparte de su carácter genérico y de ser las propias de un relacionador público, revisten el carácter de permanentes y habituales en una municipalidad, si se considera que estas corporaciones tienen el deber de informar acerca de las actividades que desarrollan, por lo que corresponde que ellas sean desempeñadas por funcionarios municipales (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.881, de 1994, de este Órgano de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La entidad edilicia expone, en síntesis, que si bien las labores desarrolladas por don Juan Carlos Vergara Castro fueron ejecutadas durante la jornada ordinaria, estos tiempos fueron recuperados con creces a continuación de su jornada, situación que consta al interior de la municipalidad.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad no permiten desvirtuar lo observado; además, esa entidad no adjunta antecedentes que acrediten la recuperación de las horas no trabajadas por el referido servidor. Es dable agregar que las labores de encargado de comunicaciones y las de coordinación y producción de eventos municipales, no se ajustan a lo previsto en el inciso primero, del artículo 4°, de la anotada ley N° 18.883, toda vez que se trata de tareas de carácter genérico y de ser las propias de un relacionador público, revisten el carácter de permanentes y habituales en una municipalidad (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.881, de 1994, de este Órgano de Control).

Al respecto, es pertinente agregar que parte de esas erogaciones fueron imputadas al subtítulo 22.11.999, lo cual resulta improcedente, según se advierte en el numeral 13 de acápite I del presente informe.

En consecuencia, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia dejar sin efecto la contratación a honorarios de que se trata, toda vez que vulnera la normativa citada, situación que será constatada en una visita de seguimiento.

Ello, sin perjuicio que esta materia será incorporada al sumario administrativo mencionado anteriormente, como asimismo esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$20.700.000.

f) Don Matías Planas Infante, Secretario Comunal de Planificación, de profesión Arquitecto, fue nombrado en ese cargo mediante decreto alcaldicio N° 1.901, de 2015, a contar del 1 de enero de la misma anualidad.

Por medio de los decretos alcaldicios que más adelante se individualizan, la entidad edilicia contrató a dicho servidor bajo la modalidad a honorarios, entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015, por un monto mensual de \$1.888.889, impuesto incluido, para asesorar al Departamento de Obras Municipales en la revisión de las carpetas de la ley N° 20.671, que Renueva y Modifica el Procedimiento de Regularización de Ampliaciones de Viviendas Sociales Contemplado en la Ley N° 20.251, entre otras, y como asesor urbanista:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO		
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$
57	07-01-2015	01/01/2015 al 31/03/2015	564	26/03/2015	3.777.778
			786	04/05/2015	1.888.889



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO		
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$
516	16-04-2015	01/04/2015 al 30/06/2015	989	03/06/2015	1.888.889
			1.104	18/06/2015	1.888.889
TOTAL					9.444.445

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Revisados los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago examinados indicados en cuadro precedente, por un total de \$9.444.445, impuesto incluido, se determinó que el señor Planas Infante realizó la cubicación y elaboración de los presupuestos de los subsidios del Programa de Protección al Patrimonio Familiar; participó en reuniones de coordinación con el GORE para la confección del Plan Regulador Comunal de La Cruz; asesoró el proyecto Pavimentación de Avenida Santa Cruz; elaboró, entre otros, el proyecto Habilitación de Farmacia en Consultorio de La Cruz, para ser postulados a los recursos provenientes de diversas fuentes de inversión, y revisó carpetas relativas a la ley N° 20.671.

Al respecto, cabe recordar que los artículos 14 al 17 del Reglamento de Organización Interna, ya citado, establece en lo que interesa, que la SECPLAN deberá evaluar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal; diseñar, implementar y mantener archivos de los planes, programas y proyectos elaborados por esa unidad; informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana intercomunal formuladas a la municipalidad por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Valparaíso, y colaborar en la elaboración de los proyectos municipales para postular a la asignación de recursos del Fondo Social, Fondo Nacional de Desarrollo Regional y otros.

El municipio indica, en su respuesta, que se visualiza un error en la confección de los informes del señor Planas Infante, y que su labor fue especialmente la revisión de las carpetas relativas a la ley N° 20.671.

Los argumentos esgrimidos por esa municipalidad no desvirtúan lo observado, toda vez que las labores contratadas son tareas habituales y propias de la Secretaría Comunal de Planificación, unidad en la que, además, se desempeña el señor Planas Infante, por lo que no corresponde que por la vía de honorarios se suplan las carencias de personal del municipio, ya que las citadas labores han de ejercerse única y exclusivamente por funcionarios municipales.

Cabe agregar, que parte de esas erogaciones fueron imputadas al subtítulo 22.11.999, lo cual resulta improcedente, según se advierte en el numeral 13 de acápite I del presente informe.

En consecuencia, corresponde que esa entidad edilicia deje sin efecto la referida contratación, materia que será validada en una visita de seguimiento. Ello sin perjuicio que esta materia será incluida en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional y en el reparo que formulará de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$9.444.445.

g) Don Guillermo Vargas Moreno fue incorporado a la dotación de salud municipal, en la categoría f), para desempeñar labores de conducción en el consultorio municipal.

Por medio de los decretos alcaldicios que más adelante se individualizan, el municipio contrató a dicho funcionario bajo la modalidad de honorarios, entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de junio de 2015, para realizar y/o tomar los exámenes prácticos de conducir en el Departamento de Tránsito de esa entidad, por la suma mensual de \$800.000, impuesto incluido:

DECRETO ALCALDICIO		PERIODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
1.372	03/10/2013	01/10/2013 al 31/12/2013	60	07/01/2014	800.000	Noviembre de 2013
			115	13/01/2014	800.000	Diciembre de 2013
27	02/01/2014	01/01/2014 al 31/03/2014	220	06/02/2014	800.000	Enero de 2014
			443	19/03/2014	800.000	Febrero de 2014
			612	14/04/2014	800.000	Marzo de 2014
			736	12/05/2014	800.000	Abril de 2014
477	01/04/2014	01/04/2014 al 30/06/2014	993	04/07/2014	800.000	Mayo de 2014
			1.108	01/08/2014	800.000	Junio de 2014
939	01/07/2014	01/07/2014 al 30/09/2014	1.181	12/08/2014	800.000	Julio de 2014
			1.400	10/09/2014	800.000	Agosto de 2014
			1.725	05/11/2014	800.000	Septiembre de 2014
1.407	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	1.959	18/12/2014	800.000	Octubre de 2014
			36	13/01/2015	800.000	Noviembre de 2014
			415	03/03/2015	800.000	Diciembre de 2014
56	07/01/2015	01/01/2015 al 31/03/2015	415	03/03/2015	800.000	Enero de 2015
			575	26/03/2015	800.000	Febrero de 2015
			798	04/05/2015	800.000	Marzo de 2015
477	02/04/2015	01/04/2015 al 30/06/2015	806	04/05/2015	800.000	Abril de 2015
			1.085	17/06/2015	800.000	Mayo de 2015
TOTAL					15.200.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Analizados los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago que se citan en el cuadro precedente, se determinó que estas actividades fueron realizadas entre las 8:20 y las 17:20 horas. A modo de ejemplo, se exponen los siguientes casos:

N° EXPEDIENTE	FECHA DEL EXAMEN	HORA DEL EXAMEN
18161	04/01/2014	11:45 - 12:00 horas.
18384	06/02/2014	17:00 - 17:15 horas.
19050	06/06/2014	10:15 - 10:30 horas.
19535	01/09/2014	13:05 - 13:30 horas.
21097	17/04/2014	16:35 - 17:02 horas.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.



Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo 26 del aludido Reglamento de Organización Interna, establece que el Departamento de Tránsito tendrá las siguientes funciones: otorgar, renovar, restringir o denegar licencias para conducir vehículos de acuerdo a la normativa vigente; solicitar certificado de antecedentes al Registro Nacional de Conductores; efectuar los exámenes correspondientes para otorgar las licencias de conducir o para otros fines, a través de su Gabinete Psicotécnico, y mantener un registro de las licencias de conducir otorgadas y denegadas, entre otros. De este modo, se advierte que las labores realizadas por el aludido servidor a honorarios, son las que le competen al Departamento de Tránsito y Transporte Público del municipio.

El municipio expone, en su respuesta, que para dar continuidad al servicio, el citado servidor efectuó las prestaciones objetadas dentro de su jornada habitual. Agrega, que otro funcionario con los requisitos necesarios asumirá la obligación de tomar los exámenes de conducir.

Las explicaciones proporcionados por la entidad edilicia no desvirtúan el fundamento de la observación formulada, toda vez que, por una parte, resulta improcedente que una labor propia de la Dirección de Tránsito sea realizada por la vía de honorarios, y por otra, que las labores contratadas se hayan realizado en el horario laboral durante el cual el funcionario debía desempeñar sus tareas en el departamento de salud.

Cabe agregar, que parte de esas erogaciones fueron imputadas al subtítulo 22.11.999, lo cual resulta improcedente, según se advierte en el numeral 13 de acápite I del presente informe.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, por lo que la Municipalidad de La Cruz deberá, a la brevedad, dejar sin efecto la referida contratación a honorarios, lo que será constatado en una visita de seguimiento. Ello, sin perjuicio de que esta materia será incorporada al sumario administrativo ya mencionado. A su vez, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$15.200.000.

h) Mediante decreto alcaldicio N° 1.281, de 2014, la municipalidad contrató bajo la modalidad a honorarios a doña Tamara Castillo Delgado, funcionaria del Departamento de Obras, y a don Eduardo Monsalves Cisternas, Encargado de Adquisiciones, para realizar el catastro de postes del alumbrado público de la comuna, por la suma de \$555.556, impuesto incluido, cuyo desembolso se muestra seguidamente:

DECRETO DE PAGO		FUNCIONARIO	MONTO \$
N°	FECHA		
1.383	10/09/2014	Tamara Castillo Delgado	555.556
1.381	10/09/2014	Eduardo Monsalves Cisternas	555.556
TOTAL			1.111.112

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Sobre el particular, cabe señalar que conforme a lo dispuesto en la letra d), del artículo 24 de la mencionada ley N° 18.695, y a la letra e), del N° 1, del artículo 24, del Reglamento de Organización Interna, ya citado, compete a la Dirección de Obras Municipales confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna.

En su respuesta, la autoridad edilicia expresa que no se aprecia el inconveniente de realizar dichas labores por la vía a honorarios, las cuales, a su juicio, se ajustan a lo previsto en el artículo 4°, inciso segundo, de la ley N° 18.883, que permite las contrataciones para cometidos específicos como los descritos.

Los argumentos esgrimidos permiten alzar la observación, toda vez que si bien las labores citadas corresponden a tareas que deben ser ejecutadas por funcionarios de la Dirección de Obras, en este caso se configura una de las hipótesis contenidas en el citado artículo 4°, por tratarse de un cometido específico. En todo caso, es menester aclarar que las labores de que se trata deben referirse siempre a tareas puntuales, debidamente individualizadas, desarrolladas en forma transitoria y circunscritas a un objetivo especial, lo que debe tenerse presente por el municipio en el futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, las erogaciones de la especie fueron imputadas al subtítulo 22.11.999, lo cual resulta improcedente, según se advierte en el numeral 13 de acápite I del presente informe.

i) A través de los decretos alcaldicios que se indican, la municipalidad contrató a honorarios a doña Magaly de la O Arancibia, Secretaria Municipal y Encargada de Oficina de Partes, entre el 1 de octubre de 2013 y el 31 de marzo de 2015, por la suma mensual de \$1.111.111, impuesto incluido, con cargo al presupuesto del Área de Salud, para asesorar el programa de animales:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
1.378	03/10/2013	01/10/2013 al 31/12/2013	44	09/01/2014	1.111.111	Diciembre de 2013
32	02/01/2014	01/01/2014 al 31/03/2014	139	13/03/2014	2.222.222	Enero y Febrero de 2014
			203	10/04/2014	1.111.111	Marzo de 2014
478	01/04/2014	01/04/2014 al 30/06/2014	277	30/05/2014	1.111.111	Abril de 2014
			317	14/07/2014	1.111.111	Mayo de 2014
			401	19/08/2014	1.111.111	Junio de 2014
946	01/07/2014	01/07/2014 al 30/09/2014	451	10/09/2014	1.111.111	Julio de 2014
			574	04/11/2014	1.111.111	Agosto de 2014
			88	22/01/2015	1.111.111	Septiembre de 2014
1.413	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	88	22/01/2015	3.333.333	Octubre, Noviembre y Diciembre de 2014
50	07/01/2015	01/01/2015 al 31/03/2015	258	23/04/2015	555.556	Enero de 2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
			336	04/06/2015	555.556	Febrero de 2015
TOTAL					15.555.555	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

El análisis a los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago individualizados en el cuadro precedente, determinó que la referida servidora, en horario institucional, atendió los llamados telefónicos para inscribir y recepcionó las solicitudes de atención canina para el programa de medio ambiente.

El municipio expone, en su respuesta, que el programa de protección animal es dinámico y responde a una demanda espontánea, inclusive los fines de semana y festivos, la cual debe ser resuelta prontamente por la municipalidad; asimismo, señala que los informes de desempeño presentan errores, los cuales no incluyeron las actividades realizadas los fines de semana por la aludida servidora.

Las razones esgrimidas por la municipalidad no resultan suficientes para subsanar la observación, puesto que no aborda lo observado respecto de la incompatibilidad horaria de dicha funcionaria, verificándose que realizó las prestaciones en su jornada ordinaria de trabajo. Además, esa entidad edilicia no adjunta antecedentes que permitan acreditar lo aseverado, en orden a que estas labores se efectuaron los fines de semanas u en otro horario.

En consecuencia, se mantiene lo observado, por lo que ese municipio debe, a la brevedad, dejar sin efecto la aludida contratación, lo cual será corroborado en una visita de seguimiento.

Ello, sin perjuicio que esta materia será incorporada al sumario administrativo ya mencionado. A su vez, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$15.555.555.

j) La Municipalidad de La Cruz, a través de los decretos alcaldicios que se enuncian, contrató bajo la modalidad de honorarios a doña Alejandra Velásquez Apablaza, entre el 1 de octubre de 2013 y el 30 de junio de 2015, por la suma mensual de \$400.000, impuesto incluido, con cargo al presupuesto del Área de Salud, para la atención, control, cuidado de animales y reparto de alimentos, no obstante, cabe hacer presente que se encuentra contratada por Código del Trabajo para desempeñar las funciones de auxiliar de alcaldía, con cargo al presupuesto del Área de Educación, siendo su horario laboral entre las 8:30 y las 17:20 horas, de lunes a viernes.

En efecto, se constató que las labores efectuadas por la señora Velásquez Apablaza fueron realizadas en horario institucional, hecho que fue corroborado por don Mikel Martín Hartwing, Jefe Programa Medio Ambiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO		MONTO \$	MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA		
1364	03/10/2013	01/10/2013 al 31/12/2013	43	09/01/2014	400.000	Diciembre de 2013
41	02/01/2014	01/01/2014 al 31/03/2014	140	13/03/2014	400.000	Enero de 2014
			140	13/03/2014	400.000	Febrero de 2014
			199	10/04/2014	400.000	Marzo de 2014
492	01/04/2014	01/04/2014 al 30/06/2014	276	30/05/2004	400.000	Abril de 2014
			413	19/08/2014	800.000	Mayo y Junio de 2014
932	01/07/2014	01/07/2014 al 30/09/2014	447	10/09/2014	400.000	Julio de 2014
			469	11/09/2014	400.000	Agosto de 2014
			585	04/11/2014	400.000	Septiembre de 2014
1395	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	95	22/01/2015	1.200.000	Octubre a Diciembre de 2014
51	07/01/2015	01/01/2015 al 31/03/2015	171	19/03/2015	400.000	Enero y Febrero de 2015
			270	23/04/2014	200.000	Marzo de 2015
517	16/04/2015	01/04/2015 al 30/06/2015	348	04/06/2015	200.000	Abril de 2015
			477	01/09/2015	400.000	Mayo y Junio de 2015
TOTAL					6.400.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

La municipalidad responde que la persona mencionada, al igual que los demás servidores del programa de protección animal, realizan una actividad dinámica con demanda espontánea, inclusive fines de semanas y festivos, la que debe ser resuelta prontamente por la citada funcionaria.

Lo informado por la entidad edilicia no desvirtúa lo objetado, por lo que no es posible subsanarla, toda vez que los hechos descritos fueron constatados durante la ejecución de la presente auditoría y corroborado por el Jefe del Programa de Medio Ambiente, por lo que esta materia será incorporada al referido sumario administrativo, como asimismo esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, por la suma de \$6.400.000.

Además, ese municipio debe, a la brevedad, dejar sin efecto la aludida contratación, lo cual será corroborado en una visita de seguimiento.

k) Mediante los decretos alcaldicios que se indican, la Municipalidad de La Cruz contrató a don Claudio Jamet Amaro, por la suma mensual de \$666.667, impuesto incluido, para prestar el servicio de asesoría financiera contable y confeccionar el Balance de Comprobación y de Saldos y el de Ejecución Presupuestaria, para ser presentado ante la Contraloría General de la República y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, respectivamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



advirtiéndose que dichas labores son propias de la unidad de administración y finanzas, según lo establece el artículo 27 de la mencionada ley N° 18.695, a saber:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
1.368	03/10/2013	01/10/2013 al 31/12/2013	22	03/01/2014	666.667	Octubre de 2013
			22	03/01/2014	666.667	Noviembre de 2013
			227	06/02/2014	666.666	Diciembre de 2013
20	02/01/2014	01/01/2014 al 31/03/2014	459	21/03/2014	666.667	Enero de 2014
			598	14/04/2014	666.667	Febrero de 2014
			789	30/05/2014	666.667	Marzo de 2014
468	01/04/2014	01/04/2014 al 30/06/2014	910	12/06/2014	666.667	Abril de 2014
			1.018	14/07/2014	666.667	Mayo de 2014
			1.145	07/08/2014	666.667	Junio de 2014
935	01/07/2014	01/07/2014 al 30/09/2014	1.409	28/08/2014	666.667	Julio de 2014
			1.693	30/10/2014	666.667	Agosto de 2014
			1.701	05/11/2014	666.667	Septiembre de 2014
1.401	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	1.975	18/12/2014	666.667	Octubre de 2014
			40	13/01/2015	666.667	Noviembre de 2014
			277	06/02/2015	666.666	Diciembre de 2014
13	02/01/2015	01/01/2015 al 31/03/2015	503	19/03/2015	666.667	Enero de 2015
			624	08/04/2015	666.667	Febrero de 2015
			931	18/05/2015	666.667	Marzo de 2015
432	01/04/2015	01/04/2015 al 30/06/2015	1.068	11/06/2015	666.667	Abril de 2015
TOTAL					12.666.671	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

La autoridad alcaldicia señala, en su respuesta, que doña Marcela Serey Moyano, Jefa de Finanzas de todas las áreas municipales, no cuenta con los conocimientos contables para confeccionar los balances de comprobación y de saldos y el de ejecución presupuestaria, los cuales deben ser remitidos a la Contraloría Regional de Valparaíso y a la Subsecretaría de Desarrollo Regional. Agrega, que ante esa situación se contrató a don Claudio Jamet Amaro, no obstante, informa que con la reorganización de la Unidad de Administración y Finanzas se espera asumir esta tarea en el futuro.

Al respecto, debe recordarse que la Municipalidad de La Cruz manifestó -según quedó consignado en el acápite I, numeral 5, del presente informe-, que doña Marcela Serey Moyano ostenta el título de contador general, estudios que por definición les entrega a esos profesionales los conocimientos necesarios para registrar, analizar, clasificar y resumir las operaciones diarias relativas a los gastos e ingresos operacionales, esto es, para volcarlas en un estado o balance con información veraz.

Cabe agregar, que el artículo 27, N° 4, de la referida ley N° 18.695, prevé que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá entre sus funciones llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, lo que en la situación analizada no ocurre.

En consecuencia, corresponde mantener lo observado, toda vez que no procede que el municipio contrate empleados a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



honorarios para realizar labores propias de la dirección de administración y finanzas, teniendo presente, además, que dentro de la dotación de ese departamento la señora Serey Moyano -profesional del área contable- cumple funciones de jefatura, además de estar incorporada a la dotación del departamento de salud y de educación municipal, con una remuneración mensual que totaliza la suma de \$5.022.624, no obstante, la municipalidad para poder preparar la contabilidad municipal contrató al referido servidor a honorarios por la suma mensual de \$666.667, impuesto incluido, por lo que esa entidad no ha velado por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo así los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, al no haber adoptado las acciones oportunas para evitar el mayor desembolso para llevar a cabo las labores que a esa servidora le correspondían.

A su vez, es dable indicar que el artículo 62, N° 8, de la ley N° 18.575, dispone que contraviene especialmente el principio de la probidad administrativa el faltar a los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración, por lo que se mantiene la objeción planteada.

En virtud de lo anterior, esta materia será incluida en el proceso sumarial que llevará a cabo este Organismo de Control, como asimismo se procederá a formular el reparo por la suma de \$12.666.671, correspondientes al total de los honorarios pagados en la situación en examen.

Lo anterior, es sin perjuicio que ese municipio debe, a la brevedad, dejar sin efecto la aludida contratación, lo cual será corroborado en una visita de seguimiento.

I) La Municipalidad de La Cruz, a través de los decretos alcaldicios N°s 45, de 2014 y 9, de 2015, contrató a doña Natividad Vicencio León para monitorear el Plan de Salud Comunal, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, por un monto mensual de \$1.666.667, impuesto incluido.

Del examen a los informes de desempeño presentados en los decretos de pago que se citan seguidamente, ascendentes a \$28.350.339, se verificó que dicha servidora realizó las actividades encomendadas en sus respectivos convenios. No obstante, las funciones por las que fue contratada se encuentran precisadas en los N°s 4 y 5, de la letra a), del artículo 22, del mencionado Reglamento de Organización Interna, que establece que dichas funciones estarán a cargo del Departamento de Salud Municipal:

DECRETO ALCALDICIO		DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
45	02/01/2014	122	26/02/2014	1.667.667	Enero de 2014
		137	07/03/2014	1.667.667	Febrero de 2014
		195	10/04/2014	1.667.667	Marzo de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO ALCALDICIO		DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$	
		751	14/05/2014	1.667.667	Abril de 2014
		314	14/07/2014	1.667.667	Mayo de 2014
		402	19/08/2014	3.335.334	Junio y Julio de 2014
		463	10/09/2014	1.667.667	Agosto de 2014
		560	30/10/2014	1.667.667	Septiembre de 2014
		606	19/11/2014	1.667.667	Octubre de 2014
		638	18/12/2014	1.667.667	Noviembre de 2014
		99	22/01/2015	1.667.667	Diciembre de 2014
9	02/01/2015	128	24/02/2015	1.667.667	Enero de 2015
		156	10/03/2015	1.667.667	Febrero de 2015
		186	07/04/2015	1.667.667	Marzo de 2015
		280	04/05/2015	1.667.667	Abril de 2015
		346	04/06/2015	1.667.667	Mayo de 2015
TOTAL				28.350.339	

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

El municipio, en su respuesta, expresa que la contratación de la citada servidora tenía por objeto apoyar la labor de la directora de esa área, y que las actividades por las que fue contratada siguen siendo dirigidas por esa dirección. Agrega que, a su juicio, no existe inconvenientes para su contratación de acuerdo al artículo 4°, de la ley N° 18.883.

Los argumentos expuestos por esa entidad no desvirtúan lo objetado, toda vez las labores encomendadas por la referida servidora se encuentran insertas en las tareas habituales que se deben ejecutar en el Departamento de Salud Municipal, en conformidad a lo previsto en el artículo 22, numerales 4 y 5, del Reglamento de Organización Interna, ya citado, por lo que se mantiene lo observado, toda vez que no procede que el municipio contrate empleados a honorarios para realizar labores propias de la dirección de salud, en especial si se considera que en este caso no se está en presencia de tareas puntuales, debidamente individualizadas, desarrolladas en forma transitoria y circunscritas a un objetivo especial.

En consecuencia, esta materia será incluida en el referido proceso sumarial que llevará a cabo este Organismo de Control, como asimismo se procederá a formular el reparo por la suma de \$28.350.339 correspondientes a los honorarios pagados.

Además, ese municipio debe, a la brevedad, dejar sin efecto la aludida contratación, lo cual será corroborado en una visita de seguimiento.

m) Se constató que don Raimundo Palamara Stewart fue designado como Juez de Policía Local subrogante, por los períodos que se indican seguidamente, bajo la modalidad a honorarios:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
197	31/01/2014	10 al 18 de febrero de 2014	407	14/03/2014	431.250	Febrero de 2014



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
506	03/04/2014	14 al 22 de abril de 2014	901	10/06/2014	431.250	Abril de 2014
844	10/06/2014	13 y 16 de junio de 2014	1.201	12/08/2014	48.027	Junio de 2014
1.247	02/09/2014	6 y 9 de junio de 2014	1.726	05/11/2014	240.135	Junio de 2014
1.545	24/10/2014	28, 29 y 30 de octubre de 2014	1.728	05/11/2014	144.081	Julio de 2014
1.810	16/12/2014	29 y 30 de diciembre de 2014, del 5 al 13 de enero y del 9 al 24 de febrero de 2015	33	13/01/2015	144.081	Octubre de 2014
			1.066	11/06/2015	1.152.648	Diciembre de 2014
TOTAL					2.591.472	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Sobre el particular, es necesario señalar que resulta improcedente que el municipio contrate por la vía de honorarios, para servir en calidad de subrogante, el cargo de Juez de Policía Local, toda vez que el reemplazo de esa autoridad debe efectuarse mediante la figura jurídica de la subrogación, con un abogado de la terna correspondiente, quien por ello adquiere la calidad de funcionario municipal (aplica criterio contenido en el dictamen N° 29.034, de 2011, de la Contraloría General).

Es útil precisar que, de los antecedentes recabados, consta que el 20 de mayo de 2014 el citado profesional contrajo vínculo matrimonial con doña Amaia Arraztoa Larrondo, concejal e hija de la alcaldesa de la comuna. De este modo, dado que el señor Palamara Stewart posee un vínculo de parentesco en segundo grado de afinidad con la alcaldesa, se configura la inhabilidad contenida en la letra b), del artículo 54 de la ley N° 18.575, que prevé que no podrán ingresar a cargos de la administración del estado las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

Por lo tanto, los decretos de pago singularizados en el cuadro anterior, pagados por el municipio al señor Palamara Stewart en fecha posterior al 20 de mayo del 2014, han resultado improcedentes, por las causas expuestas en el párrafo anterior.

La autoridad alcaldía manifiesta que por oficio N° 65, de 2016, impartió instrucciones para que a los Jueces de Policía Local (S) sean incluidos en la planilla de sueldos suplementaria del personal. En cuanto a las subrogancias en la calidad objetada, señala que para dar continuidad a la función de Juez de Policía Local, se recurrió erróneamente al abogado Palamara Stewart, sin tener en consideración su inhabilidad.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que se mantiene la observación, toda vez que la contratación de la especie resultó improcedente.

Luego, se debe puntualizar que los hechos descritos contravienen el principio de probidad administrativa, según lo ordenado en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



el numeral 6, de la ley N° 18.575, que establece que se configura tal infracción cuando se interviene en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Asimismo, da lugar a tal infracción participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad a quien las adopta.

En virtud de lo anterior, esta materia será incluida en el proceso sumarial que llevará a cabo este Organismo de Control.

n) Mediante los decretos alcaldicios que se mencionan en el cuadro siguiente, esa entidad edilicia contrató a honorarios a don Lorenzo Prado Farías, entre el 11 de marzo de 2014 y el 30 de junio de 2015, por la suma mensual de \$3.000.000, impuesto incluido, para asesorar a la alcaldía y confeccionar el reglamento de entrega de ayudas sociales y las bases de licitación de las cuentas corrientes municipales, entre otras actividades:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
350	11/03/2014	11/03/2014 al 11/05/2014	529	31/03/2014	3.000.000	Marzo de 2014
			694	30/04/2014	3.000.000	Abril de 2014
693	12/05/2014	12/05/2014 al 12/07/2014	802	02/06/2014	3.000.000	Mayo de 2014
			986	30/06/2014	3.000.000	Junio de 2014
1000	07/07/2014	07/07/2014 al 30/08/2014	1.109	01/08/2014	3.000.000	Julio de 2014
			1.346	05/09/2014	3.000.000	Septiembre de 2014
1.346	25/09/2014	15/09/2014 al 31/10/2014	1.479	01/10/2014	3.000.000	Septiembre de 2014
			1.183	03/11/2014	3.000.000	Octubre de 2014
1.671	03/11/2014	03/11/2014 al 31/12/2014	1.907	02/12/2014	3.000.000	Diciembre de 2014
			2.045	03/12/2014	3.000.000	Diciembre de 2014
1.902	31/12/2014	31/12/2014 al 28/02/2015	187	30/01/2015	3.000.000	Enero de 2015
			392	02/03/2015	3.000.000	Marzo de 2015
286	27/02/2015	27/02/2015 al 30/04/2015	601	31/03/2015	3.000.000	Marzo de 2015
			805	04/05/2015	3.000.000	Mayo de 2015
526	20/04/2015	20/04/2015 al 30/06/2015	1.013	04/06/2015	3.000.000	Junio de 2015
TOTAL					45.000.000	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Sobre el particular, es conveniente señalar lo precisado en los artículos 14 al 18, del Reglamento de Organización Interna, ya citado, que señala que la SECPLAN deberá asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos del plan comunal de desarrollo y del presupuesto municipal, y elaborar las bases generales y específicas, según corresponda para los llamados a licitación.

Asimismo el N° 3, del artículo 8°, del referido Reglamento de Organización Interna, hace mención al hecho que le corresponderá al Administrador Municipal colaborar con las unidades correspondientes en la preparación y elaboración de los instrumentos de gestión municipal y de políticas de gestión interna, y el N° 5 del mismo artículo, dispone que le compete a este mismo funcionario analizar las instrucciones, reglamentos, manuales de organización, procedimientos y descripción de cargos escritos, a fin de comprobar su utilidad y actualización, de acuerdo a la normativa vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



La autoridad comunal, en síntesis, señala que la SECPLAN, en la práctica, es una unidad unipersonal y que el Administrador Municipal cuenta con un funcionario administrativo, por lo que no es posible, por un problema de tiempo y de capacidades técnicas, asumir tareas tales como elaboración de bases, del presupuesto municipal y del reglamento, manuales, entre otros. En tales circunstancias, se ha efectuado la contratación de profesionales externos.

Agrega, que la contratación del señor Prado Farías se realizó en virtud de las normas contempladas en el artículo 4°, de la ley N° 18.883, que prevé la contratación sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, como ha ocurrido en este caso, que se trata de cometidos puntuales y distintos, con honorarios que se enmarcan dentro de la racionalidad.

Los argumentos expuestos por esa entidad edilicia no desvirtúan el hecho objetado, por lo que no es posible subsanarla, toda vez que los servicios contratados son funciones propias del Administrador Municipal y del Secretario Comunal de Planificación, quienes a su vez también se encuentran contratados a honorarios por el municipio -lo que, por lo demás, desvirtúa en parte el argumento referido a la carga laboral que deben soportar en razón de sus cargos y que les impediría ejercerlos adecuadamente-. Siendo del caso reiterar, que no corresponde que por la vía de honorarios se encomienden funciones genéricas propias de un cargo o empleo municipal, cuyo cumplimiento ha sido reservado a los funcionarios de planta o a contrata, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, letras a) y f), de la ley N° 18.883. En efecto, en la situación en examen no se está en presencia de tareas puntuales, debidamente individualizadas, desarrolladas en forma transitoria y circunscritas a un objetivo especial, para ser consideradas cometidos específicos.

Por otra parte, cabe señalar que el referido servidor se encontraba contratado a honorarios para preparar el reglamento de ayudas sociales, sin embargo y según lo consignado en el numeral 11, del acápite I, del presente informe, dicha entidad edilicia no dispone a la fecha de ese instrumento o de un manual de procedimientos que regule la entrega de tal beneficio, pese a lo cual mediante los decretos de pago N°s 529 y 694, ambos de 2014, se adjunta un informe de ese servidor en el cual se expone que entre sus labores realizó el reglamento para la entrega de ayudas sociales, con un 100% de avance.

Además, debe recordarse que según consta en el numeral 6, del acápite II, del presente informe, la empresa Sociedad Alberdi Consultores Ltda. está constituida por el señor Lorenzo Prado Farías, a la cual se le adjudicaron los siguientes servicios: asesoría técnica y profesional para elaborar los informes trimestrales, que la unidad de control debe emitir para el concejo municipal durante el año 2013; taller acompañamiento socio laboral y psicosocial y diversas capacitaciones, entre otras tareas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En virtud de lo anterior, esta materia será incluida en el proceso sumarial que llevará a cabo este Organismo de Control, como asimismo se procederá a formular el reparo por la suma de \$45.000.000.

Además, ese municipio debe, a la brevedad, dejar sin efecto la aludida contratación, lo cual será corroborado en una visita de seguimiento.

o) A través de los decretos alcaldicios N^{os} 1.433, de 2014, y 26, de 2015, la Municipalidad de La Cruz contrató los servicios de doña Irene Valencia, entre el 1 de octubre de 2014 y el 31 de marzo de 2015, por la suma mensual de \$444.444, impuesto incluido, para asesorar al Departamento de Personal.

Ahora bien, examinados los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago que se indican a continuación, por una suma total ascendente a \$1.777.776, se verificó que, en general, éstos citan la normativa que habría sido asesorada, sin contar con un listado de los funcionarios que se encontrarían presentes o requerirían asesorías. Asimismo, se debe puntualizar que las referidas labores se encuentran contenidas en el N° 14, letra b.1), del artículo 28 del ya citado Reglamento de Organización Interna, que dispone que dichas funciones le corresponden a la Sección de Recursos Humanos del área municipal:

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	
1.433	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	151	27/01/2015	444.444	Diciembre de 2014
26	05/01/2015	01/01/2015 al 31/03/2015	344	24/02/2015	444.444	Enero de 2015
			491	17/03/2015	444.444	Febrero de 2015
			629	09/04/2015	444.444	Marzo de 2015
TOTAL					1.777.776	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Cruz.

Por otra parte, es dable señalar que esa entidad edilicia no proporcionó el contrato ni el acto administrativo que sancionó las labores que fueron pagadas mediante el decreto de pago N° 168, de 2015, por la suma de \$1.666.667, impuesto incluido, incumpliendo con ello lo señalado en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, relacionado con el principio de escrituración que debe ser resguardado por la Administración en el ejercicio de sus funciones.

La entidad edilicia, en su respuesta, informa que la contratación de doña Irene Valencia se debe a que la municipalidad solicitó a ésta el apoyo técnico en materias de personal, por su experiencia en la materia y al escaso personal que cuenta ese municipio; agrega, que las labores por las que fue contratada, efectivamente radican en el área de personal de esa entidad y que fueron cumplidas por la funcionaria en apoyo de dicha área de personal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Las explicaciones proporcionadas son insuficientes para dar por subsanado el hecho objetado, por lo que se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de La Cruz evitar la reiteración del hecho descrito, materia que será verificada en futuras auditorías.

En cuanto al decreto de pago N° 168, de 2015, el municipio no se pronuncia en su respuesta, por lo que corresponde mantener lo objetado, de manera que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$1.666.667, por desembolsos no acreditados, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, ya citada.

Cabe añadir, que el referido pago además fue imputado al subtítulo 22.11.999, lo cual resulta improcedente, según se advierte en el numeral 13 de acápite I del presente informe.

p) Por medio de los decretos alcaldicios que se mencionan en el Anexo N° 11, esa entidad edilicia contrató a don Christian Codecido González para efectuar labores de vigilancia y televigilancia de las cámaras de seguridad municipales, los días sábado, domingo y festivos, entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, por un monto diario de \$20.000, más impuesto.

Al respecto, cabe hacer presente que los vigilantes privados como los nocheros, porteros, rondines, guardias de seguridad u otros de similar carácter, tienen una relación laboral regida por las normas del Código del Trabajo, los primeros pueden ser contratados para prestar servicios directamente en dependencias municipales, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 3° del decreto ley N° 3.607 y 21 del decreto N° 1.773, de 1994, en cambio los demás, según lo dispuesto en el artículo 3° de ley N° 18.883, sólo pueden ser contratados bajo esa normativa si es para realizar labores transitorias en municipalidades que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación, o para desempeñarse en servicios traspasados administrados directamente por los municipios.

Precisando lo anterior, cabe anotar que las actividades de vigilancia que desarrollan los nocheros, porteros, rondines, guardias de seguridad u otros de similares características en recintos municipales, que no reúnan las características indicadas o sin relación con los servicios traspasados, constituyen tareas habituales de la municipalidad que deben ser atendidas por personal de planta o a contrata (aplica dictamen N° 10.843 de 1998, de la Contraloría General).

Así, puede advertirse que el municipio no se ha ajustado a derecho en su actuar al contratar por la vía de honorarios al citado funcionario como nochero, rondín y vigilante de cámaras de seguridad, puesto que dichas labores pueden ser ejercidas por personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo, o bien, con personal de planta o contrata, según lo señalado en los párrafos anteriores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Ahora bien, examinados los informes de desempeño adjuntos a los decretos de pago que se indican en el Anexo N° 11, se constató que el aludido servidor informó haber prestado servicios días hábiles y que cobró un mayor valor por sus prestaciones, percibiendo un pago en exceso ascendente a \$2.600.038.

Asimismo, cabe indicar que el decreto de pago N° 1.407, de 2014, correspondiente al mes de agosto de esa anualidad, no acompaña las minutas de los días trabajados, incumpliendo lo previsto en el N° 3.1 de la resolución N° 759, de 2003.

El municipio indica, en su respuesta, que se analizará la contratación del señor Codecido González, de tal manera de ajustarse a la jurisprudencia de este Organismo de Control, dejando sin efecto la contratación vía a honorarios. Agrega, que si bien esa entidad pagó la suma de \$2.600.038 por trabajos efectuados en días hábiles, los cuales no estaban estipulados en su contrato, y considerando que a los municipios les está vedado un enriquecimiento sin causa, los desembolsos observados se encuentran bien pagados.

Atendido que se trata de una situación consolidada no susceptible de ser corregida, se mantiene lo observado, por lo que la Municipalidad de La Cruz, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de evitar la reiteración de los hechos descritos, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Entidad de Control formulará el reparo por la suma de \$2.600.038, pagados en exceso al referido servidor.

Finalmente, cabe indicar que las contrataciones a honorarios descritas en los literales que preceden, vulneraron la normativa que rige cada una de esas materias, además de ser contratos cuyas labores debían ser desempeñadas por cada uno de los departamentos involucrados en cada caso, desprendiéndose con ello que la autoridad de esa entidad edilicia no ha velado por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo así los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, al no haber adoptado las acciones oportunas para evitar el mayor desembolso que se produjo por cada una de esas contrataciones.

Tales situaciones, además, podrían infringir el principio de probidad, en especial, lo establecido en el artículo 62, N° 8, de la ley N° 18.575, que dispone que contraviene especialmente el referido principio el faltar a los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

De conformidad con lo anterior, esta Sede Regional procederá a incorporar la materia de la especie en el proceso disciplinario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



que instruirá, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos, teniendo presente al efecto lo previsto en el artículo 51, de la ley N° 18.695.

Lo expuesto, es sin perjuicio de las atribuciones que el concejo municipal pueda ejercer en virtud del artículo 60, de la ley N° 18.695, en relación con lo dispuesto en el inciso penúltimo, del citado artículo 60, conforme a la modificación introducida por la ley N° 20.742.

14. Sobre actividades financiadas con recursos del Servicio de Bienestar.

Como cuestión previa, es menester señalar que el Servicio de Bienestar está conformado por 51 afiliados, pertenecientes al área municipal y de educación, cuyo aporte anual es de \$4.649.604, y el aporte municipal es de 2,5 UTM por adscrito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Servicio de Bienestar, por lo que su presupuesto anual para el año 2014 ascendió a \$9.868.817.

Sin perjuicio de lo expuesto, del análisis de los desembolsos efectuados entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015, se evidenció que el referido servicio financió actividades recreativas -a saber: fiestas de disfraces, viajes, celebraciones de fiestas patrias y de fin de año, entre otras-, por la suma total de \$64.750.463, determinándose un déficit de \$54.881.646 en el año 2014, que fue financiado con recursos municipales, como se exhibe a continuación:

	AÑO 2014 \$	PRIMER SEMESTRE AÑO 2015 \$
Aporte afiliado	4.649.604	2.324.802
Aporte municipal	5.219.213	5.507.745
Presupuesto bienestar	9.868.817	7.832.547
Gastos	64.750.463	2.838.609
DEFICIT/SUPERÁVIT	-54.881.646	4.993.938

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Servicio de Bienestar La Cruz.

La municipalidad, en su respuesta, señala que dentro de dicho análisis no se consideró el ingreso por la suma de \$16.121.075, correspondientes a los aportes o cuotas de los funcionarios para el viaje a la ciudad de Buenos Aires contemplados en el Anexo N° 12, como tampoco los ingresos por rifas y desayunos, ascendente a \$6.515.700, contenidas en la letra a) del presente numeral, lo que reduciría el aludido déficit a \$32.244.871.

Si bien las explicaciones esgrimidas por esa entidad permiten disminuir el déficit presupuestario del Servicio de Bienestar, esto no desvirtúa lo objetado, toda vez que se financiaron actividades con recursos municipales que no estaban contempladas en el reglamento de dicho servicio, por lo que esta materia será incorporada en el procedimiento sumarial que incoará esta Contraloría Regional en la Municipalidad de La Cruz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Ahora bien, analizados algunos desembolsos con cargo al presupuesto del Servicio de Bienestar, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Viaje a la ciudad de Buenos Aires.

Mediante los comprobantes de egresos N^{os} 20 y 21, ambos de 2014, por \$24.899.694, el Servicio de Bienestar pagó el traslado, alojamiento y alimentación de 43 personas a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, los días 15, 16, 17 y 18 de mayo de 2014, determinándose que fue financiado con los siguientes recursos:

APORTE	MONTO \$
Servicio de bienestar	1.230.149
Cuota Asistentes	16.121.075
Rifas y desayunos	6.515.700
Deuda de los asistentes	1.032.770
TOTAL	24.899.694

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Examinados los comprobantes de ingresos que respaldan el aporte de cada persona que participó en el viaje, se evidenció que éstos no aportaron la misma suma, cuyo detalle se muestra en el Anexo N^o 12, y que la alcaldesa desembolsó el monto de \$1.485.537, para financiar su viaje, el de su hija doña Mirentxu Arraztoa Larrondo y el de doña Rosa Bustamante Herrera, según consta en el comprobante de ingreso N^o 89.485, de 2014.

Por otra parte, de las personas que participaron en el viaje, 26 de ellas no se encuentran afiliados al Servicio de Bienestar, 3 se encuentran contratados a honorarios y, además, se incluye a la hija de la alcaldesa, a saber:

NOMBRE	ÁREA	MONTO PAGADO POR BIENESTAR POR PERSONA \$
Cisternas Bernal Claudia	Educación	87.035
Badilla Fernández Soledad	Educación	87.035
Corvalan Benbow Ana	Educación	87.035
Dumas Rossi Elien	Educación	87.035
Olivares Jorquera Yessika	Educación	87.035
Vicencio León Natividad	Honorarios	87.035
Viera Gutiérrez Marco	Educación	87.035
Vicencio Vergara Gonzalo	Educación	87.035
Larrondo Laborde Maite	Municipal	87.035
Arraztoa Larrondo Mirentxu	Hija Alcaldesa	87.035
Jaime Gaete Juana	Salud	87.035
Cáceres Marcela	Salud	87.035
López Umaña Marcelo	Educación	87.035
Prado Fariás Lorenzo	Honorarios	87.035
Araya Madrid Verónica	Educación	87.035
Plana Infante Matias	Honorarios	87.035
Vergara Castro Juan Carlos	Educación	87.035



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



NOMBRE	ÁREA	MONTO PAGADO POR BIENESTAR POR PERSONA \$
Vargas Moreno Guillermo	Salud	87.035
Leiva Valencia Andrés	Municipal	87.035
Carrasco Donoso Marianela	Salud	87.035
Zamora Figueroa Silvana	Salud	87.035
Vergara Marchant Olga	Educación	87.035
Gaete Fernández Paola	Salud	87.035
Aracena Astudillo Marcela	Jardín y Salas cunas	87.035
Monsalves Cisternas Eduardo	Salud	87.035
Díaz Torres Leonardo	Educación	87.035
	TOTAL	2.262.910

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

La autoridad edilicia expone que dicho cálculo grava con el aporte total del servicio de bienestar de \$1.230.149 y la deuda de los asistentes de \$1.032.770, lo que arroja los \$2.262.919, sólo a las personas que no pertenecen a ese servicio, por ende, el déficit del viaje sería absorbido sólo por los no afiliados. Agrega, que la suma de \$1.230.149 debiera ser prorrateada por los 43 asistentes, quedando un aporte de \$28.608 por cada uno, totalizando una deuda de \$743.808 correspondiente a las 26 personas que no se encuentran afiliadas a bienestar.

Luego, expresa que respecto a la deuda ascendente a \$1.032.770, impartió instrucciones de repartir la deuda entre los deudores del viaje y que no existen motivos para que ésta sea asumida por las 26 personas no afiliadas.

Por último, manifiesta que a los afiliados y no afiliados del bienestar que participaron en las actividades de rifas y desayunos, entre otras, se les cobró un valor estandarizado, y para aquellos que no participaron, se les cobró un mayor valor con el objetivo de equiparar esas diferencias.

Sobre el particular, cabe indicar que la anotada ley N° 19.754 establece en su artículo 3°, en lo que interesa, que para el financiamiento de las actividades de bienestar social, las municipalidades determinarán anualmente el aporte que realizarán por cada afiliado activo, considerándose los correspondientes recursos en el presupuesto municipal. Además, las prestaciones de bienestar se financiarán, entre otros recursos, con la cuota de incorporación y el aporte mensual de los afiliados activos y pasivos que serán fijados en la forma que se establezca en el respectivo reglamento de bienestar, por lo que no corresponde que servidores no adscritos sean financiados con recursos de ese bienestar.

En tales circunstancias, debe mantenerse la observación, toda vez que no procede que esa municipalidad haya financiado con recursos municipales el referido viaje, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$1.032.770 de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, materia que además será incluida en el sumario administrativo que incoará en esa entidad este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



b) Viaje a ciudad de Los Andes.

A través de los comprobantes de egresos N°s 3, 4 y 5, todos de 2014, el servicio de bienestar pagó la suma de \$5.587.590, a la empresa Aventuras Andinas Ltda., por alojamiento y alimentación de 31 funcionarios municipales los días 17, 18 y 19 de enero de 2014 en el Hotel San Francisco Lodge & Spa, en la ciudad de Los Andes, constatándose que las 12 personas que se citan seguidamente no se encuentran afiliados al Servicio de Bienestar:

NOMBRE	ÁREA	MONTO PAGADO POR BIENESTAR POR PERSONA \$
Olivo Fuentes Roberto	Educación	180.244
Vicencio Vergara Gonzalo	Educación	180.244
López Umaña Marcelo	Educación	180.244
Vicencio León Natividad	Honorarios	180.244
Larrondo Laborde Maite	Alcaldesa	180.244
Gaete Fernández Paola	Salud	180.244
Carrasco Donoso Marianela	Salud	180.244
Aracena Astudillo Marcela	Jardín y Salas cunas	180.244
Monsalves Cisternas Eduardo	Salud	180.244
Marchant Carrasco Bárbara	Salud	180.244
Leiva Valencia Andrés	Municipal	180.244
Díaz Torres Leonardo	Educación	180.244
	TOTAL	2.162.928

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Las situaciones descritas en las letras a) y b), no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 47, del Reglamento del Servicio de Bienestar, que establece que éste podrá organizar y financiar actividades recreativas y de esparcimiento, de carácter colectivo para todos los afiliados y sus cargas familiares, reconocidas y autorizadas por el municipio.

La autoridad comunal señala, en su respuesta, que por un error de la administración del bienestar se incluyó a funcionarios no afiliados, por lo que se han dado las instrucciones al servicio de bienestar para que notifique a tales funcionarios para que procedan a realizar los reintegros que correspondan, dentro de un plazo de doce meses.

Agrega, que por oficio N° 75, de 2016, se instruyó actualizar el reglamento del Servicio de Bienestar.

Atendido que la medida informada aún no se ha concretado, este Organismo de Control mantiene lo objetado, debiendo la Municipalidad de La Cruz solicitar el reintegro de los aludidos recursos, cuyo resultado deberá ser informado a esta Contraloría Regional en el plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, vencido dicho término sin que se hayan remitido los antecedentes que acrediten el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular el reparo por la suma de \$2.162.928.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



No obstante, esta materia será incluida en el sumario administrativo que incoará en esa entidad este Organismo de Control; a su vez, la actualización y formalización del Reglamento del Servicio de Bienestar será validada en una visita de seguimiento.

c) Premio "Antonio Jiménez".

Anualmente, el Servicio de Bienestar otorga el premio "Antonio Jiménez" a los funcionarios destacados del municipio, comprobándose que a través del comprobante de egreso N° 33, de 1 de octubre de 2014, ese servicio otorgó la suma de \$424.310 a los funcionarios que se indican seguidamente, advirtiéndose que sólo 3 de ellos se encuentran adscritos al Servicio de Bienestar:

FUNCIONARIOS	DEPENDENCIA	ADSCRITOS AL SERVICIO DE BIENESTAR
Camila Sandoval Altamirano	Educación	Si
Paola Gaete Fernández	Salud	No
Tamara Castillo Delgado	Municipal	Si
Marcela Aracena Astudillo	Jardín y Salas Cunas Municipal	No
Rosa Bustamante Herrera	Municipal	Si
Eduardo Castillo Olivares	Educación	No
Andrés Leiva Valencia	Municipal	No
Juan Carlos Vergara Castro	Educación	No
Jorge Rojo Valencia	Educación	No

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

Al respecto, cabe advertir que según lo informado por la Secretaria Ejecutiva del Bienestar, es un comité el que selecciona a los funcionarios destacados, no proporcionándose antecedentes y/o actas que aseveren lo indicado.

En relación con la materia, cabe precisar que el artículo 40 del Reglamento del Servicio de Bienestar, establece que no se podrá otorgar otros beneficios que no estén contemplados en este texto reglamentario, comprobándose al efecto que dicho reglamento no estipula el otorgamiento de un estímulo en dinero para los funcionarios destacados.

La autoridad comunal, en su respuesta, manifiesta que por decreto alcaldicio N° 887, de 2006, se aprobó el reglamento de reconocimiento al funcionario destacado, denominado "Antonio Jiménez Cifuentes", como un procedimiento normado e uniforme de reconocimiento a los funcionarios municipales que se hayan destacado en su desempeño laboral durante el año, en las distintas unidades municipales, el cual se otorgaría anualmente para el aniversario de la comuna. Este premio fue instituido como un reconocimiento a la destacada trayectoria del fallecido funcionario municipal don Antonio Jiménez Cifuentes, que prestó servicios por más de 42 años en la municipalidad.

Agrega, que por decreto alcaldicio N° 620, de 2011, se modificó el referido reglamento, incorporando a los funcionarios del área



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



de Educación y de Salud, se aumentó el monto del premio y se modificó la comisión evaluadora, entre otras.

Luego, indica que es un estímulo establecido por el municipio para sus funcionarios y que, a su juicio, es una política municipal de recursos humanos, en los términos previstos en la ley N° 18.695, y que doña Marcela Serey Moyano, Secretaria Ejecutiva del Servicio de Bienestar, en algún momento habría entendido que este premio debía financiarse con recursos de ese servicio. Adjunta el decreto alcaldicio N° 1.546, de 2014, y el acta de comisión evaluadora, de 15 de septiembre de 2014, que otorga el premio a los funcionarios antes individualizados.

En lo pertinente, corresponde manifestar que la Contraloría General ha manifestado en los dictámenes N°s 35.175, de 2005, y 17.164, de 1991, entre otros, que las municipalidades no cuentan con atribuciones para entregar aportes en dinero en efectivo a personas naturales, sin perjuicio de la asistencia que pueden brindar a personas que se encuentren en estado de indigencia, lo que no ocurre en la especie.

A su vez, es dable indicar que conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado, reiterado en el artículo 2° de ley N° 18.575, los órganos del Estado someterán su acción al ordenamiento jurídico y deberán actuar dentro de su competencia, sin que tengan más atribuciones que aquellas que le confieren la Constitución Política y las leyes.

En virtud de lo expuesto, corresponde mantener la situación observada, toda vez que el beneficio de que se trata no se encuentra contemplado en el reglamento de bienestar ni en la ley N° 18.695, por lo que la Municipalidad de La Cruz deberá, en lo sucesivo, limitar su actuar a las atribuciones que expresamente le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones que practique este Organismo de Control.

No obstante, esta Sede Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$3.818.790, de acuerdo a lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, e incluirá dicha materia en el proceso sumarial que incoará en esa entidad edilicia.

d) Bonos pagados con recursos del Servicio de Bienestar.

Mediante comprobante de egreso N° 37, de 2014, ascendente a \$3.167.608, el Servicio de Bienestar pagó a sus afiliados los bonos de navidad y vacaciones, evidenciándose que esa entidad pagó la suma total de \$169.996 a los funcionarios que se indican seguidamente, los cuales no se encuentran adscritos a dicho servicio, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento del Servicio de Bienestar:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



FUNCIONARIOS	BONOS BIENESTAR \$
Velásquez Apablaza Jilberto	61.065
Rojas Luis	66.165
Leiva Valencia Andrés	42.766
TOTAL	169.996

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

A su vez, se constató que los bonos de fiestas patrias y vacaciones no fueron calculados como lo establece el aludido texto reglamentario, toda vez que el estipendio de fiestas patrias ascendió a \$15.000 y el de vacaciones se incrementó en un 60%, en circunstancias que el artículo 44, letra e), del anotado texto reglamentario, prevé que es un 30% de la UTM y se incrementaría con un 40% del saldo de la cuenta individual del funcionario, respectivamente, cuyo resumen se muestra a continuación y su desglose por funcionario en el Anexo N° 13:

BONOS	SEGÚN MUNICIPIO \$	SEGÚN CRV* \$	DIFERENCIA \$
Vacaciones	1.899.850	1.418.204	481.646
Fiestas Patrias	675.000	596.114	78.886
TOTAL	2.574.850	2.014.318	560.532

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.
CRV: Contraloría Regional de Valparaíso

La municipalidad, en su respuesta, señala que por oficio N° 75, de 2016, se impartieron instrucciones a la Secretaría Ejecutiva de ese servicio, para que solicite la devolución o la compensación de dichos bonos.

Atendido que la acción informada aún no se ha concretado, se mantiene lo objetado, debiendo la Municipalidad de La Cruz solicitar el reintegro de los aludidos recursos, informando de ello a este Organismo de control en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, vencido dicho término sin que se hayan remitido los antecedentes que acrediten el reintegro de las sumas pagadas indebidamente, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$730.528.

15. Sobre programa recreativo para adultos mayores y grupos vecinales.

De acuerdo a lo dispuesto en la letra e), del artículo 4°, de la anotada ley N° 18.695, las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, entre otras funciones, las relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

Precisado lo anterior, se comprobó que la empresa HD Producciones extendió a esa entidad edilicia una invitación para que la comunidad presenciara un show artístico en el Casino Enjoy de Rinconada de Los Andes y un vale de \$3.000 por persona, para jugar en las máquinas de dicho recinto.

En ese contexto, la Municipalidad de La Cruz, por decreto alcaldicio N° 383, de 2015, aprobó el Programa Recreativo para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Adultos Mayores y Grupos Vecinales, cuyo objetivo era que los adultos mayores y grupos vecinales de la comuna presenciaran el show artístico en el Casino Enjoy y jugaran en las máquinas del mismo, para tal fin esa entidad financiaría el traslado y la colación de 700 personas, actividades que se efectuaron el 25 de marzo y el 9 de abril de 2015.

De la revisión de los desembolsos incurridos por el municipio para dicha actividad, se determinó lo siguiente:

a) Mediante los decretos de pago que se citan a continuación, por la suma total de \$2.320.000, esa entidad pagó el traslado de los adultos mayores y grupos vecinales, advirtiéndose que los listados de asistencia proporcionados no se encuentran firmados por las personas que habrían asistido al evento, situación que no se ajusta a lo previsto en el N° 3.1 de la resolución N° 759, de 2003:

DECRETO DE PAGO		MONTO \$	PROVEEDOR	N° FACTURA
N°	FECHA			
719	23/04/2015	310.000	MONICA UMAÑA PALMA	171 y 163
702	23/04/2015	190.000		173
712	23/04/2015	260.000	JUAN MENESES ARANCIBIA	52 y 54
1235	22/07/2015	1.560.000		795 y 796
TOTAL		2.320.000		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

En su respuesta, la autoridad edilicia señala que, a su juicio, la resolución N° 759, de 2003, no advierte indubitadamente que se deba incluir una nómina firmada de los asistentes a esa actividad y que tampoco se consideró necesario confeccionarla en dicha oportunidad, debido a que esa acción retrasaría significativamente el viaje. Agrega, que se estimó como suficiente solo la nómina y las fotografías de dicho evento, como medio de verificación del gasto.

Añade, que se decidió no regularizar tal situación solicitando las firmas ulteriormente, porque podría causar preocupación innecesaria entre los adultos mayores y grupos vecinales que asistieron; asimismo, sostiene que entiende que existen pruebas suficientes para acreditar el aludido gasto, en los términos previstos en la citada resolución N° 759.

Al respecto, corresponde precisar que ni los decretos de pagos examinados ni la respuesta de esa entidad al preinforme de observaciones, acompañan fotografías del evento como medio de prueba, por lo que debe concluirse que el gasto no ha sido acreditado fehacientemente, pues de acuerdo a lo estipulado en la ya citada resolución N° 759, de 2003, se entenderá por expediente la serie ordenada de documentos en soporte de papel o electrónico, que comprueban las cuentas correspondientes a una rendición específica, requerido por el fiscalizador de la Contraloría General al cuentadante, para su examen y el correspondiente informe, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 10.336, lo que en la especie no ha ocurrido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Por ende, en lo sucesivo, esa entidad deberá dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la citada normativa, lo que será verificado en una futura fiscalización de este Órgano Contralor.

b) Se verificó que en la actividad efectuada el 25 de marzo de 2015 participaron 262 personas, además de 7 funcionarios municipales, y para el día 9 de abril de ese año, la asistencia alcanzó a 273 personas, además de 68 servidores de las áreas Municipal, Educación y Salud, algunos de los cuales se encuentran contratados a honorarios.

Cabe advertir, que esa entidad no proporcionó los decretos alcaldicios que autorizaron la participación en esa actividad de los funcionarios que se individualizan en el Anexo N° 14, infringiendo lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que dispone que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

En su respuesta, la autoridad comunal expresa que, a su juicio, entiende que mediante el aludido decreto alcaldicio N° 383, de 2015 y el programa adjunto al citado acto administrativo, se autorizó la asistencia de los funcionarios municipales para coordinar el programa de recreación. Ahora bien, indica que de ser necesario se dictará el respectivo decreto que regularice esta situación.

Al respecto, corresponde manifestar que el artículo 75 de la ley N° 18.883, prescribe que los funcionarios municipales podrán cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven, los cuales no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la institución, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto.

Atendido que no se ha dictado el acto administrativo que autorizó el cometido funcionario, no es posible subsanar lo observado, debiendo la Municipalidad de La Cruz adoptar las medidas necesarias a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa que rige sobre la materia.

c) Se evidenció que también asistieron al evento los directivos señores Evelyn Pinto Gómez, Marcela Serey Moyano, Javiera Pizarro Flores, Jorge Villegas Bernal y Juana Jaime Gaete -Administradora Municipal, Encargada de Finanzas y Directora (S) de Obras, Director Departamento de Tránsito y Directora (S) de Salud, respectivamente-, en circunstancias que los funcionarios que administran recursos del erario nacional se encuentran afectados a la prohibición de efectuar apuestas en los juegos de azar que se realizan en los casinos.

Al respecto, el artículo 10, letra b), de la ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, previene que los funcionarios públicos y municipales que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de bienes y fondos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



públicos, no podrán, por sí o por interpósita persona, efectuar bajo circunstancia alguna ningún tipo de apuestas en los juegos de azar desarrollados en los casinos de juegos (aplica dictamen N° 63.012, de 2011, de la Contraloría General de la República).

Sobre esta observación, la entidad auditada señala que no existe evidencias de que los funcionarios señalados hayan efectuado apuestas, en contravención al artículo citado.

En tal contexto, es dable observar que la obligación de rendir caución a que se refiere el artículo 68 de la ley N° 10.336, tal como lo ha precisado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 492, de 1983, y 30.553, de 2010, persigue resguardar eficientemente el patrimonio estatal, precavando eventuales perjuicios que éste puede sufrir, como consecuencia de la negligencia o mala fe del empleado a quien, en razón de sus funciones, se le ha entregado la custodia, administración o recaudación de fondos o bienes públicos, siendo ésta la misma finalidad que se advierte en la interdicción contenida en el artículo 10, letra b), de la ley N° 19.995.

Por consiguiente, tomando en consideración que el deber de otorgar la referida caución y la prohibición objeto de análisis pretenden evitar el mismo riesgo, así como el hecho que la administración lleva aparejado un mayor nivel de intervención y responsabilidad en el manejo de los caudales públicos que la sola custodia de los mismos, cabe concluir que los funcionarios que administran recursos del erario nacional se encuentran afectos a la prohibición de efectuar apuestas en los juegos de azar que se realizan en los casinos.

De este modo, corresponde mantener lo observado, debiendo la autoridad edilicia evitar la reiteración del hecho de autorizar a funcionarios que, en razón de sus cargos, tengan la custodia de bienes y fondos públicos, para asistir a este tipo de recintos, situación que será materia del procedimiento disciplinario que iniciará esta Entidad Fiscalizadora.

En virtud de lo expuesto en los literales precedentes esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$2.320.000, por gastos no acreditados e improcedentes, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Asimismo, esta materia será incorporada en el sumario administrativo ya mencionado.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Sobre declaración de intereses y patrimonio de la Alcaldesa.

a) Se verificó que doña Maite Larrondo Laborde, Alcaldesa de la Municipalidad de La Cruz, omitió efectuar sus declaraciones de intereses y de patrimonio durante todos los periodos de su mandato, presentándolas recientemente a esta Contraloría Regional mediante oficio N° 515.016, de 23 de noviembre de 2015. Dicha actuación vulnera el decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Reglamento para la Declaración de Intereses de las Autoridades y Funcionarios de la Administración del Estado.

La autoridad comunal informa que no consta que no las haya efectuado, toda vez que no cuenta con medios de prueba para demostrar su efectiva presentación, ya que toda la documentación de su oficina y de la Secretaría Municipal, entre otras dependencias, fueron consumidas por el incendio acontecido el 3 de enero de 2012. Adjunta oficio N° 1 y acta, ambos documentos fechados en enero de 2012.

Las explicaciones y antecedentes proporcionados por la alcaldesa no permiten desvirtuar lo objetado, debido a que en el Sistema de Administración de Personal del Estado de esta Entidad de Control no figura que las declaraciones de intereses y patrimonio hayan sido presentadas, en tiempo y forma, ante esta Sede Regional, por lo que no es posible dar por subsanado lo objetado.

b) Se constató que en la declaración de intereses y patrimonio que obra en poder de esta Contraloría, la señora Larrondo Laborde no informó 6 sociedades en las cuales tiene participación, conforme al certificado expedido por DICOM. El detalle de lo indicado consta en el siguiente cuadro:

SOCIEDADES NO INFORMADAS	FECHA CONSTITUCIÓN SOCIEDAD
Gelaterías Primos Ltda.	28/09/1992
Tiendas Ven y Ven Ltda.	04/08/1989
Carnicerías Monterrey Ltda.	22/04/1988
Maite Larrondo y Compañía Ltda.	30/06/1986
Panificadora UPA Ltda.	20/02/1984
Larrondo Laborde y Compañía Ltda.	21/12/1982

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada la Municipalidad de La Cruz.

Al respecto, el artículo 60 de la ley N° 18.575, dispone que la declaración de intereses deberá contener la individualización de las actividades profesionales y económicas en que participe la autoridad o el funcionario.

Seguidamente, el artículo 26 del decreto N° 99, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, indica que se entenderá por datos o información relevante, aquellos antecedentes cuya inexactitud u omisión produzcan una errónea o falsa apreciación del contenido y alcance de las actividades profesionales y económicas que ejerza el funcionario o autoridad, ocultando o desvirtuando la naturaleza del vínculo o relación que dichas actividades conllevan. Se considerará que la omisión de información es inexcusable, cuando el antecedente omitido no haya podido sino ser conocido por el funcionario o autoridad declarante.

A su turno el artículo 68, de la ley N° 18.575 ya citada, indica que la inclusión de datos relevantes inexactos y la omisión inexcusable de la información relevante requerida por la ley en la declaración de



intereses se sancionarán administrativamente con la medida disciplinaria de destitución.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que la omisión de las 6 sociedades observadas se debió a que ellas no presentan movimiento comercial y son antiguas, por lo que solicitó copia de las escrituras al Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso y Viña del Mar, para incluirlas en las respectivas declaraciones.

En atención a que las medidas informadas se concretarán a futuro, se mantiene lo objetado, no obstante cabe recordar que el artículo 25, del referido decreto N° 99, de 2000, prevé que la omisión inexcusable de la información relevante en la declaración de intereses de los funcionarios señalados en los artículos 7° y 8°, de ese cuerpo normativo, serán sancionados con destitución, por lo que la Alcaldesa de la Municipalidad de La Cruz deberá, a la brevedad, incluir dichas sociedades a su declaración de intereses y patrimonio, y en lo sucesivo dar estricto cumplimiento a la normativa que rige la materia.

2. Sobre funciones ad honorem en el municipio.

a) Se constató que doña Mirentxu Arraztoa Larrondo, hija de la Alcaldesa, presta servicios de veterinaria en calidad ad honorem en el municipio. Al respecto, según lo informado por doña Miriam Reinoso Estay, Encargada de Personal, en dicha corporación existirían otras 7 personas más que se encontrarían efectuando labores de cooperación voluntaria en las distintas áreas municipales, las cuales no fueron individualizadas por esa funcionaria.

En relación con la materia, cabe señalar que según lo previsto en los artículos 2°, 3° y 4° de la ley N° 18.883, aparece claro que el legislador confió la ejecución de las tareas necesarias para cumplir las funciones públicas que la ley asigna a cada institución, en primer lugar, a la dotación permanente de la misma, constituida por los funcionarios de planta; luego, a aquella dotación transitoria, esto es, a los empleados a contrata, y finalmente, de manera excepcional y restringida, a quienes sirven labores en calidad de contratados bajo el Código del Trabajo y a honorarios.

En ese contexto, el dictamen N° 31.982, de 1994, precisó que no corresponde prestar servicios en calidad ad honorem, toda vez que el desempeño de una función pública, tendiente a colaborar con la Administración, tiene estipulado el pago de un sueldo, que es la contraprestación a que tiene derecho la persona que ejerce dichas funciones.

Por su parte, el dictamen N° 3.445, de 1996, concluyó que, a menos que lo autorice expresamente la ley, no resulta procedente la contratación o designación de personal ad honorem, de tal forma que no constando dicha autorización en la especie, no es legalmente procedente utilizar el referido procedimiento, toda vez que las anotadas labores se efectúan en nombre de esa entidad edilicia, lo que equivale a ejercer una función pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En otro orden de ideas, se observó que las indicadas prestaciones -que se traducen en atenciones de mascotas-, son efectuadas en cualquier parte del segundo piso del edificio consistorial. Cabe agregar, que el ejercicio de tal actividad está sujeta a las disposiciones que se desprenden del Código Sanitario, sus reglamentos, leyes complementarias y otras disposiciones reglamentarias, siendo de competencia de la Secretaría Regional Ministerial de Salud determinar si corresponde que esa municipalidad brinde las atenciones veterinarias en las condiciones anotadas.

La autoridad edilicia expresa que las funciones ad honorem corresponden a labores desempeñadas por alumnos en práctica, y las labores efectuadas por doña Mirentxu Arraztoa Larrondo no son consultas veterinarias propiamente, las cuales requerirían de un cumplimiento del Código Sanitario y su reglamento, sino que corresponden a un examen superficial de las mascotas, las cuales son derivadas a clínicas veterinarias que tienen convenio con el municipio, para su adecuada atención.

Seguidamente, expone que se reformulará la Unidad de Medio Ambiente, de acuerdo a la actualización del reglamento interno.

Por último, agrega que de acuerdo a lo previsto en el artículo 68 de la ley N° 18.695, este tipo de funciones se encuentran permitidas en los municipios para el caso de los delegados, por lo que solicitará un pronunciamiento a esta Entidad Fiscalizadora.

Al respecto, cabe precisar que el referido artículo 68 de la ley N° 18.695, estipula que el alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 73 y no estén en la situación prevista por el inciso tercero del artículo 59, lo que no ha acontecido en la especie.

En virtud de lo expuesto y atendido a que la Municipalidad de La Cruz no identifica las personas que prestaron servicios ad honorem y que durante la presente fiscalización se presenciaron atenciones veterinarias que no corresponden a un simple examen superficial de las mascotas, no es posible dar por subsanado lo observado, debiendo esa entidad edilicia, a la brevedad, adoptar las medidas que sean necesarias en orden a evitar la reiteración de los hechos descritos, cuyo cumplimiento será constatado en una visita de seguimiento.

Ello, sin perjuicio de que el presente informe se remitirá a la Secretaría Regional Ministerial de Salud para sus fines pertinentes. Además, esta Contraloría Regional incluirá dicha materia en el proceso sumarial que iniciará en esa corporación edilicia.

3. Sobre conciliaciones del Servicio de Bienestar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



a) Se verificó que doña Marcela Serey Moyano, Secretaria Ejecutiva del Servicio de Bienestar de la Municipalidad de La Cruz, no ha confeccionado las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 6340597-3, del Banco Santander, en contravención a lo dispuesto en la letra e), del N° 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General -en cuanto a que las conciliaciones de los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias debe practicarse, a lo menos, una vez al mes-, y a lo dispuesto en el artículo 35, del Reglamento del Servicio de Bienestar.

b) Como resultado de las validaciones practicadas por esta Contraloría Regional, se advirtió que el Servicio de Bienestar utiliza un sistema de registro de las operaciones mediante planilla Excel, el que impide ejercer un control interno contable sobre las operaciones ejecutadas.

Asimismo, no se adoptaron para el registro de las transacciones los principios contables aprobados por esta Contraloría General a través del Oficio Circular N° 60.820, de 2005, especialmente los principios de devengado, realización, dualidad económica y exposición.

c) No consta que la Municipalidad de La Cruz formalizara el reglamento del Servicio de Bienestar mediante el acto administrativo correspondiente, conforme lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880 y el artículo 12 de la ley N° 18.695.

d) El Servicio de Bienestar no es administrado por un comité, según lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 19.754, y el artículo 23 del referido reglamento.

En ese contexto, se evidenció que en los años 2014 y 2015, algunos funcionarios adscritos al citado servicio se reunieron para decidir qué actividades recreativas y/o de esparcimiento serían financiadas con los recursos del Servicio de Bienestar, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 27 y siguientes del ya citado reglamento, que establece, en síntesis, que el comité celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, de las cuales se levantará una acta con los acuerdos y será aprobada en la sesión siguiente.

En relación con lo expuesto en los literales a), b) c) y d) anteriores, la autoridad comunal expone que mediante oficio N° 75, de 2016, que acompaña, instruyó a la Secretaria Ejecutiva del Servicio de Bienestar efectuar las conciliaciones bancarias y que el comité funcione según lo dispuesto en el artículo 10, de la ley N° 19.754, ya citada.

Agrega, que el sistema contable se administrará a través del sistema que se contrate para el municipio.

En atención a que las medidas informadas por esa entidad se concretarán a futuro, no es posible subsanar lo observado, por lo que la Municipalidad de La Cruz deberá, a la brevedad, adoptar las acciones tendientes a dar cabal cumplimiento al reglamento de bienestar en orden a ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



administrado por un comité, a elaborar el presupuesto anual y las conciliaciones bancarias, como asimismo proveer de un sistema contable, y sancionar el reglamento del referido servicio, lo que será validado en una visita de seguimiento.

Lo anterior, sin perjuicio que esta materia será incluida en el sumario administrativo que incoará esta entidad de control.

4. Sobre registro de los actos administrativos.

Se comprobó en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado que mantiene este Organismo Fiscalizador que, en general, esa entidad edilicia no envió a registro los actos administrativos que autorizan los nombramientos de su personal, situación que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, al dictamen N° 15.700, de 2012, ni a la resoluciones de la Contraloría General N°s 323, de 2013, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal que Indica, y 178, de 2014, que incorpora a esa municipalidad al citado sistema. A modo de ejemplo, se citan los siguientes casos:

FUNCIONARIO	N° DECRETO ALCALDICIO	FECHA
Matías Planas Infante	1.901	31/12/2014
Javiera Pizarro Flores	1.398	01/10/2015
Juan Carlos Vergara Castro	293	28/02/2014
Irene Valencia	1.442	01/10/2015

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, de esta Contraloría General.

En su respuesta, el municipio indica que esta Contraloría Regional evacuó el Informe de Validación N° 17, de 2015, en el cual, en síntesis, se detectaron problemas menores en el uso del sistema. Agrega, que se registraron en el aludido sistema los decretos alcaldicios N°s 1.901 de 2014, y 1.398 y 1.442, ambos de 2015, y el decreto alcaldicio N° 293, de 2014 no se ha podido ingresar al SIAPER.

Atendido a que esa entidad efectuó acciones para regularizar tales decretos, se da por subsanada la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de la Cruz ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 16, de 2016, de esta Contraloría Regional.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



1. Se verificó que el municipio registra sus hechos económicos en una planilla Excel, en ausencia de un sistema contable, información que luego es remitida a un contador contratado a honorarios, quien devenga mensualmente las operaciones por diferencia en una planilla que contiene el formato del balance y elabora los informes contables remitidos a esta Entidad de Control. Por lo tanto, la contabilidad del municipio no refleja información fidedigna, en la medida que no permite conocer sus ingresos y la deuda exigible que mantiene la entidad edilicia a una fecha determinada, lo cual infringe las disposiciones establecidas en el artículo 27, N° 4, de la referida ley N° 18.695, y en el citado el oficio N° 60.820, de 2005 (Acápito I, numeral 1 (AC)).

2. Se comprobó que el saldo exhibido en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2014 y al 30 de junio de 2015, de la cuenta contable N° 111-02, Banco, no se encuentra debidamente conciliado, advirtiéndose diferencias de \$321.656.817 y \$301.075.874, en cada período, entre el saldo de ese balance y el contable de la conciliación de la cuenta corriente "Fondos Ordinarios"; se aprecian discrepancias entre el saldo bancario informado en cartola bancaria y el utilizado para confeccionar las respectivas conciliaciones bancarias de \$578.497.936 y \$351.121.884, para cada período; se evidenció que no existe registro ni un control de los vouchers generados por las transacciones electrónicas efectuadas a través del sistema Transbank, que permita un control de los ingresos a través de esa modalidad, y las reconciliaciones bancarias practicadas por este Organismo Contralor, para los referidos períodos, permitió determinar que los saldos contables del mencionado balance presentan diferencias de \$225.848.264 y \$113.269.275.

Todas las situaciones descritas constituyen incumplimientos a lo establecido en el artículo 27, N° 4, de la referida ley N° 18.695 y en los citados oficios N°s 11.629, de 1982 y 60.820, de 2005, debiendo esa entidad edilicia aclarar las mencionadas diferencias y efectuar los ajustes que procedan, respaldados con la documentación que lo acredite, e implementar a la brevedad, las medidas informadas, lo que será constatado en una visita de seguimiento (Acápito I, numerales 2 letras b), c) y d) y 6 (AC)).

3. Se verificó que las cuentas corrientes del Banco Estado presentan movimientos y saldos, sin embargo las transacciones efectuadas en éstas no se encuentran contabilizadas, por consiguiente, los saldos de esas cuentas no están reflejados en los informes contables que se remiten a esta Entidad Fiscalizadora. Además, se comprobó una diferencia de \$217.488.817, entre los montos exhibidos en el Informe Analítico de Variación de la Ejecución Presupuestaria, remitido mensualmente a esta Contraloría Regional en el año 2014, y lo informado por esa entidad edilicia, situaciones que vulneran el principio de exposición y de relación fundamental de los estados financieros y las disposiciones establecidas en el artículo 27, N° 4, de la referida ley N° 18.695, y en el citado el oficio N° 60.820, de 2005 (Acápites II numeral 1 y III numerales 1 y 2 (AC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Debido a que las situaciones señaladas en las conclusiones N°s 1, 2 y 3 que preceden, impiden la concreción de los objetivos generales de la información financiera, consistentes en servir a las necesidades de control y de toma de decisiones, y considerando, además, que el artículo 15 de la ley N° 10.336, prescribe que "La persona que preste declaraciones falsas al Contralor o a cualquier otro funcionario de la Contraloría que esté debidamente autorizado para recibirlas, será castigada con arreglo al Código Penal" -cuestión que se habría producido respecto de los funcionarios de ese municipio que han participado en la remisión de antecedentes eventualmente falsos a esta Sede Regional, vinculados con los hechos descritos-, esta Contraloría Regional procederá a iniciar un proceso disciplinario para determinar la responsabilidad administrativa de los servidores que, con su actuar u omisión, han permitido que la contabilidad de esa entidad edilicia sea presentada a esta Entidad de Control en base a ajustes calculados por diferencia, sin tener a la vista otros antecedentes que permitan acreditar que la misma fue presentada en forma íntegra y es fiel reflejo de sus operaciones. Además, si de las resultas del aludido proceso disciplinario se advierte la ocurrencia de hechos que pudieren revestir caracteres de delito, se remitirán, en su oportunidad, los antecedentes al Ministerio Público.

Por otra parte, respecto de las medidas informadas que aún no se concretan, el cumplimiento de las mismas será constatado en una visita de seguimiento.

4. Esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por gastos improcedentes por la suma de \$387.420.962, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de acuerdo al detalle de las conclusiones N°s 5 a la 13 que a continuación se pasan a detallar.

5. La autoridad comunal no ha velado por la idónea administración de los recursos públicos, infringiendo así los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, al constatar que no ha adoptado las acciones oportunas para evitar el mayor desembolso por contrataciones a honorarios de funcionarios municipales -a saber, doña Evelyn Pinto Gómez, don Eduardo Monsalves Cisternas, don Andrés Leiva Valencia, doña Javiera Pizarro Flores, don Juan Vergara Castro, don Matías Planas Infante, don Guillermo Varas Moreno y doña Magaly de La O Arancibia-, y de otras personas que no revisten esa calidad, para efectuar labores propias de la gestión municipal, las que además se han prolongado en el tiempo; siendo dable agregar que algunas de ellas se efectuaron en el horario laboral para el cual estaban contratados los funcionarios municipales antes individualizados y que parte de esos desembolsos fueron improcedentemente imputados al subtítulo 22, entre otras situaciones, infringiendo con ello, además, lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883.

Por todo lo anterior, esta Sede Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$251.539.269, por gastos improcedentes.

Ello, sin perjuicio que la referida materia será



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



incorporada en el proceso sumarial que iniciará esta Entidad de Control en esa municipalidad (Acápito III, numeral 13 (AC)).

Cabe agregar, que tales situaciones, además, podrían infringir el principio de probidad, en especial, lo establecido en el artículo 62, N° 8, de la ley N° 18.575, que dispone que contraviene especialmente el referido principio el faltar a los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

6. Con recursos municipales se financiaron aniversarios de instituciones públicas, almuerzos de camaradería con funcionarios municipales, día del Carabinero y comisiones de servicios, entre otros, los que fueron imputados en la cuenta 22.12.003, Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial. No obstante, tales desembolsos no adjuntan a sus expedientes de pago antecedentes que acrediten la participación de autoridades, ni consta que los mismos se hayan realizado con ocasión de celebraciones que guarden relación con las funciones de la entidad u obedezcan a la necesidad de exteriorizar la presencia del organismo. Se advirtió, además, que en el caso del desembolso por el aniversario del día del Carabinero, por \$1.749.060, la boleta que respalda dicha actividad asciende a \$749.060, encontrándose sin acreditar la suma de \$1.000.000.

Las situaciones descritas vulneran lo previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y la resolución N° 759, de 2003, por lo que esta Entidad Fiscalizadora procederá a formular el correspondiente reparo por la suma de \$65.717.079, por gastos improcedentes.

Ello, sin perjuicio que dicha materia será incluida en el procedimiento sumarial que se instruirá en la Municipalidad de La Cruz (Acápito III, numeral 4 (AC)).

7. Se verificó que se pagaron servicios de publicidad por la suma de \$8.075.340, sin embargo las publicaciones analizadas no dan cuenta de actividades propiamente municipales, toda vez que corresponden a saludos y agradecimientos a personas e instituciones, desembolsos que no se ajustan al ordenamiento jurídico aplicable en la especie; además, se pagó la suma de \$4.322.222, por concepto de esculturas y placas instaladas en la plaza ubicada frente al edificio consistorial del municipio, las cuales contienen el nombre de la alcaldesa; a su vez, esa entidad no puso a disposición de esta Sede Regional los expedientes de pago que acrediten la publicidad radial y/o escrita, por la suma de \$22.226.525, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$34.624.087, por gastos improcedentes y/o que no fueron acreditados (Acápito III, numerales 5.2, 6 letra a) y 11 (AC)).

8. Se contrataron los servicios de televisión por cable con la empresa DIRECTV Ltda., cuyo contrato incluye 2 decodificadores con los servicios de canales adicionales de CDF Premium, Fox Sport Premium, HBO y Moviesty, encontrándose uno de ellos en las oficinas de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



alcaldesa, erogaciones que no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 1°, 5°, letra c), y 63, letras f) y II), de la ley N° 18.695. Además, la referida contratación no se efectuó a través del correspondiente proceso licitatorio. En razón de lo expuesto, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$278.550.

Ello, sin perjuicio de que esta materia será incluida en el procedimiento disciplinario indicado en las conclusiones que preceden (Acápito III, numeral 3 (C)).

9. Doña Evelyn Pinto Gómez, Administradora Municipal, rindió gastos por concepto de combustible en los años 2014 y 2015, sin que las boletas que respaldan dichos desembolsos identifiquen el vehículo al cual se le cargó la gasolina, desconociéndose que si éste es de propiedad del municipio, lo que vulnera la resolución N° 759, de 2003, por lo que esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$1.620.000.

Ello, sin perjuicio que se validará en una visita de seguimiento, la licitación del suministro de combustible (Acápito III, numeral 6, letra b) (C)).

10. La rendición de los fondos fijos otorgados a doña Natividad Vicencio León, para adquirir galletas y bebestibles para la atención en las actividades y reuniones municipales con la alcaldesa, no se encuentran debidamente respaldados -en contravención a la resolución N° 759, de 2003-, y los gastos efectuados por ese concepto no se ajustan a lo dispuesto en la ley N° 18.695 y en el decreto N° 854, de 2004, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$800.000. A su vez, respecto del fondo fijo otorgado a doña Magaly de la O Arancibia, por la suma de \$500.000, el cual no ha sido rendido, corresponde que esa entidad acredite la restitución de dichos fondos, en un plazo de 30 días contados desde la recepción del presente documento, bajo apercibimiento de formular el reparo pertinente. En lo tocante a la rendición presentada para el decreto de pago N° 32, de 2015, cabe señalar que dicha situación será investigada en el contexto del sumario administrativo que iniciará esta Contraloría Regional (Acápito III, numeral 6, letras c) y d) (C)).

11. Se constató que esa entidad edilicia adquirió colaciones y menús para los funcionarios municipales que participaron en el proceso de permiso de circulación y en las elecciones presidenciales, así como para el personal del comité de emergencia, bomberos y carabineros, entre otros, imputando tales gastos a la cuenta contable 22.01.001; luego, para la segunda mesa de coordinación PRODESAL, se imputaron desembolsos a la cuenta 22.03.999, erogaciones todas que no se ajustan a lo estipulado en la ley N° 18.695 y en el decreto N° 854, de 2004, por lo que esta Entidad de Control procederá a formular el reparo por la suma de \$25.670.418.

Ello, sin perjuicio que dicha materia será incorporada al proceso disciplinario que se incoará en esa entidad edilicia (Acápito III, numeral 8 (AC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



12. En lo que respecta a las erogaciones por el traslado de los adultos mayores y grupos vecinales al show artístico en el Casino Enjoy de Rinconada de Los Andes, se verificó que el expediente de pago no cuenta con listados debidamente firmados por los beneficiarios que asistieron a dicho evento; además, se constató que a esa actividad concurren 75 servidores municipales e incluso algunas personas contratadas a honorarios, sin que el municipio dictara los actos administrativos que autorizaran su participación en el referido evento; finalmente, entre los asistentes se advierte la participación de los directivos señores Evelyn Pinto Gómez, Marcela Serey Moyano, Javiera Pizarro Flores, Jorge Villegas Bernal y Juana Jaime Gaete, quienes administran recursos del erario nacional y, por ende, se encuentran afectos a la prohibición de efectuar apuestas en los juegos de azar que se realizan en los casinos. Las situaciones descritas infringen lo ordenado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en el artículo 10, letra b), de la ley N° 19.995, y en la resolución N° 759, de 2003, por lo que la Municipalidad de La Cruz deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias a fin de evitar su reiteración, lo que será verificado en una futura fiscalización.

En razón de lo anterior, esta Sede Regional procederá a formular el reparo por la suma de \$2.320.000, e incorporará esta materia en el sumario administrativo que incoará en esa entidad edilicia (Acápite III, numeral 15 (AC)).

13. El Servicio de Bienestar financió, en el año 2014, diversas actividades recreativas -a saber, fiestas de disfraces, viajes, celebraciones de fiestas patrias y de fin de año, entre otras-, por la suma de \$64.750.463, determinándose un déficit ascendente a \$32.244.871, monto que fue financiado con recursos municipales; se advirtió que el premio "Antonio Jiménez" entregado a 9 funcionarios de ese municipio, por la suma total de \$3.818.790, no se ajusta a lo dispuesto en el reglamento del citado servicio, ni se aviene a lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora en los dictámenes N°s 35.175, de 2005, y 17.164, de 1991; se constató que con recursos municipales se financió el viaje a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, de funcionarios no afiliados al referido Servicio de Bienestar, por la suma de \$1.032.770, así como la estadía en el Hotel San Francisco Lodge & Spa, en la ciudad de Los Andes, por \$2.162.928.

En virtud de lo expuesto, esta Sede Regional procederá a formular el reparo ascendente a \$4.351.560 y respecto de los \$2.162.928 que el municipio informa que solicitará su reintegro, cabe anotar que éste deberá ser acreditado en un plazo de 30 días contados desde la recepción del presente documento, bajo apercibimiento de formular el reparo pertinente. Ello, sin perjuicio, que dicha materia será incluida en el proceso disciplinario que se incoará en ese municipio (Acápite III, numeral 14, letras a), b) y c) (C)).

14. Se comprobó que el Servicio de Bienestar pagó los bonos de navidad y vacaciones a 3 funcionarios que no se encuentran afiliados al referido servicio, por la suma total de \$169.996, y que los bonos de fiestas patrias y vacaciones no fueron calculados como lo establece el reglamento de ese servicio, determinándose una diferencia de \$560.532 en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



detrimento a los fondos del Bienestar, por lo que corresponde que ese municipio acredite el reintegro de la suma total de \$730.528, en un plazo de 30 días contados desde la recepción del presente documento, bajo apercibimiento de formular el reparo pertinente (Acápito III, numeral 14, letra d) (C)).

15. La Municipalidad de La Cruz deberá solicitar el reintegro de la suma de \$1.847.530, por concepto de ayuda social otorgada a la servidora Tamara Castillo Delgado, para pagar su deuda contraída con la Universidad Santa María, sin que se acreditara una situación de indigencia o de necesidad manifiesta de aquella, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente documento, bajo apercibimiento de formular el reparo pertinente por dicha suma. Ello, sin perjuicio que esta materia será incluida en el proceso sumarial que se instruirá en esa corporación edilicia (Acápito III, numeral 9 (C)).

16. Se verificaron pagos en exceso por la suma total de \$3.181.695, correspondientes a: reajustes que no se ajustan a lo dispuesto en la ley N° 20.799, en relación con el cálculo de sueldo base, asignación municipal e incremento previsional de los funcionarios directivos; asignación de dirección superior de la alcaldesa, la que no se ajusta al artículo 69, de la ley N° 18.695; pago de 16 bienios a los señores Mario Contreras Rojas y Manuel Araya Castro, en circunstancias que el tope de éstos es 15 bienios, según lo dispone el artículo 97, letra g), de la ley N° 18.883; asignaciones vinculadas al cumplimiento de metas de gestión al señor Planas Infante, correspondientes a los meses de abril y julio de 2015, no obstante que dicho funcionario ingresó a la administración municipal el 1 de enero de 2015, incumpliendo así lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.803, por lo que corresponde que ese municipio acredite el reintegro de los indicados recursos en un plazo de 30 días contados desde la recepción del presente documento, bajo apercibimiento de formular el reparo pertinente (Acápito III, numeral 12 (C)).

17. La entidad no efectúa, por regla general, sus procesos de compra a través del portal Mercado Público. En efecto, de las 500 órdenes de compra gestionadas por la municipalidad en el referido portal, 430 de ellas corresponden a adquisiciones a través de la modalidad de trato directo -que es de carácter excepcional-, por lo que el procedimiento mediante el cual se concretaron dichas compras no se aviene con lo preceptuado en los artículos 5°, 7°, 8° de la ley N° 19.886, y 9°, 10, 14, y 49 siguientes del decreto N° 250, de 2004, lo que resulta especialmente grave si se considera el número de compras de que se trata, el monto total de las mismas y que no consta que, en los casos revisados, el proceder municipal se haya ajustado a la normativa que regula la materia, por lo que esta Contraloría Regional incluirá esta materia en el proceso disciplinario que incoará en esa municipalidad. Ello, sin perjuicio de que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá dar estricto cumplimiento a la anotada normativa, aspecto que será verificado en una próxima fiscalización (Acápito II, numeral 6, letra a) (AC)).

18. No se encuentran debidamente fundamentadas las causales invocadas en el trato directo para contratar a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Constructora Palamara SPA -para el mantenimiento de la pintura de la piscina municipal-, ni para los 3 tratos directos adjudicados a la empresa Construmur SPA - para la mantención de la pintura de las dependencias del Gimnasio Municipal-, por la suma total de \$13.120.00, por lo que esta Contraloría Regional incluirá estas materias en el procedimiento disciplinario que iniciará en esa entidad. Sin perjuicio de ello, corresponde que el municipio, en lo sucesivo, establezca mecanismos de planificación de compras y dé estricto cumplimiento a la normativa de compras públicas, lo que será constatado en una próxima auditoría (Acápites II, numeral 6, letras c) y d) (C).

19. La Municipalidad de La Cruz, en general, adquiere sus bienes y servicios a través de fondos globales otorgados a sus funcionarios; asimismo, autorizó un fondo por rendir ascendente a 23 UTM y aceptó la rendición de cuentas presentada por un funcionario en la cual existen gastos superiores a 5 UTM, incumpliendo con ello lo establecido en los decretos N^{os} 1.790, de 2013 y 2.109, de 2014, ambos del Ministerio de Hacienda, por lo que esta Entidad de Control incluirá esta materia en el proceso disciplinario que instruirá en esa municipalidad (Acápites III, numeral 7 (AC)).

20. El municipio contrató capacitaciones a la empresa Sociedad Alberdi Consultores Ltda., por la suma total de \$24.887.000, empresa constituida por el señor Lorenzo Prado Farías -también asesor a honorarios de esa entidad edilicia-, sin que se fundamentaran las causales invocadas en los tratos directos respectivos para recurrir a esa modalidad excepcional, por lo que la Municipalidad de La Cruz deberá, en lo sucesivo, efectuar este tipo de contrataciones en conformidad a lo previsto en la normativa de compras públicas, lo que será validado en futuras fiscalizaciones. No obstante, esta materia será incluida en el proceso disciplinario que se instruirá en ese municipio (Acápites III, numeral 10 (AC)).

21. En lo concerniente al hecho que doña Mirentxu Arraztoa Laborde -hija de la alcaldesa-, presta servicios veterinarios ad honorem, al igual que otras 7 personas no individualizadas por el municipio, corresponde que esa entidad adopte las medidas necesarias en orden a evitar la reiteración de los hechos descritos, cuyo cumplimiento será validado en una visita de seguimiento. Ello, sin perjuicio que dicha materia formará parte del sumario administrativo que incoará esta Contraloría Regional. Además, copia del presente informe será remitido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, para los fines que estime procedente (Acápites IV, numeral 2 (C)).

22. Se verificó que las conciliaciones de la cuenta corriente del Servicio de Bienestar no se encuentran al día, en contravención a lo dispuesto en la letra e), del N^o 3, de la circular N^o 11.629; que ese servicio utiliza una planilla Excel para registrar sus operaciones, lo que impide ejercer un control contable; que su reglamento no se encuentra sancionado y que dicha unidad no se encuentra administrada por un comité, por lo que corresponde que ese municipio, a la brevedad, adopte las medidas informadas en su respuesta, lo que será verificado en una visita de seguimiento. No obstante, estas materias serán incorporadas al sumario administrativo que incoará esta Sede Regional (Acápites IV,



numeral 3 (C)).

23. Se constató que la cuenta contable N° 111-02, Banco, registra todos los movimientos de las cuentas corrientes de las Áreas Municipal, de Educación y de Salud, lo que dificulta el control y la administración de los recursos; además, se determinó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la gestión municipal, son elaboradas por la encargada de finanzas, quien además firma y gira los cheques, advirtiéndose falta de segregación de funciones en esta materia, situaciones que no armonizan con lo dispuesto en la citada circular N° 11.629, de 1982 y en los numerales 55.d) y 60.e), de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, por lo que esa entidad deberá implementar las acciones informadas en su oficio de respuesta, lo que será constatado en una visita de seguimiento (Acápito I, numeral 2, letras a) y e) (C)).

24. En lo concerniente a que el presupuesto municipal para los años 2014 y 2015 no consideró la proyección de todos los rubros en los distintos niveles de desagregación, como tampoco consignó el aporte municipal al Servicio de Bienestar, lo que es necesario para que el concejo municipal se forme la convicción acerca de las "orientaciones globales" establecidas en citada ley N° 18.695, corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas necesarias para evitar la reiteración del hecho descrito, lo que será verificado en futuras auditorías (Acápito I, numeral 3 (C)).

25. En lo relativo a que la contraseña para acceder al sistema de elaboración de decretos de pagos y cheques es alfabética e idéntica para todos los usuarios, infringiendo con ello lo dispuesto en la letra g), del artículo 28, del decreto supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, corresponde que el municipio implemente las acciones informadas en su oficio de respuesta, lo que será constatado en una visita de seguimiento (Acápito I, numeral 4 (C)).

26. Respecto a que doña Evelyn Pinto Gómez, Administradora Municipal, ha ejercido el cargo de Directora (S) de Administración y Finanzas desde el año 2014 a la fecha de la presente auditoría, lo que no se ajusta a lo preceptuado en el inciso final, del artículo 30 de la ley N° 18.695 -que señala que el cargo de Administrador Municipal es incompatible con todo otro empleo, función o comisión en la Administración del Estado-, y en lo tocante al hecho que esa entidad no ha proveído el cargo de director del DAEM, corresponde que ese municipio convoque, a la brevedad, los concursos públicos para los referidos cargos, lo que será corroborado en una visita de seguimiento (Acápitos I, numeral 5; II, numeral 2 (C)).

27. Se determinó que esa entidad edilicia emitió cheques a nombre de funcionarios para pagar honorarios, remuneraciones y a proveedores, así como para traspasar recursos al DAEM; que redeposita en la cuenta corriente de la gestión municipal los aportes de los funcionarios adscritos al Servicio de Bienestar, y que los cheques, en general, son emitidos por las giradoras suplentes, actuaciones todas que no armonizan con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



previsto en el artículo 19, del Manual de procedimiento para la Tramitación de Decretos de Pago y Emisión de Cheques, en los numerales 62 y 63, de la resolución exenta N° 1.485 y en el N° 1.2, de la circular N° 11.629, de 1982, corresponde que esa municipalidad, a la brevedad, adopte las medidas necesarias para que los cheques librados sean girados por los titulares y para dar cabal cumplimiento a las referidas disposiciones, lo que será constatado en una próxima auditoría (Acápito I, numerales 7 y 8 (C)).

28. Sobre la desactualización del Reglamento de Organización Interna, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 43 al 47, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y en lo que concierne al hecho que el organigrama municipal no se encuentra sancionado por el respectivo acto administrativo, vulnerando con ello el principio de escrituración establecido en el artículo 5° de la ley N° 19.880 y el artículo 12 de la ley N° 18.695, corresponde que ese municipio dé cumplimiento a lo comprometido en su oficio de respuesta, lo cual será comprobado en una visita de seguimiento (Acápito I, numeral 9 (MC)).

29. La unidad de Auditoría Interna no ha efectuado auditorías operativas, ni dispone de una programación en la que se planifiquen las áreas críticas con el fin de implementar los controles tendientes a mitigar la ocurrencia de hechos anómalos o incorporar puntos de control, como tampoco mantiene un registro que permita controlar y efectuar seguimiento a las observaciones formuladas por este Organismo de Control, situaciones que no cumplen a cabalidad con lo previsto en el artículo 29 de la ley N° 18.695, con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y con lo dispuesto en el N° 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, por lo que corresponde que esa entidad edilicia adopte las medidas comprometidas al efecto, lo que será validado en una futura fiscalización (Acápito I, numeral 10 (C)).

30. Se verificó la ausencia de un reglamento o manual de procedimientos que regule la entrega de ayuda social, premios, donaciones y comodatos, de conformidad con lo establecido en el numeral 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996; asimismo, no se acreditó la condición de necesidad manifiesta o de indigencia de los beneficiarios de ayudas sociales como becas de estudio, ahorro previo para postulación a viviendas, bicicletas y ropa de cama, entre otras, mediante informes sociales emitidos por el Departamento Social, por lo que corresponde que esa entidad, a la brevedad, dé cumplimiento a lo comprometido en su oficio de respuesta, lo cual será comprobado en una visita de seguimiento (Acápito I, numeral 11, letras a) y b) (MC)).

31. Las bitácoras de los vehículos municipales no son visadas periódicamente por el jefe respectivo, como tampoco se ha implementado una hoja de vida por cada uno de ellos, de conformidad a lo previsto en el punto XII, letras f) y g), de la circular N° 35.593, de 1995; asimismo, las mencionadas bitácoras no consignan información relativa a la carga de combustible, por lo que la autoridad comunal deberá arbitrar las acciones necesarias a fin de que esa información sea plasmada en dichos instrumentos y adopte las medidas comprometidas en su respuesta, lo que será validado en una visita de seguimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



(Acápites I, numeral 12, letras b) y c) (MC)).

32. En cuanto a la imputación al subtítulo 22 de honorarios de los funcionarios municipales, lo que no se ajusta a lo previsto en el Clasificador Presupuestario, y en lo que concierne a la designación en calidad de suplente de doña Irene Valencia, como Directora y Encargada de Control, sin proveerse dicho cargo mediante un concurso de oposición y antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley N° 18.695, corresponde que la municipalidad dé cumplimiento a lo informado en su oficio de respuesta, lo cual será corroborado en futuras fiscalizaciones y en una visita de seguimiento, respectivamente (Acápites I, numeral 13 y II, numeral 4 (C)).

33. Sobre el cambio de funciones del señor Arancibia Guzmán -Director del Colegio María Alonso Chacón-, actualmente a cargo de la evaluación docente, es dable señalar que tal medida no cumple con los supuestos requeridos para un cometido funcionario, sino que corresponde a las características propias de una destinación -dado que ha superado el plazo razonablemente implícito en la ejecución de un cometido funcionario y ha implicado el ejercicio de funciones técnico pedagógicas-, por lo que procede que el citado docente vuelva a desempeñar la labor para la que se encuentra contratado, lo que será verificado en una visita de seguimiento (Acápites II, numeral 3 (C)).

34. En relación con los 23 funcionarios que se encuentran contratados con cargo al presupuesto de Educación a través del Código del Trabajo -en circunstancias que algunos de ellos cumplen funciones en el Área Municipal y otros en las Áreas de Educación, de Salud y Municipal simultáneamente-, lo que no se ajusta a derecho, por cuanto las labores que se encomendaron a esos servidores no pueden ser desempeñadas por trabajadores regidos por el Código Laboral, corresponde que la Municipalidad de La Cruz deje sin efecto los respectivos contratos de trabajo, conforme a lo preceptuado en el artículo 53 de la ley N° 19.880, lo que será validado en una visita de seguimiento (Acápites II, numeral 5 (AC)).

35. En torno al hecho que no se publicó en el Sistema de Información del portal Mercado Público el contrato ni la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato del proceso licitatorio ID 3015-5-LE14, y que el monto de dicha garantía no se ajustó a lo previsto en el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, corresponde que el municipio adopte, a la brevedad, las medidas de control pertinentes a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa de compras públicas, lo que será corroborado en futuras fiscalizaciones (Acápites II, numeral 6, letra b) (MC)).

36. Respecto a la publicidad efectuada a través de medios radiales y escritos, la que, en general, destaca el nombre y/o imagen de la alcaldesa, corresponde que la Municipalidad de La Cruz, en lo sucesivo, se abstenga de practicar la conducta señalada, por cuanto la reiteración innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



institucionales, materia que será verificada en futuras fiscalizaciones (Acápites III, numeral 5.1(AC)).

37. En lo concerniente a que doña Maite Larrondo Laborde, Alcaldesa de la Municipalidad de La Cruz, omitió efectuar sus declaraciones de intereses y patrimonio durante todos los periodos de su mandato, corresponde que esa autoridad adopte las medidas necesarias para cumplir con dicha exigencia legal (Acápites IV, numeral 1, letra a) (AC)).

38. Se comprobó que en la declaración de intereses y patrimonio presentada por la señora Larrondo Laborde en el mes de noviembre de 2015, ante esta Contraloría Regional, omitió informar 6 sociedades en las cuales tiene participación, correspondiendo que las referidas sociedades sean incorporadas en su declaración de intereses y patrimonio (Acápites IV, numeral 1, letra b) (AC)).

Finalmente, se deberá remitir el "Informe Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 15, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando antecedentes de respaldo respectivo.

Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Director de Control y al Secretario Municipal, todos de la Municipalidad de La Cruz, a la Secretaria Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso y a las Unidades de Seguimiento, Jurídica y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PÁVEZ PEREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



ANEXO N° 1

VEHÍCULOS MUNICIPALES SIN DISTINTIVO ESTATAL

CAMIÓN CRYS – 64



FOTOGRAFÍA N° 1



FOTOGRAFÍA N° 2

CAMIONETA CBGP – 35



FOTOGRAFÍA N° 1



FOTOGRAFÍA N° 2

CAMIONETA HKWK – 29



FOTOGRAFÍA N° 1



FOTOGRAFÍA N° 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CAMIONETA HJRZ – 84



FOTOGRAFÍA N° 1



FOTOGRAFÍA N° 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 2

GASTOS DE REPRESENTACIÓN

DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	MONTO \$	DETALLE DEL GASTO	N° DOCUMENTO
N°	FECHA				
12	02/01/2014	Gustavo Palape Palacios. "Restaurant Humberstone"	645.500	Alcaldesa y funcionarios municipales. Comité técnico mes de agosto de 2013 y Reunión con Gobernador y asesores municipales.	Facturas 3062 y 3121
82	08/01/2014	Sociedad Hotelera Espacio Ariztia Ltda.	292.500	Alcaldesa y funcionarios municipales. Reunión comité técnico.	Boleta 9790
93	09/01/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	940.650	Alcaldesa, concejales e invitados. Realizada en noviembre de 2013.	Factura 1225
157	17/01/2014	Sociedad Hotelera Espacio Ariztia Ltda.	443.300	Alcaldesa y funcionarios municipales. Reunión comité técnico.	Boleta 9929
168	24/01/2014	Gómez Y Cia. Ltda.	1.103.465	Alcaldesa y funcionarios municipales. Comisión de servicio a la ciudad de Santiago el 23/01/14	Boleta 300941
180	30/01/2014	Sociedad Hotelera Espacio Ariztia Ltda.	492.600	Alcaldesa, autoridades e invitados. Inauguración parque acuático municipal 29/01/14.	Boleta 10161
204	03/02/2014	Sociedad Hotelera Espacio Ariztia Ltda.	441.300	Alcaldesa y funcionarios municipales. Reunión comité técnico realizado el 31/01/14.	Boleta 10263
411	17/03/2014	Inversiones Olmué Spa. "Restaurant Tierra del Fuego" Viña del Mar	334.700	Alcaldesa y funcionarios municipales. Reunión en Intendencia Regional.	Boleta 12918
534	31/03/2014	Sociedad Hotelera Espacio Ariztia Ltda.	196.000	Alcaldesa y funcionarios municipales. Reunión comité técnico el 28/03/14.	Boleta 11226
587	10/04/2014	Inversiones Olmué Spa. "Restaurant Tierra del Fuego" Viña del Mar	1.123.800	Alcaldesa y funcionarios municipales. Reunión en la ciudad de Viña del Mar.	Boleta 15285
645	15/04/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	2.106.820	Alcaldesa y funcionarios municipales. Reunión de comité técnico.	Factura 1272
646	15/04/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	1.573.110	Alcaldesa y funcionarios municipales. Comité técnico programa Prodesal y Día de la Secretaria.	Facturas 1243 y 1227
681	25/04/2014	Inversiones Olmué Spa. "Restaurant Tierra del Fuego" Viña del Mar	1.749.060	Alcaldesa, directivos municipales y funcionarios de Carabineros de Chile. Aniversario Día del Carabinero.	Boleta N° 16652
704	06/05/2014	Gastronomía Y Eventos Beatriz Bustamante	1.046.400	Alcaldesa y funcionarios municipales. Celebración cumplimiento de metas en el proceso de Permisos de Circulación 2014.	Factura 1094



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	MONTO \$	DETALLE DEL GASTO	N° DOCUMENTO
N°	FECHA				
866	05/06/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	3.228.605	Alcaldesa, invitados y funcionarios.	Facturas 1286, 1305
867	05/06/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	4.650.048	Alcaldesa, invitados y funcionarios.	Facturas 1298, 1299, 1301, 1302, 1303
931	17/06/2014	Inversiones Olmué Spa. "Restaurant Tierra del Fuego" Viña del Mar	1.385.640	Alcaldesa, funcionarios municipales y de la Policía de Investigaciones de Quillota. Aniversario PDI de Chile.	Boleta 30535
939	18/06/2014	Inversiones Olmué Spa. "Restaurant Tierra del Fuego" Viña del Mar	2.353.660	Alcaldesa, funcionarios municipales y de la Policía de Investigaciones de La Calera. Aniversario PDI de Chile	Boleta 20535
946	20/06/2014	Inversiones Olmué Spa. "Restaurant Tierra del Fuego" Viña del Mar	2.089.240	Alcaldesa, funcionarios municipales y voluntarios de la Compañía de Bomberos de La Cruz. Aniversario del Cuerpo de Bomberos.	Boleta 20593
973	27/06/2014	Inversiones Olmué Spa. "Restaurant Tierra del Fuego" Viña del Mar	182.000	Alcaldesa y funcionarios municipales. Comisión de servicio en la ciudad de Viña del Mar.	Boleta 21031
1319	28/08/2014	Soc. Administradora De Restaurantes	430.700	Alcaldesa y funcionarios municipales. Comisión de servicio a Santiago.	Boleta 144798
1453	25/09/2014	Soc. Administradora De Restaurantes	725.200	Alcaldesa y funcionarios municipales. Viaje a la ciudad de Santiago.	Boleta 146285
1470	26/09/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	1.110.426	Reunión de alcaldes el 6/05/14, Cena de despedida de don Robinson Vargas el 30/05/14 y mesa de coordinación Prodesal.	Facturas 1306 y 1317
1471	26/09/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	1.138.210	Alcaldesa e invitados. Cuenta pública Prodesal	Facturas 1319 y 1318
1505	01/10/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	3.356.029	Alcaldesa e invitados. Bomberos de La Cruz el 29 de junio, Carabineros de la Tenencia La Cruz el 24 de junio, Día de la Madre para las funcionarias el 8 de mayo y club adulto mayor el 6 de mayo, todos de 2014.	Facturas 1339, 1320 y 1321
1741	06/11/2014	Soc. Administradora De Restaurantes	371.300	Alcaldesa y funcionarios municipales. Comisión de servicio a la ciudad de Santiago para adquirir juguetes para los alumnos de los colegios.	Boleta 148554
1779	07/11/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	3.984.426	Alcaldesa, funcionarios e invitados. Diferentes actividades municipales	Facturas 1354, 1355, 1353, 1373, 1374 y 1375
1780	07/11/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	2.589.817	Alcaldesa, funcionarios e invitados. Diferentes actividades municipales	Facturas 1377, 1389, 1390, 1392, 1393 y 1394
1802	09/11/2014	Comercial Agrocartoni Limitada. "Casa Tinto".	996.030	Alcaldesa y directivos. Reunión de comité técnico planificación aniversario comunal año 2014.	Factura 793



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	MONTO \$	DETALLE DEL GASTO	N° DOCUMENTO
N°	FECHA				
2002	23/12/2014	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	3.310.782	Alcaldesa, funcionarios e invitados. Reuniones de coordinación comité técnico y otros	Facturas 1409, 1412 y 1413
15	08/01/2015	Marcos Antonio Gómez Garrido, Restaurant Mesón La Capilla	319.440	Alcaldesa e invitados. Despedida del Mayor de Carabineros Sergio Carrasco Soto.	Boleta 25193
63	15/01/2015	Inversiones Olmué Spa. "Restaurant Tierra del Fuego" Viña del Mar	455.000	Alcaldesa y funcionarios municipales. Funeral de la madre del asesor Ricardo Figueroa.	Boleta 39620
208	02/02/2015	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	1.619.161	Alcaldesa, funcionarios e invitados. Comités técnicos y diferentes reuniones del ámbito municipal	Factura 1430
391	27/02/2015	Gómez Y Cia. Ltda.	950.000	Alcaldesa y funcionarios municipales. Reunión de inicio año escolar 2015, realizada en la ciudad de Santiago.	Boleta 368329
517	21/03/2015	Gustavo Palape Palacios. "Restaurant Humberstone"	782.300	Alcaldesa, funcionarios e invitados. Reuniones de planificación actividades municipales, comités técnicos y otros	Facturas 3414, 3413 y 3411
523	21/03/2015	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	3.703.011	Alcaldesa, funcionarios e invitados. Comités técnicos y diferentes reuniones del ámbito municipal.	Facturas 1468, 1452, 1450 y 1451
642	14/04/2015	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	3.037.326	Alcaldesa, funcionarios e invitados. Comités técnicos y diferentes reuniones del ámbito municipal.	Facturas 1485, 1484, 1483, 1449 y 1448
735	24/04/2015	Gustavo Palape Palacios. "Restaurant Humberstone"	151.500	Alcaldesa y funcionarios municipales. Comité técnico para organización de actividades municipales.	Factura 3434
824	06/05/2015	Ricardo Figueroa Prado	815.350	Funcionarios de los Colegios, Consultorio y Oficina municipales. Charla motivacional y coordinación de actividades. Boleta es de San Felipe.	Boleta 88628
828	07/05/2015	Fernando Alegria Vergara	2.975.000	Presentación artística de José Alfredo Fuentes y grupo de mariachis. Celebración Día de la Madre, en restaurant "Casa Tinto".	Factura 232
829	07/05/2015	Felipe Sepúlveda Figueroa	466.667	Presentación artística del doble oficial de Ricky Martin. Celebración Día de la Madre, en restaurant "Casa Tinto".	Boleta honorario electrónica 75
905	14/05/2015	Juan Pablo Del Solar Icaza. "El Rincón de Josefina".	4.709.056	Alcaldesa, funcionarios e invitados. Comités técnicos, reuniones del ámbito municipal.	Facturas 1499, 1500, 1498, 1501 y 1497
967	27/05/2015	Soc. Administradora De Restaurantes.	1.341.950	Alcaldesa y funcionarios municipales. Viaje a Santiago, visita a Museo Histórico Militar.	Boleta 151859
TOTAL			65.717.079		

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 3

GASTOS DE PUBLICIDAD RADIAL

DECRETO DE PAGO			PROVEEDOR	DETALLE COMPRA	FACTURAS OBJETADAS N°	MONTO OBJETADO \$
N°	FECHA	MONTO \$				
18	03/01/2014	1.963.500	Raquel Mujica Rojas	Difusión de actividades municipales julio a septiembre 2013	874; 890 y 903	1.071.000
271	06/02/2014	357.000	Raquel Mujica Rojas	Difusión radial de actividades municipales, programas de ayuda a la comunidad, recordatorio de fechas importantes, mes octubre 2013	922	357.000
837	04/06/2014	714.000	Raquel Mujica Rojas	Difusión de actividades municipales correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2013.	955	357.000
1.102	30/07/2014	171.360	El Observador Ltda.	Publicidad radial durante los periodos del 5 al 8 de marzo de 2014	125103 y 125321	171.360
1.249	13/08/2014	357.000	Raquel Mujica Rojas	Difusión de actividades municipales, correspondientes al mes de enero de 2014	962	357.000
1.582	08/10/2014	357.000	Raquel Mujica Rojas	Difusión de actividades municipales correspondiente al mes de abril de 2014.	974	357.000
1.745	06/11/2014	357.000	Raquel Mujica Rojas	Difusión de actividades municipales, correspondiente al mes de mayo de 2014	979	357.000
188	30/01/2015	357.000	Raquel Mujica Rojas	Difusión de actividades municipales correspondiente al mes de septiembre de 2014.	1000	357.000
707	23/04/2015	1.071.000	Raquel Mujica Rojas	Difusión de actividades municipales correspondientes al mes de octubre, noviembre y diciembre de 2014	1007 1012 1015	1.071.000
904	14/05/2015	357.000	Raquel Mujica Rojas	Difusión de actividades municipales correspondientes al mes de enero 2015	1017	357.000
96	19/01/2015	357.000	Comunicaciones Mia Ltda.	Publicidad de las actividades de aniversario comunal y concierto de navidad 2014	10263 y 10542	357.000
1.151	25/06/2015	357.000	Comunicaciones Mia Ltda.	Publicidad de las actividades municipales 9 de abril al 8 de mayo de 2015	11059	357.000
201	02/02/2015	1.833.790	Radiodifusora Libra Y Nexo S.A	Publicidad de las diferentes actividades municipales, realizadas durante el aniversario comunal.	3078	1.832.790
167	28/01/2015	977.228	El Observador Ltda.	Publicidad de las actividades municipales, mes de diciembre 2014	4792	79.968
375	26/02/2015	1.382.780	El Observador Ltda.	Publicidad radial mes de enero 2015	5266	128.520
TOTALES		10.969.658				7.367.638

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

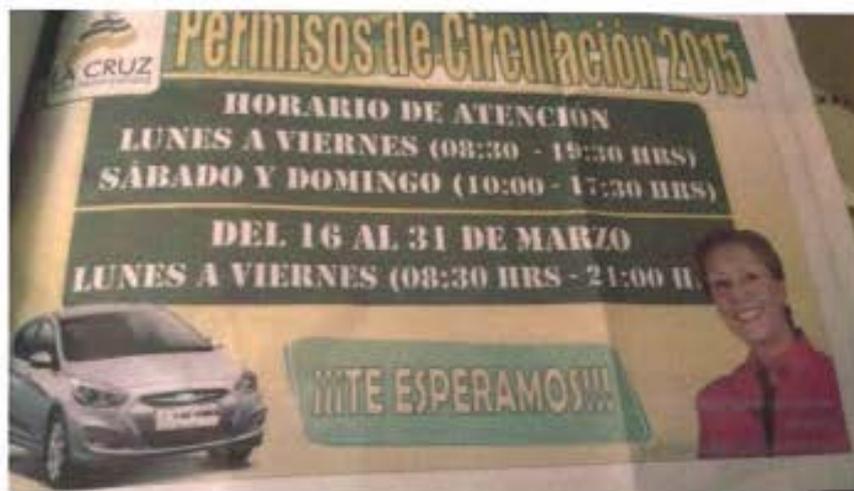


ANEXO N° 4

GASTOS DE PUBLICIDAD ESCRITA

DECRETO DE PAGO			PROVEEDOR	DETALLE	FACTURAS OBJETADAS N°	MONTO OBJETADO \$
N°	FECHA	MONTO \$				
25	03/01/2014	2.334.542	EL OBSERVADOR LTDA.	Fiestas patrias y día del niño 2013.	122246 y 122789	1.794.520
26	03/01/2014	2.243.150	EL OBSERVADOR LTDA.	Invita a Expo La Cruz, extensión de servicio día 23 de agosto, entrega de computador y capacitación de 18 usuarios Prodesal.	123425; 122417 y 122248; 122372	2.243.150
28	06/01/2014	1.345.890	EL OBSERVADOR LTDA.	Saludo de la Alcaldesa por el aniversario del diario El Observador y de la Facultad de Agronomía de la Universidad Católica de Valparaíso.	123089 y 123381	1.345.890
758	20/05/2014	1.547.000	EL MERCURIO DE VALPARAISO S.A.P.	Boletín informativo, la página dos contiene la imagen y nombre de la Alcaldesa destacada.	81410	1.547.000
1.239	13/08/2014	223.839	EL OBSERVADOR LTDA.	Publicación sobre reavalúo de bienes agrícolas, lleva el nombre de la alcaldesa	125102	223.839
1.574	08/10/2014	1.345.890	EL OBSERVADOR LTDA.	Saludo en el Día de la Madre, con el nombre de la Alcaldesa.	125992	448.630
1.808	09/11/2014	1.794.520	EL OBSERVADOR LTDA.	Publicidad del Día nacional de la palta contempla el nombre de la Alcaldesa saludando a la comunidad productora de dicho vegetal. Saludo aniversario al Diario El Observador Aconcagua.	1995 y 2125	1.345.890
1.809	10/11/2014	2.243.150	EL OBSERVADOR LTDA.	Saludo de fiestas patrias. Publicidad proyectos comunales.	2675 y 2721	1.345.890
2.039	29/12/2014	1.218.560	EL OBSERVADOR LTDA.	Publicaciones destacadas avisos de demolición	127414	321.300
375	26/02/2015	1.382.780	EL OBSERVADOR LTDA.	Tres avisos de demolición cada uno con el nombre de la Alcaldesa destacado.	5262; 5267; 5270 y 5269	805.630
376	26/02/2015	5.941.670	EL OBSERVADOR LTDA.	Invitación a vecinos a concierto de villancicos con el nombre de la Alcaldesa.	4694	897.260
890	13/05/2015	4.037.670	EL OBSERVADOR LTDA.	Invitación celebración Día de la Mujer en restaurant Casa Tinto y fotos del evento Horario de atención Permiso de Circulación. Invitación inauguración Estatua de la Familia. Campaña ayuda a la Compañía de Bomberos.	5597; 5714;5715; 5716; 5717; 5718 y 5719	4.037.670
891	13/05/2015	1.794.520	EL OBSERVADOR LTDA.	Informa sobre ayuda a Bomberos del sur; horario permisos de circulación, e inversión en seguridad para la comuna.	5976; 5977; 5978 y 5980	1.794.520
1.142	22/06/2015	5.689.509	EL OBSERVADOR LTDA.	Felicitaciones al Club Deportivo San Luis, se publica la ayuda efectuada por la Municipalidad de La Cruz al sur de Chile (Puerto Varas), fotos de celebración Día de la Madre Club Adulto Mayor Sergio Mardones de la Barra, y resultados de la academia municipal de Taekwon-do	6482; 6670; 6671 y 6708	3.140.410
TOTALES		33.142.690				21.291.599

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.



(Handwritten signature)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 5

PUBLICIDAD QUE NO SE AJUSTA A LOS FINES MUNICIPALES

DECRETO DE PAGO			PROVEEDOR	DETALLE	FACTURAS OBJETADAS N°	MONTO OBJETADO \$
N°	FECHA	MONTO \$				
25	03/01/2014	2.334.542	EL OBSERVADOR LTDA.	Saludo de fiestas patrias a la comunidad	122789 y 122785	897.260
28	06/01/2014	1.345.890	EL OBSERVADOR LTDA.	Saludo de la Alcaldesa por el aniversario del diario El Observador y de la Facultad de Agronomía de la Universidad Católica de Valparaíso.	123089 y 123381	1.345.890
1.574	08/10/2014	1.345.890	EL OBSERVADOR LTDA.	Saludo en el Día de la Madre, con el nombre de la Alcaldesa.	125992	448.630
1.808	09/11/2014	1.794.520	EL OBSERVADOR LTDA.	Publicidad del Día nacional de la palta contempla el nombre de la Alcaldesa saludando a la comunidad productora de dicho vegetal. Saludo por 10° aniversario al Diario El Observador Aconcagua.	1995 y 2125	1.345.890
1.809	10/11/2014	2.243.150	EL OBSERVADOR LTDA.	Saludo de fiestas patrias a los vecinos de la comuna.	2675	897.260
890	13/05/2015	4.037.670	EL OBSERVADOR LTDA.	Da las gracias a la comunidad por éxito en celebración día de la mujer	5719	897.260
891	13/05/2015	1.794.520	EL OBSERVADOR LTDA.	Da las gracias a vecinos por ayuda a Bomberos del sur	5977	448.630
1.142	22/06/2015	5.689.509	EL OBSERVADOR LTDA.	Felicitaciones al Club Deportivo San Luis por lograr retorno a Primera "A". Fotos de celebración Día de la Madre Club Adulto Mayor Sergio Mardones de la Barra.	6482 y 6671	1.794.520
TOTALES		33.142.690				8.075.340

Fuente: elaboración propia sobre la base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Cruz y validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 6

GASTOS DE ALIMENTACIÓN PARA FUNCIONARIOS

DECRETO DE PAGO		PROVEEDOR	MONTO \$	DETALLE
N°	FECHA			
79	08/01/2014	Christian Codecido González	645.000	Colaciones para desayuno, almuerzo y once para funcionarios consultorio, carabineros, funcionarios área operativa durante las Segunda vuelta elecciones presidenciales 2013
561	03/04/2014	Christian Codecido González	879.400	Servicio de provisión de colaciones para funcionarios en turnos de proceso de permiso de circulación desde el 24 al 31 de marzo 2014
717	07/05/2014	Comercial AGROCARTONI Ltda.	6.473.600	Servicio de alimentación de 800 personas en celebración comunal del día de la mujer, realizada 8 de marzo de 2014
714	07/05/2014	Christian Codecido González	685.800	Se paga por servicio de colaciones a personal del comité de emergencia, bomberos, personal municipal y voluntarios, por operativo para damnificados por incendio de Valparaíso.
925	12/06/2014	Olga Vergara Marchant	2.470.440	Cocktel para inauguraciones de monumentos, cuenta pública PRODESAL y Club Deportivo Lo Roja.
1.115	01/08/2014	Christian Codecido González	1.178.300	Colaciones para funcionarios en proceso de permiso de circulación del 1 al 23 de marzo de 2014 y colaciones para carabineros y funcionarios en celebración club Jocelyn.
1.242	13/08/2014	Gustavo Papale Palacios	121.000	Menú segunda mesa de coordinación Prodesal la Cruz
1.614	13/10/2014	Comercial AGROCARTONI Ltda.	1.925.658	Servicio de atención alcaldesa e invitados por ceremonia de premiación a funcionarios municipales por acto heroico de salvación en carretera troncal sur, realizado el día 28 de julio de 2014
1.743	06/11/2014	Christian Codecido González	808.960	Colaciones para funcionarios de bomberos, carabineros y área operativa municipal, durante celebración del día del niño, el 7, 8 9 y 10 de agosto de 2014
205	02/02/2015	Comercial AGROCARTONI Ltda.	8.322.860	Servicio de restaurant atención a 260 funcionarios municipales de todas las áreas en celebración de fin de año evento fiesta de disfraces por aniversario de la comuna
273	05/02/2015	Christian Codecido González	937.500	Se paga servicio de coctelería por fiesta de fin de año con funcionarios municipales y atención a orquesta contratada para show año nuevo realizado en plaza comunal.
559	24/03/2015	Christian Codecido González	721.900	Colaciones para funcionarios de finanzas, tránsito, obras, personal por labores como archivo y orden de bodegas municipales correspondientes a los meses de noviembre, diciembre 2014 y enero 2015.
696	23/04/2015	Christian Codecido González	500.000	Colaciones para personal de las diferentes oficinas municipales que trabaja en labores e archivo, limpieza de bodega, durante los fines de semana de marzo y febrero 2015.
TOTAL			25.670.418	

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.

ANEXO N° 7

MONUMENTOS EN PLAZA COMUNAL CON EL NOMBRE DE LA ALCALDESA
ESCULTURA "INDIA MOLIENDO"



MUJER MAPUCHE
PU-DOMO

HOMENAJE DE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ A LAS MUJERES
DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

MAITE LARRONDO LABORDE
ALCALDESA
H. CONCEJO MUNICIPAL

LA CRUZ. MARZO DEL 2014

ESCULTURA "HOMENAJE AL PERRO CRUCINO"



"FRANKY"

EN MEMORIA A NUESTRO AMIGO FRANKY
Y A TODOS LOS PERRITOS DE NUESTRA COMUNA.
FRANKY SE TRANSFORMÓ EN UN MÁRTIR DE LA CRUZ,
AL SER ULTIMADO EN NUESTRA PLAZA COMUNAL.
CON SU HISTORIA DE VIDA SE PROMOVERÁ EL RESPETO
Y AMOR POR LOS ANIMALES

"LA COMPASIÓN POR LOS ANIMALES ESTÁ INTIMAMENTE
RELACIONADA CON LA BONDAD DEL CORAZÓN"

MAITE LARRONDO LABORDE
ALCALDESA
H. CONCEJO MUNICIPAL



ESCULTURA "FAMILIA CRUCINA"



[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 8

DIFERENCIAS DE SUELDOS DIRECTIVOS EN DICIEMBRE 2014 Y ENERO 2015

FUNCIONARIO	GRADO	CARGO	CONCEPTO	DICIEMBRE 2014			ENERO 2015		
				MUNICIPALIDAD \$	CRV* \$	DIFERENCIA \$	MUNICIPALIDAD \$	CRV* \$	DIFERENCIA \$
Maite Larrondo Laborde	6	Alcaldesa	Sueldo Base	495.075	467.052	28.023	495.075	477.115	17.960
			Incremento	106.441	100.416	6.025	106.441	102.580	3.861
			Asignación Municipal	1.248.073	1.177.427	70.646	1.248.073	1.177.427	70.646
			TOTAL			104.694	TOTAL		92.467
Manuel Araya Castro	8	Secretario Municipal	Sueldo Base	417.292	393.672	23.620	417.292	407.171	10.121
			Incremento	89.718	84.639	5.079	89.718	87.542	2.176
			Asignación Municipal	718.625	677.948	40.677	718.625	677.948	40.677
			TOTAL			69.376	TOTAL		52.974
Mario Contreras Rojas	8	Juez de Policía Local	Sueldo Base	417.292	393.672	23.620	417.292	407.171	10.121
			Incremento	89.718	84.639	5.079	89.718	87.542	2.176
			Asignación Municipal	718.625	677.948	40.677	718.625	677.948	40.677
			TOTAL			69.376	TOTAL		52.974
Andrés Leiva Valencia	8	Director de Desarrollo Comunitario	Sueldo Base	417.292	393.672	23.620	417.292	407.171	10.121
			Incremento	89.718	84.639	5.079	89.718	87.542	2.176
			Asignación Municipal	718.625	677.948	40.677	718.625	677.948	40.677
			TOTAL			69.376	TOTAL		52.974



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



FUNCIONARIO	GRADO	CARGO	CONCEPTO	DICIEMBRE 2014			ENERO 2015		
				MUNICIPALIDAD \$	CRV* \$	DIFERENCIA \$	MUNICIPALIDAD \$	CRV* \$	DIFERENCIA \$
Evelyn Pinto Gómez	8	Administrador Municipal	Sueldo Base	417.292	393.672	23.620	417.292	407.171	10.121
			Incremento	89.718	84.639	5.079	89.718	87.542	2.176
			Asignación Municipal	718.625	677.948	40.677	718.625	677.948	40.677
			TOTAL		69.376		TOTAL	52.974	
Javiera Pizarro Flores	9	Directora de Obras	Sueldo Base	384.820	363.038	21.782	384.820	376.973	7.847
			Incremento	82.736	78.053	4.683	82.736	81.049	1.687
			Asignación Municipal	552.176	520.921	31.255	552.176	520.921	31.255
			TOTAL		57.720		TOTAL	40.789	
Matias Planas Infante	8	Secretario Comunal de Planificación	Sueldo Base	-	-		417.292	407.171	10.121
			Incremento	-	-		89.718	87.542	2.176
			Asignación Municipal	-	-		718.625	677.948	40.677
			TOTAL				TOTAL	52.974	

Fuente: Elaboración propia sobre la base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Cruz.
*CRV: Contraloría Regional de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 9

BIENIOS PAGADOS EN EXCESO

FUNCIONARIO	PERIODO	SUELDO BASE MUNICIPIO \$	SUELDO BASE CRV* \$	MONTO MENSUAL SEGÚN			DIFERENCIA PAGADA EN EXCESO	
				MUNICIPALIDAD \$	CRV \$	DIFERENCIA \$	MESES	TOTAL PERIODO \$
Mario Contreras Rojas	Junio a Noviembre de 2014	371.389	371.389	118.844	111.417	7.427	6	44.564
	Diciembre 2014	417.292	393.672	133.533	118.102	15.431	1	15.431
	Enero de 2015	417.292	407.171	133.533	122.151	11.382	1	11.382
	Febrero a Julio de 2015	407.171	407.171	138.438	122.151	16.287	5	81.435
							TOTAL	152.812
Manuel Araya Castro	Junio a Noviembre de 2014	371.389	371.389	118.844	111.417	7.427	6	44.562
	Diciembre 2014	417.292	393.672	133.533	118.102	15.431	1	15.431
	Enero de 2015	417.292	407.171	133.533	122.151	11.382	1	11.382
	Febrero a Julio de 2015	407.171	407.171	130.295	122.151	8.144	6	48.864
							TOTAL	120.239

Fuente: Elaboración propia sobre la base a antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Cruz.
*CRV: Contraloría Regional de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 10

INFORMES DE DESEMPEÑO DE DON JUAN CARLOS VERGARA CASTRO

DECRETO DE PAGO			FUNCIÓN DESARROLLADA	FECHA DE LA LABOR	HORA DE LA LABOR
N°	FECHA	MONTO \$			
80	08/01/2014	1.150.000	Coordinación, producción y animación de las ceremonias de Navidad 2013, de los colegios Lo Rojas, Domingo Santa Cruz Wilson, Leonardo Da Vinci, María Alonso Chacón y Bolonia, realizados el día lunes 02 de diciembre.	04/12/2013 05/12/2013	11:00 15:00
			Animación, coordinación y producción, de la licenciatura de los 128 colegios municipales de la comuna en gimnasio municipal.	10/12/2013	11:00
1.781	07/11/2014	1.150.000	Animación, coordinación de organizaciones comunitarias y escolares, confección de invitaciones, logística del evento "Desfile en honor a las fiestas patrias y Glorias del Ejército en el sector Lo Rojas".	12/09/2014	12:00
			Animación, coordinación de organizaciones comunitarias y escolares, invitaciones del evento "Desfile en honor a las fiestas patrias y Glorias del Ejército a nivel comunal", en frontis municipal.	15/09/2014	11:00
			Animación, coordinación logística, producción general del evento denominado "Tarde adulto mayor", en el casino social Arturo Prat de La Cruz.	15/10/2014	15:00
1.092	18/06/2015	1.150.000	Producción artística y logística, y difusión de la actividad en medios escritos y radiales en el evento denominado "Celebración comunal del día de la Madre".	08/05/2014	16:00
			Coordinación logística, confección de invitaciones y oficios a las delegaciones e instituciones, coordinación de atención de alimentación de autoridades y delegaciones de la actividad "Desfile en honor a las glorias navales en el sector Lo Rojas".	15/05/2014	11:00
			Coordinación logística, confección de invitaciones y oficios a las delegaciones e instituciones, coordinación de atención de alimentación de autoridades y delegaciones de actividad "Desfile comunal en honor a las Glorias Navales", en Avenida Santa Cruz.	18/05/2014	11:00
TOTAL		3.450.000			

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 11

DÍAS TRABAJADOS DE DON CHRISTIAN CODECIDO GONZÁLEZ

DECRETO ALCALDICIO		PERÍODO DE CONTRATACIÓN	DECRETO DE PAGO			DÍAS INFORMADOS COMO TRABAJADOS		DÍAS SEGÚN CONTRATO		DIFERENCIA SEGÚN CRV* \$	MES DE LA LABOR
N°	FECHA		N°	FECHA	MONTO \$	N°	MONTO \$	N°	MONTO \$		
1367	03/10/2013	01/10/2013 al 31/12/2013	65	07/01/2014	377.778	13	288.886	12	266.664	111.114	Diciembre de 2013
21	02/01/2014	01/01/2014 al 31/12/2014	214	06/02/2014	266.667	9	199.998	9	199.998	66.669	Enero de 2014
			442	19/03/2014	377.778	13	288.886	9	199.998	177.780	Febrero de 2014
			600	14/04/2014	733.333	25	555.550	11	244.442	488.891	Marzo de 2014
463	01/04/2014	01/04/2014 al 30/06/2014	798	30/05/2014	333.333	11	244.442	10	222.220	111.113	Abril de 2014
			916	12/06/2014	355.556	12	266.664	12	266.664	88.892	Mayo de 2014
			1.029	14/07/2014	266.667	9	199.998	9	199.998	66.669	Junio de 2014
934	01/07/2014	01/07/2014 al 30/09/2014	1.193	12/08/2014	288.889	11	244.442	8	177.776	111.113	Julio de 2014
			1.407	10/09/2014	400.000	-	-	11	244.442	155.558	Agosto de 2014
1400	01/10/2014	01/10/2014 al 31/12/2014	1.897	27/11/2014	288.889	10	222.220	8	177.776	111.113	Octubre de 2014
			1.982	18/12/2014	288.889	10	222.220	10	222.220	66.669	Noviembre de 2014
			176	29/01/2015	355.556	12	266.664	11	244.442	111.114	Diciembre de 2014
12	02/01/2015	01/01/2015 al 31/03/2015	399	03/03/2015	444.444	15	333.330	10	222.220	222.224	Enero de 2015
			565	26/03/2015	533.333	18	399.996	9	199.998	333.335	Febrero de 2015
			791	04/05/2015	288.889	10	222.220	9	199.998	88.891	Marzo de 2015
431	01/04/2015	01/04/2015 al 30/06/2015	999	03/06/2015	333.333	11	244.442	9	199.998	133.335	Abril de 2015
			1.096	18/06/2015	422.222	14	311.108	12	266.664	155.558	Mayo de 2015
TOTAL					6.355.556		4.511.066		3.755.518	2.600.038	

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.
*CRV: Contraloría Regional de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 12

APORTES DE LOS FUNCIONARIOS PARA VIAJE A BUENOS AIRES

BIENESTAR	ÁREA	NOMBRE	MONTO CUOTA \$	COMPROBANTE DE INGRESO	
				N°	FECHA
No	Educación	Cisternas Bernal Claudia	350.000	89474	21/04/2014
No	Educación	Badilla Fernández Soledad	350.000	89475	21/04/2014
No	Educación	Corvalán Benbow Ana	350.000	89476	21/04/2014
No	Educación	Dumas Rossi Elien	350.000	89477	21/04/2014
Si	Educación	Araya Calderón Carla Fabiola	350.000	89478	21/04/2014
Si	Educación	Bravo Rodríguez Diego Gonzalo	350.000	89479	21/04/2014
Si	Educación	Palamara Stewart Fernando Alejandro	350.000	89480	21/04/2014
No	Educación	Olivares Jorquera Yessika	350.000	89481	21/04/2014
No	Honorarios	Vicencio León Natividad	350.000	89482	21/04/2014
No	Educación	Viera Gutiérrez Marco Antonio	540.000	89483	21/04/2014
No	Educación	Vicencio Vergara Gonzalo	350.000	89484	21/04/2014
Si	Municipal	Bustamante Herrera Rosa Mireya	495.179	89485	22/04/2014
No	Municipal	Larrondo Laborde Maite	495.179	89485	22/04/2014
No	Hija	Arraztoa Larrondo Mirentxu	495.179	89485	22/04/2014
No	Salud	Jaime Gaete Juana	540.000	89486	22/04/2014
No	Salud	Cáceres Marcela	180.000	89487	22/04/2014
No	Educación	López Umaña Marcelo	350.000	89488	22/04/2014
No	Honorarios	Prado Farias Lorenzo	542.769	89490	22/04/2014
Si	Municipal	Pizarro Flores Javiera	350.000	89492	23/04/2014
Si	Educación	Castillo Delgado Tamara	350.000	89497	23/04/2014
Si	Educación	Sandoval Altamirano Camila	350.000	89498	23/04/2014
No	Educación	Araya Madrid Verónica	350.000	89499	24/04/2014
Si	Educación	Martín Hartwing Mikel Antonio	350.000	93202	24/04/2014
No	Honorarios	Plana Infante Matías	542.769	93203	25/04/2014
Si	Educación	Monsalves Cisternas Claudia Magaly	350.000	93204	25/04/2014
No	Educación	Vergara Castro Juan Carlos	350.000	93208	30/04/2014
No	Salud	Vargas Moreno Guillermo	350.000	93209	02/05/2014
Si	Educación	Barahona Bustamante Fernanda Andrea	350.000	93210	02/05/2014
Si	Educación	Molina Briceño Carol Fabiola	350.000	93211	02/05/2014
Si	Municipal	Araya Castillo Manuel	350.000	93212	02/05/2014
Si	Educación	Serey Moyano Marcela Del Carmen	350.000	93214	06/05/2014
Si	Educación	Rojas Aravena Luis Manuel	350.000	93215	06/05/2014
Si	Educación	Velásquez Apablaza Alejandra del Carmen	200.000	93216	07/05/2014
No	Municipal	Leiva Valencia Andrés	540.000	93221	12/05/2014
Si	Municipal	Villegas Bernal Jorge Osvaldo	350.000	93224	13/05/2014
Si	Educación	Barahona Vergara Claudia Soledad	350.000	89496 y 89491	23/04/2014 y 22/04/2014
No	Salud	Carrasco Donoso Marianela	350.000	93207 y 89493	30/04/2014 y 23/04/2014
No	Salud	Zamora Figueroa Silvana	350.000	93213 y 89494	05/05/2014 y 23/04/2014
No	Educación	Vergara Marchant Olga	350.000	93217; 89495 y 89473	08/05/2014; 23/04/2014 y 21/04/2014
No	Salud	Gaete Fernández Paola	350.000	93218 y 89489	08/05/2014 y 22/04/2014
No	Jardín	Aracena Astudillo Marcela	350.000	93219 y 93201	08/05/2014 y 04/04/2014
No	Salud	Monsalves Cisternas Eduardo	350.000	93220 y 89500	08/05/2014 y 24/04/2014
No	Educación	Díaz Torres Leonardo	350.000	93223 y 93222	13/05/2014 y 12/05/2014
TOTAL			16.121.075		

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 13

DIFERENCIA EN BONOS DE FIESTAS PATRIAS Y DE VACACIONES

SOCIO BIENESTAR	BONO VACACIONES SEGÚN MUNICIPIO \$	BONO VACACIONES SEGÚN CRV* \$	FIESTAS PATRIAS SEGÚN MUNICIPIO \$	FIESTAS PATRIAS SEGÚN CRV* \$
Álvarez Olivares Carolina	35.146	24.247	15.000	12.959
Araya Calderón Carla Fabiola	40.246	27.647	15.000	12.959
Barahona Bustamante Fernanda Andrea	33.946	23.447	15.000	12.959
Barahona Vergara Claudia Soledad	40.246	27.647	15.000	12.959
Bravo Rodríguez Diego Gonzalo	35.146	24.247	15.000	12.959
Castillo Delgado Tamara	40.246	27.647	15.000	12.959
Cifuentes Tenorio Mary Angely	27.646	19.247	15.000	12.959
Flores Carrasco Margarita	40.246	27.647	15.000	12.959
Galarce Covarrubias Luis Esteban	40.246	27.647	15.000	12.959
Hidalgo Segura Francisco	40.246	27.647	15.000	12.959
Molina Briceño Carol Fabiola	32.746	22.647	15.000	12.959
Martin Hartwing Mikel Antonio	40.246	27.647	15.000	12.959
Monsalves Cisternas Claudia Magaly	28.846	20.047	15.000	12.959
Mulet Evans María Gabriela	40.246	27.647	15.000	12.959
Núñez Nuñez José Alejandro	40.246	27.647	15.000	12.959
Olivares Hidalgo Juan René	40.246	27.647	15.000	12.959
Palamara Stewart Fernando Alejandro	40.246	27.647	15.000	12.959
Podesta Bafico Gino	40.246	27.647	15.000	12.959
Pozo Santibáñez Mabel Alejandra	16.848	11.232	-	-
Reinoso Estay Miriam Violeta	40.246	27.647	15.000	12.959
Rivera Serey Claudia De Las Mercedes	40.246	27.647	15.000	12.959
Rojas Aravena Luis Manuel	49.246	27.647	-	12.959
Sandoval Altamirano Camila	40.246	27.647	15.000	12.959
Serey Moyano Marcela Del Carmen	21.646	15.247	15.000	12.959
Serey Moyano Alejandra Del Carmen	35.146	24.247	15.000	12.959
Ugalde Muñoz Pablo Ignacio	24.623	32.830	-	-
Velásquez Apablaza Alejandra	40.246	27.647	15.000	12.959
Vergara Marchant Susana	24.623	32.830	-	-
Araya Castillo Manuel	40.246	27.647	15.000	12.959
Silva Veas Sebastián Ignacio	24.623	32.830	-	-
Bustamante Herrera Rosa Mireya	24.623	32.830	-	-
Bustos Ramírez Tamara	24.623	32.830	-	-
Cataldo Gaete Sonia Glenis	26.446	18.447	15.000	12.959
Cisternas Madrid Eduardo Alejandro	33.946	23.447	15.000	12.959
Cruz Figueroa Mario Alexis	40.246	27.647	15.000	12.959
De La O Arancibia Magaly Cecilia	33.946	23.447	15.000	12.959
Estrada Garcés Luis Alberto	40.246	27.647	15.000	12.959
Ibaceta Ibarra Berta Del Carmen	40.246	27.647	15.000	12.959
Mayol Arancibia Evelyn Karen	40.246	27.647	15.000	12.959
Mella Rozas Manuel Eduardo	40.246	27.647	15.000	12.959
Morales Navarrete Eduardo H.	26.446	18.447	15.000	12.959
Pinto Gómez Evelyn Soledad	40.246	27.647	15.000	12.959
Pizarro Flores Javiera	30.346	21.047	15.000	12.959
Ríos Salazar Marcos	40.246	27.647	15.000	12.959
Rojas Rojas María Eugenia	40.246	27.647	15.000	12.959
Salazar Castro Giovanna Andrea	24.623	32.830	-	-
Sánchez Yáñez Miguel Enrique	40.246	27.647	15.000	12.959
Villalobos Fernández Gloria	35.146	24.247	15.000	12.959
Villegas Bernal Jorge Osvaldo	40.246	27.647	15.000	12.959
Yáñez Silva Juan Alberto	30.346	21.047	15.000	12.959
Reyes Lillo Liliana Del Carmen	40.246	27.647	15.000	12.959
Velásquez Apablaza Jilberto	35.146	24.247	15.000	12.959
Rojas Rojas Luis	40.246	27.647	15.000	12.959
Leiva Valencia Andrés	16.848	32.830	-	-
TOTALES	1.899.850	1.418.204	675.000	596.114

Fuente: Elaboración propia sobre la base a la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.
*CRV: Contraloría Regional de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 14

FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN ACTIVIDAD DEL CASINO ENJOY EN
RINCONADA LOS ANDES

NOMBRE FUNCIONARIO	CALIDAD JURÍDICA	ÁREA
Mirentxu Arraztoa Larrondo	Ad Honorem	
Carlos Castillo Delgado	Código del Trabajo	Educación
Claudia Cisternas Bernal	Código del Trabajo	Educación
Daniela Fuente Saleme	Código del Trabajo	Educación
Gino Podesta Bafico	Código del Trabajo	Educación
Liliana Reyes Lillo	Código del Trabajo	Educación
Marcela Aracena Astudillo	Código del Trabajo	Educación
Marcos Viera Gutiérrez	Código del Trabajo	Educación
Priscilla Díaz Vega	Código del Trabajo	Educación
Claudia Monsalves Cisternas	Código del Trabajo	Educación y Municipal
Claudia Rivera Serey	Código del Trabajo	Educación y Municipal
Diego Bravo Rodríguez	Código del Trabajo	Educación y Municipal
Fernando Palamara Stewart	Código del Trabajo	Educación y Municipal
Francisco Hidalgo Segura	Código del Trabajo	Educación y Municipal
Gabriel Mulet Evans	Código del Trabajo	Educación y Municipal
Luis Rojas Aravena	Código del Trabajo	Educación y Municipal
Tamara Castillo Delgado	Código del Trabajo	Educación y Municipal
Claudia Barahona Vergara	Código del Trabajo	Educación, Salud y Municipal
Luis Galarce Covarrubias	Código del Trabajo	Educación, Salud y Municipal
Miriam Reinoso Estay	Código del Trabajo	Educación, Salud y Municipal
Juan Olivares Hidalgo	Código del Trabajo	Municipal
Leonardo Díaz Torres	Código del Trabajo	Municipal
Alejandra Velásquez Apablaza	Código del Trabajo / Honorarios	Municipal / Salud
Marcela Serey Moyano	Código del Trabajo / Planta	Municipal, Educación / Salud
Elien Dumas Rossi	Planta	Educación
Lorenzo Sepúlveda Vásquez	Planta	Educación
Marcelo López Umaña	Planta	Educación
Evelyn Pinto Gómez	Planta	Municipal
Jorge Villegas Bernal	Planta	Municipal
Manuel Mella Rozas	Planta	Municipal
Evelyn Mayol Arancibia	Planta	Municipal
Magaly de la O Arancibia	Planta / Honorarios	Municipal / Salud
María Eugenia Rojas	Planta	Municipal
Matias Planas Infante	Planta	Municipal
Eduardo Monsalves Cisternas	Planta	Salud
Juana Jaime Gaete	Planta	Salud
Patricia Espinoza	Planta	Salud
Giovanna Salazar Castro	Contrata	Municipal
Gloria Villalobos Fernández	Contrata	Municipal
Javiera Pizarro Flores	Contrata	Municipal
Marcos Ríos Salazar	Contrata	Municipal
Rosa Bustamante Herrera	Contrata	Municipal
Tamara Bustos Ramírez	Contrata	Municipal
Alejandra Vergara Nuñez	Contrata	Salud
Carol Céspedes González	Contrata	Salud
Gastón Ugalde Muñoz	Contrata	Salud
Javiera Herrera Tapia	Contrata	Salud
Joselyn Jiménez Alarcón	Contrata	Salud
Marcela Cáceres	Contrata	Salud



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



NOMBRE FUNCIONARIO	CALIDAD JURÍDICA	ÁREA
María Gómez de Segura	Contrata	Salud
Maribel González Huerta	Contrata	Salud
Paulina Rodríguez Pino	Contrata	Salud
Silvana Zamora	Contrata	Salud
Edith Zamora Vásquez	Honorarios	Municipal
Ignacio Bravo Carvacho	Honorarios	Municipal
Lucía Toledo López	Honorarios	Municipal
María Delgado Torres	Honorarios	Municipal
Víctor Delgado Espinoza	Honorarios	Municipal
Natividad Vicencio León	Honorarios	Salud
Ignacio Kruse Palamara	Honorarios	Podesal
Vicente Mira Ventura	Honorarios	Prodesal
Andrea Tapia Humeres	No identificado	
Carlos Castillo Arias	No identificado	
Cristian Tranamil	No identificado	
Daniela Saravia Mayol	No identificado	
Gloria Marín	No identificado	
Silvia Flores Maturana	No identificado	
Verónica Borquez Lamas	No identificado	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de La Cruz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 15

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 16 DE 2016

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1.1	AC	Ausencia de un sistema contable.	Implementar un sistema contable.			
1.2.a)	C	En la cuenta contable N° 111-02, se registran todas los movimientos de las cuentas corrientes de las Áreas Municipal, de Educación y de Salud.	Implementar registros separados de los fondos y habilitar registros auxiliares.			
1.2.b), c) y d)	AC	Diferencias detectadas entre lo informado en el Balance de Comprobación y Saldos, en los saldos de las cartolas bancarias	Aclarar las diferencias de las conciliaciones bancarias y efectuar los ajustes que corresponden. Como asimismo mantener actualizadas las conciliaciones bancarias.			
1.2.e)	C	Encargado de efectuar las conciliaciones bancarias.	Formalizar mediante acto administrativo el encargado de confeccionar las conciliaciones bancarias.			
1.4.	C	Controles de acceso e integridad a los sistemas.	Crear contraseñas diferentes para cada usuario que opera el sistema de elaboración de decretos de pago y cheques.			
1.5	C	Proveer cargo de Director de Administración y Finanzas.	Acreditar convocatoria a proceso concursal o resultado respectivo.			
1.6.	AC	Registro de los ingresos mediante sistema Transbank.	Habilitar registros auxiliares, permanentes y conciliatorios para controlar los ingresos mediante ese sistema.			
1.9	MC	Actualizar Reglamento de Organización Interna.	Actualizar y aprobar mediante acto administrativo el reglamento interno del municipio.			
1.11	MC	Ausencia de un reglamento que regule la entrega de ayuda social, premios, donaciones y comodatos, etc.	Elaborar y aprobar el reglamento que otorga ayuda social.			
1.12.b)	MC	Las bitácoras no cuentan con las visaciones correspondientes.	Implementar una hoja de vida por cada vehículo municipal y visar periódicamente las bitácoras de los autos municipales.			
1.12.c)	C	Las bitácoras no consigan la carga del combustible.	Implementar los controles en orden a que se registren en las bitácoras las cargas de gasolina.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1	C	Registro contable de los movimientos registrados en las cuentas corrientes del Banco Estado y confección de las conciliaciones bancarias.	Efectuar las regularizaciones contables y las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes del Banco Estado.			
II.2	C	Sobre nombramiento del Director del DAEM	Convocar el concurso para proveer el cargo de Director del DAEM y acreditar su resultado.			
II.3	C	Sobre cambio de función del señor Arancibia Guzmán	Reubicar al citado funcionario en el cargo que le corresponde según función para la que fue contratado.			
II.4	C	Designación en calidad de suplente de Directora de Control	Convocar el concurso para proveer el cargo de Director de Control y acreditar su resultado.			
II.5	AC	Sobre contrataciones bajo régimen del Código del Trabajo	Dejar sin efecto los 23 contratos por Código del Trabajo.			
III.1 y 2	AC	Diferencias detectadas entre los informes analítico de ejecución presupuestaria con la planilla de la municipalidad año 2014; y la diferencia del comprobante de ingreso N° 92.427 de 2014.	Aclarar y regularizar las diferencias que correspondan.			
III.6.b)	MC	Sobre licitación de combustible.	Efectuar la licitación indicada en su oficio respuesta y arbitrar la medida de control para el gasto en combustible.			
III.6.c), 9, 12, 14.b)	C	Sobre reintegros pendientes	Acreditar reintegros informados en su oficio de respuesta.			
III.13	AC	Funcionarios municipales contratados a honorarios	Dejar sin efecto los contratos a honorarios.			
IV.1.b)	AC	La alcaldesa deberá actualizar las declaraciones de intereses y patrimonio.	Informar en su declaración de intereses y patrimonio las 6 sociedades no incluidas.			
IV.2	C	Sobre funciones ad-honorem de doña Mirentxu Aranztoa Larondo.	Verificar que la hija de la alcaldesa no presta servicios veterinarios en el municipio.			
IV.3.a)	C	Ausencia de conciliaciones bancarias en el Servicio de Bienestar.	Confeccionar las conciliaciones bancarias.			
IV.3.b)	C	Ausencia de sistema contable.	Implementar un sistema contable en el Servicio de Bienestar.			

Handwritten mark



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
IV.3.c) y d)	C	Ausencia de un comité que administre el Bienestar y no se encuentra sancionado el reglamento que lo rige.	Actualizar y sancionar el reglamento del referido servicio y que éste sea administrado por un comité, de conformidad a lo preceptuado en dicho cuerpo reglamentario.			

Fuente: Elaboración propia sobre la base del examen efectuado y de la respuesta y antecedentes entregados por la Municipalidad de La Cruz.



www.contraloria.cl